



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12613</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12652</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12661</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12683</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12693</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12700</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12708</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12716</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	<b>12725</b>

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12734
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12741
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12750
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12757
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12766
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12776
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12784
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12792
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12799
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	12807

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "bajo", y está integrado por 18 municipios y 1'827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el Estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

**b) Presupuesto asignado.**

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de \$22,053'400,367.00 (Veintidós mil cincuenta y tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 18 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, dicho monto se compone por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$22,053'400,367.00 (Veintidós mil cincuenta y tres millones cuatrocientos mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Venta de Bienes y Servicios, Otros Ingresos, Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales.

**c) Ingresos**

Estos crecieron en un 7.69% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.67%, y 7.39%, respectivamente.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a junio de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6,666'594,645.96 (Seis mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos no circulantes, el cual aumentó en un importe de \$6,362'717,671.63 (Seis mil trescientos sesenta y dos millones setecientos diecisiete mil seiscientos setenta y un pesos 63/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de la cuenta "Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso". Por otra parte, el Pasivo refleja una disminución de \$63'947,025.29 (Sesenta y tres millones novecientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos 29/100 M.N.) respecto al ejercicio 2012, fundamentalmente por el decremento en las cuentas "Provisiones a Corto Plazo", "Pasivos Diferidos a Corto Plazo" y Deuda Pública a Largo Plazo". La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$6,730'541,671.25 (Seis mil setecientos treinta millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública que la entidad refleja al 30 de junio de 2013 importa la cantidad de \$1,241'145,746.29 (Un mil doscientos cuarenta y un millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 29/100 M.N.), que representa el 80.87% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, presentó una disminución de \$11,856,341.19 (Once millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

**d.2) Estado de Actividades**

Impuestos	1,407,881,298.74	11.38%
Contribuciones de Mejoras	848,621.65	0.01%
Derechos	402,620,687.73	3.25%
Productos de Tipo Corriente	43,473,070.17	0.35%
Aprovechamientos	489,885,839.04	3.96%

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	20,761,876.09	0.17%
Participaciones y Aportaciones	8,433,153,480.89	68.16%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	1,573,789,936.12	12.72%
<b>Total ingresos.</b>	<b>12,372,414,810.43</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	940,304,886.42	9.05%
Materiales y Suministros	86,118,848.23	0.83%
Servicios Generales	314,847,783.03	3.03%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	2,064,641,867.88	19.87%
Transferencias al Resto del Sector Publico	110,000,453.64	1.06%
Subsidios y Subvenciones	87,979,619.19	0.85%
Ayudas Sociales	568,454,399.78	5.47%
Pensiones y Jubilaciones	111,300,338.59	1.07%
Transferencias a la Seguridad Social	6,899,684.64	0.07%
Donativos	21,554,064.17	0.21%
Participaciones	1,214,689,293.00	11.69%
Aportaciones	3,978,178,921.36	38.30%
Convenios	849,754,035.61	8.18%
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	31,228,302.89	0.30%
Otros Gastos y Pérdidas	1,700,000.00	0.02%
<b>Total egresos.</b>	<b>10,387,652,498.43</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior se generó un ahorro por \$1,984'762,312.00 (Un mil novecientos ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), derivado principalmente a la captación de ingresos propios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

### d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 14.18, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.08, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### Nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 7.22% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.06% de su patrimonio.

#### d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$16,200'655,242.63 (Dieciséis mil doscientos millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$13,359'553,674.48 (Trece mil trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,841'101,568.15 (Dos mil ochocientos cuarenta y un millones ciento un mil quinientos sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de Junio de 2013.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SPF/000243/2013, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/652, emitido el 11 de febrero de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2734, emitido el 13 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de junio de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 02 de junio de 2014 presentó oficio SPF/00146/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
- III. Ley de Coordinación Fiscal
- IV. Código Fiscal de la Federación
- V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- VII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- VIII. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
- IX. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- X. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
- XIII. Acuerdo por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XX. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro

- XXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXIII. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
- XXIV. Reglamento Interior de la Oficialía Mayor
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

**b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 98 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracciones I, XVII y XXII, 19 fracciones I y II y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VII, y XXI, 11 fracciones VI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Anexo II de las Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar adecuadamente registros contables dado que en el rubro de bancos de las siguientes cuentas bancarias 65500288458, 0652884881 y 0104434013 de Santander, Banorte y Bancomer respectivamente, se registraron indebidamente como Fondos Revolventes amparados con vale tipo 9.***

**2. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6 fracciones II, III, VI y XVII, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, II, III y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Oficial Mayor, que permitiera otorgar a sus trabajadores remuneraciones por concepto de "Compensación" y "Compensación AY", en cantidad global de \$588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$2,110,870.00 (Dos millones ciento diez mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente.***

**3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe de Departamento de Contabilidad de Ingresos, Jefe de Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 primer párrafo, fracción V y 86 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 56 fracciones VII y IX, 57 fracciones III, IV, V, VI y VIII y 58 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar en tiempo las declaraciones Informativas de Clientes y Proveedores, así como la del Impuesto Sobre Nóminas, ambas correspondientes al ejercicio fiscal de 2012 y con obligación de su presentación en el primer semestre de 2013; toda vez que ambas declaraciones fueron presentadas de manera extemporánea con un desfase de más de un año, respecto a la fecha de obligación de su presentación.***

4. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público, Jefe de Departamento de Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 46 fracción II inciso a) e inciso b) último párrafo, 51, 53 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado I (objetivo) del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 25, 92 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; apartado IV inciso a) del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XV y XIX; 51 fracciones I y V, 52 fracciones I y VII y 56 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido presentar información relativa al rubro de ingresos en el Estado del Ejercicio Presupuestal incluido en la Cuenta Pública del periodo sujeto a fiscalización y reflejar en la columna denominada "modificada", diversos reportes del rubro de ingresos, las ampliaciones y modificaciones que se pueden apreciar en diversos reportes de egresos incluidos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, y haber omitido actualizar la difusión de la información financiera en su página de internet.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 44, 45, 46 fracción II, 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3 y 92 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; apartado IV inciso a) del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XV y XIX; 51 fracciones I y V y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido verificar los importes reflejados en el Estado del Ejercicio Presupuestal, entre el monto total de modificaciones presupuestales a los ingresos y a los egresos; así como haber emitido los reportes denominados: "Estado Sobre el Ejercicio de los Egresos por Función" y "Estado Sobre el Ejercicio de los Egresos por Dependencia" incluidos en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado, en donde se aprecia que el total de modificaciones presupuestales correspondientes egresos, por citar un caso, difiere en \$285,030,057.22 (Doscientos ochenta y cinco millones treinta mil cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.) en relación a lo reportado en el Estado del Ejercicio Presupuestal.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 27 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado altas de bienes muebles por un importe total de \$7,874,646.92 (Siete millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.), que se adquirieron con anterioridad al mes de junio de 2012, y que no fueron registrados oportunamente en el inventario de bienes muebles y en la subcuenta contable correspondiente al tipo de activo, excediendo el plazo establecido de seis meses para su registro.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 46 fracción II, 47 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Registro e Integración Presupuestaria, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013; 21, 24 y 25 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 51 fracción I, III y IV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el presupuesto de egresos para las**



***dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el cual se refleje la aprobación detallada y específica de partidas presupuestales.***

**8.** Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3 fracción V, 4 fracción III, 10, 15 fracciones IV y VI, y 22 fracción II del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2013; ***en virtud de haber omitido recuperar el valor de mercado del vehículo Tsuru modelo 2008, con número de inventario 231401 y número de serie 3N1EB31S58K367615, que fue robado del domicilio particular del servidor público con número de empleado 44566 aún y cuando este vehículo debió pernoctar y permanecer dentro de recinto oficial; situación que por consecuencia representa un detrimento a la hacienda pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3 fracción V, 4 fracción III, 10, 15 fracciones IV y VI, y 22 fracción II del Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2013; ***en virtud de haber omitido recuperar el valor de mercado del vehículo pick up silverado modelo 2008, con número de inventario 227008 y número de serie 3GCEC14X48M104672, no obstante que contaba con seguro comercial, la cual fue robada del domicilio particular del servidor público con número de empleado 148431 aún y cuando este vehículo debió pernoctar y permanecer dentro de recinto oficial; además de haber omitido recuperar el valor comercial del vehículo pick up Nissan modelo 2008, con número de inventario 227729 y número de serie 3N6DD12S38K024255, que fue robada de la vía pública cuando se encontraba bajo resguardo del servidor público con número de empleado 85354, a pesar de que este vehículo también contaba con seguro comercial; situaciones que por consecuencia representan un detrimento a la hacienda pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.***

**10.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis fracciones I y IV, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivos V121P0203, V124P0103 y V124P0203 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; Párrafos octavo y décimo sexto de la sección 7.1 Adquisiciones de Activo Fijo, y segundo párrafo del apartado para la alta de bienes muebles de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2013; ***en virtud de haber omitido garantizar la adecuada salvaguarda de equipo de transporte y comunicación por un importe de \$2,870,856.84 (Dos millones ochocientos setenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 M.N.), que fue entregado en comodato a diversos municipios del estado; toda vez que se omitió formalizar los contratos de comodato y resguardos de bienes muebles, mediante la firma de los funcionarios competentes de las partes involucradas; y en el caso de los contratos con vigencia posterior al 30 de junio de 2013, al haber omitido obtener el resguardo firmado por parte del funcionario que lo tenía bajo su resguardo antes de ser entregado en comodato.***

**11.** Incumplimiento por parte del Director Obra Pública y Gasto Social, Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; 1, 39, 82 fracción III y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción III y VI, 61 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos; 2, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones IV, V y VII, 46 fracciones I, III y V, 51 fracciones I, II, V, VII y 56 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la información relativa al egreso, al reflejarse una diferencia de \$525,761.81 (Quinientos veinticinco mil setecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.) entre los reportes de las conciliaciones de fondos y el Estado sobre el Ejercicio de los Egresos por fuente de Financiamiento; haber omitido incluir en el Estado sobre el***

**Ejercicio de los Egresos por Fuente de Financiamiento, la información correspondiente a 9 fondos, cuyo importe ascendió a \$87,229,053.45 (Ochenta y siete millones doscientos veintinueve mil cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.), así como haber omitido ejercer recursos en importe de \$42,515,313.13 (Cuarenta y dos millones quinientos quince mil trescientos trece pesos 13/100 M.N.) correspondiente a remanente de fondos de los años 2005, 2007, 2008, 2009 y 2010, presentando una antigüedad de entre 7.5 y 2.5 años en relación al año de su ministración, limitando la eficacia y la oportunidad en el cumplimiento de los objetivos de los citados fondos.**

**12.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 12 fracciones I, II, III y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, **en virtud de haber omitido proporcionar completa la información solicitada por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en el transcurso de la auditoría, relativa al reporte de contratos del primer semestre 2013; toda vez que no fueron reportados los que se mencionan a continuación: OMDAF/181212/01-C01; b) OMDAE/211112/02-C01; c) OMDAF/211212/01-C03; d) OMDAF/211212/01-C04; e) OMDAE/190313/02-C01; f) OMDAE/160513/03-C01; g) OMDAE/300413/05-C01; h) OMDAE/040113/09-C01; i) OMDAE/261212/01-C01, en importe de \$11,371,783.88 (Once millones trescientos setenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.):**

**13.** Incumplimiento por parte del jefe de departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe trimestral sobre Deuda Pública.**

**14.** Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, fracción VIII, 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3 fracción V, del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado sueldos desiguales a puestos iguales, tales como Promotores deportivos, é Instructores Deportivos entre sí; contraviniendo el principio de "a igual función, igual remuneración".**

**15.** Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VII, y XXI, 11 fracciones VI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro y Apartados 2.6 Fondo Revolvente incisos c) y d) de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2013; **en virtud de haber omitido vigilar que en las comprobaciones de fondos revolventes existieran comprobantes cuyo valor excedió a lo establecido en la normatividad aplicable que indica que las facturas no podrán exceder el valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), y por considerar comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales que para tal efecto señala el Código Fiscal de la Federación.**

**16.** Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7 fracción I, 9, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Devengo Contable, Contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 52 fracciones I y VII, 58 fracciones I, IV, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Objetivo de la función contable 1) de las Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber efectuado gastos por la cantidad de \$10,279,076.78 (Diez millones doscientos setenta y nueve mil setenta y seis pesos 78/100 M.N.); respecto de los que la documentación soporte presentó deficiencias de carácter fiscal y presupuestal.**

**17.** Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracciones I y XXI de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracciones I, XII y XIII, 9 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 18 fracciones XI y XII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, firmado el 9 de enero de 2013; Procedimiento V024P0303 "Trámite de pago por terminación de relación laboral", contenido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; **en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 3 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de \$544,425.20 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.).**

**18.** Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracciones I, XII y XIII, 9 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y Procedimiento V024P0303 "Trámite de pago por terminación de relación laboral", contenido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; **en virtud de haber omitido efectuar el cálculo por concepto de subsidio ISR en beneficio de los trabajadores con números de empelado 85441, 49929 y 45342 en el pago de sus respectivas indemnizaciones.**

**19.** Incumplimiento por parte del Director de Organización de la Oficialía Mayor, Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría, Coordinador de Enlace Legislativo, Jefe de la Unidad de Organización de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 18, 21 fracción VIII, 23 fracción VIII y XIII; 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar en materia administrativa, operativa, de procesos, políticas de control interno diversos ordenamientos internos de la Secretaría de Planeación y Finanzas; así como haber omitido proporcionar de manera completa la información solicitada por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, relativa a la relación de la normatividad interna aplicable al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

**20.** Incumplimiento por parte del Director de Ingresos, Director de Control Patrimonial, Jefe de Departamento de Contabilidad de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 22 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 11 fracciones IV y IX, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 21 fracciones I y XXXI y 57 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido efectuar cobros por arrendamiento de inmueble a la empresa "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.", correspondiente al ejercicio 2012 y los meses de enero a junio de 2013; haber omitido reconocer en sus registros tanto contables como presupuestales los derechos de cobro en su favor por el arrendamiento exigible que no había sido cobrado al 30 de junio de 2013; y haber omitido exhibir la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento así como el documento soporte que acredite la contratación de un seguro de responsabilidad civil, ambos a cargo de la arrendataria, en contravención a lo pactado en el contrato de arrendamiento correspondiente.**

**21.** Incumplimiento por parte del jefe Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 56 fracciones II y VI, 58 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar las cuentas por cobrar 1550501, denominada Predios Centro Norte (IVEQ); 1550502, denominada Predios Centro Norte; 1550503 denominada IVEQ; que excedieron el plazo de 3 meses, y cuyo importe ascendió a la cantidad de \$32,397,073.96 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.):**

**22.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 y 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 5 y 6 fracciones I, XIV y XVII, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, II, III y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro y 31 fracción XXXII del Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aplicable al Ejercicio Fiscal de 2013; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación del Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ya que reintegró a la empleada con número 48550, la cantidad de \$24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de prótesis dental, sin embargo el recibo de honorarios que sustenta el mencionado reintegro no fue emitido por médico autorizado por la Dirección de Recursos Humanos.**

23. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja, Jefe del Departamento de Enlace Institucional, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción V, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XIII y XXI, 11 fracción X, 12 fracción VI, 56 fracciones VI y IX, 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Políticas Contables Generales: Requisitos de la documentación comprobatoria punto i), Elementos de control interno del rubro de Bancos Apartado Transferencias Electrónicas (SPEIS y Cargos Bancarios) puntos 3) y 4) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber aceptado para trámite y soporte de la contabilidad, documentos que no coinciden con la entrega real de recurso transferido a algunos municipios por concepto de las participaciones federales correspondientes al fondo denominado "Fondo General Ordinaria 20%"**.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 y 146 fracción II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber suscrito contrato de comodato OMCP-CCI/22/2013, respecto del uso gratuito del bien inmueble ubicado en Calle Ángel Serrano s/n y calle José Luis Aragón Chávez, en poblado de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, con el objeto de otorgar a un particular el uso y goce de bienes de dominio estatal, de manera gratuita;** pudiendo haberse llevado a cabo la celebración de arrendamientos, para así poder, el comodante, recabar más recursos.

25. Incumplimiento por parte Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2279 y 2884 fracción III del Código Civil vigente hasta el 21 de octubre de 2009; y sus correlativos 2296 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro vigente; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción XII, 11 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; **en virtud de haber omitido inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, el contrato de arrendamiento OMCP- CA/55/2008,** vigente en el periodo en revisión y con una vigencia de 10 años, respecto del inmueble ubicado en Calle San Marcos No.114 Fraccionamiento Ensueño, en la Ciudad de Querétaro, para uso de Archivo General de Notarías, atendiendo al plazo señalado en el Código Civil del Estado de Querétaro para su inscripción.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular Encargado de la Administración del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracción I, 8 fracción XII, 14 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido acreditar recaudar el ingreso devengado de \$583,000.00 (Quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento,** no obstante que se suscribieron contratos por un ingreso devengado de \$3'375,050.00 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales únicamente ingresaron a la Hacienda Pública de la Fiscalizada, \$2'792,050.00 (Dos millones setecientos noventa y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), al 30 de junio de 2013, respecto del arrendamiento de diversos bienes inmuebles propiedad de la Entidad Fiscalizada, así como de los suscritos respecto al Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, en su carácter de arrendador, según se describe a continuación:

- a) Contrato OMCP-CAG/08/2013, con ingreso devengado y no recaudado de \$34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.);
- b) OMCP-CAG/09/2013, con ingreso devengado y no recaudado de \$42,300.00 (Cuarenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.);

- c) OMCP-CAG/08/2012, con ingreso devengado al 30 de junio de 2013 de \$1'080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y un ingreso no recaudado de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.);
- d) Arrendamiento del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, del 01 de enero al 30 de junio de 2013, por un ingreso devengado de \$2'218,550.00 (Dos millones doscientos dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y un ingreso no recaudado de \$146,500.00 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 146 fracciones II y III y 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 29 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción I, 8 fracción XII, 11 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido acreditar el pago a la Comisión Nacional del Agua, la cantidad que se genere por concepto de explotación, servicio y aprovechamiento de aguas nacionales, descargas de agua que sean aprovechadas por el Hotel Mesón Ex Hacienda San Nicolás Concá**, obligación referida en contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/08/2012, suscrito con la persona moral denominada "Misión Muralla, SA de CV".

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 32 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 5, 18,19, 49 fracción II y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 6 fracción I, 8 fracción XII, 11 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido acatar los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que se suscribió el contrato de arrendamiento OMCP-CA/071/2013 sin la debida autorización; así mismo por omitir celebrar el contrato OMCP-CA/034/2013 en los términos y plazos autorizados por el Comité antes señalado erogándose un gasto pagado de \$306,036.18 (Trescientos seis mil treinta y seis pesos 18/100 M.N.) sin estar debidamente autorizado por el Comité referido y debidamente presupuestado al 30 de junio de 2013, según los siguientes contratos:**

- a) OMCP-CA/071/2013, respecto del bien inmueble ubicado en Libramiento Sur Poniente km 1.7, Camino Pan de Vida, Ejido Los Ángeles, Corregidora, por un monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales;
- b) OMCP-CA/034/2013, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Centro Sur número 75, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, por un monto de \$87,012.06 (Ochenta y siete mil doce pesos 06/100 M.N.) mensuales, por los meses de abril, mayo y junio de 2013.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 32 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1,3 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados de Querétaro; 4 y 6 fracción I, 8 fracción XII, 11 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber aceptado facturas por la cantidad total de \$1'097,646.00 (Un millón noventa y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por los meses de enero a junio de 2013, con números 47, 48, 49, 50, 51 y 54 respectivamente, las cuales tienen pagaré inserto los cuales determinaron el pago de interés moratorio de 7% mensual, hecho que en caso de incumplimiento originaría un detrimento de la hacienda pública estatal por egreso adicional de \$12,805.87 (Doce mil ochocientos cinco mil pesos 87/100 M.N.) mensuales, derivado de la suscripción del contrato de arrendamiento número OMCP-CA/024/2013, respecto del inmueble ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza Poniente número 334, Colonia Niños Héroes, por un monto de \$182,941.00 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales, para el uso de las Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido acreditar la suscripción de los contratos de**

**prestación de servicios profesionales al 30 de junio de 2013, erogándose un pago injustificado de \$1'256,590.47** (Un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa pesos 47/100 M.N.) respecto de los 29 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Asesores y/o Consultores siguientes: RHC013366, RHC013431, RHC013472, RHC013295, RHC013304, RHC013433, RHC013429, RHC013478, RHC013363, RHC013309, RHC013362, RHC013364, RHC013439, RHC013361, RHC013446, RHC013426, RHC013438, RHC013310, RHC013105, RHC013106, RHC013545, RHC013535, RHC013539, RHC013536, RHC013505, RHC013355, RHC013503, RHC013348, RHC013577; actualizándose además la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión; asimismo por haber procedido a comprometer un gasto de \$234,112.00 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) en relación a los contratos identificados con los números RHC013359, RHC013440 y RHC013617, sin que se haya acreditado la razón de haber omitido el pago correspondiente, aún y cuando se contaba con suficiencia presupuestal.

**31.** Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2505 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber celebrado y procedido al pago de "contratos de prestación de servicios profesionales", con personas que no acreditan ser profesionistas, según lo marca la Ley Sustantiva Civil, erogándose un gasto pagado de \$576,840.00** (Quinientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), respecto de los siguientes contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por la Entidad Fiscalizada, del 01 de enero al 30 de junio de 2013: RHC012911, RHC012684, RHC012685, RHC012686, RHC012898, RHC013248 y RHC013035.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular del C. Gobernador, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción I, 14, 15 y 21 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, y 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53 fracción II y 54 fracciones I, III, IV y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido justificar la contratación de servicios profesionales y optimizar los recursos públicos, al suscribir los contratos RHC013249 y RHC013440 con el mismo prestador de servicios, con objetos similares, plazos similares, para dependencias distintas ambas integrantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un gasto comprometido de \$135,660.35** (Ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 35/100 M.N.), como se advierte a continuación:

a) Contrato RHC013249 con el objeto de Auxiliar en la atención de asuntos legales en distintas áreas del Derecho (Mercantil, Civil, Familiar, Administrativa, Contractual y Amparo) para la Secretaría Particular y Secretaría Adjunta del C. Gobernador, con vigencia del 01 de enero al 30 de abril de 2013.

b) Contrato RHC013440 con el objeto de brindar asesoría jurídica en áreas del Derecho Penal, Civil, Familiar, Laboral, Agrario, Administrativo, Fiscal, Mercantil y Amparo incluyendo la elaboración revisión de contratos, atención de citatorios, presentación de querrelas y demandas, preparación, asesoría y deshago de pruebas; así como defensa y contra demanda en su caso, y en general toda clase de promociones y tramitología ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como asesoría preventiva y legislativa, para la Dirección Administrativa de Secretaría de Gobierno, con vigencia del 01 de febrero al 31 de marzo de 2013.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Titular de la Dirección de Administración de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular; Titular de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía; Titular de la Dirección de Eventos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 15, 21 fracción XV, XIX y XXXVIII y 23 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones XII y XIX; 19 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 fracciones IV y VI, 14 fracción I, 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber contratado de forma injustificada a 13 (trece) prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones del Poder Ejecutivo del Estado**, con un gasto pagado de \$1'023,225.94 (Un millón veintitrés mil doscientos veinticinco pesos 94/100 M.N.) contravenido los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público; asimismo por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica del personal de las propias

dependencias, o alguna otra que justifique debidamente la prestación de los siguientes servicios: Contratos RHC013053; RHC013280; RHC013440; RHC013249; RHC012898; RHC012897; RHC013035; RHC012704; RHC012719; RHC012923.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y VIII, 51 fracción I y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XV, 11 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 9 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido controlar, manejar, vigilar el uso y destino de los bienes propiedad del Poder Ejecutivo, relativa al arrendamiento de los bienes inmuebles identificados como Auditorio Arteaga, Centro Cultural Gómez Morín, Parque Querétaro 2000;** que tiene la entidad fiscalizada en calidad de propietario y posesionario y que son sujetos de arrendamiento o comodato para eventos públicos y privados, empresa de participación estatal o privadas; asimismo **por haber omitido revelar de manera suficiente la información relativa al arrendamiento de los bienes inmuebles referidos** independientemente de encontrarse como organismos desconcentrados, (sin personalidad jurídica), **omitiendo acreditar la suscripción de instrumentos jurídicos que acrediten la ocupación de dichos bienes, su uso, tarifas debidamente autorizadas para su cobro.**

**35.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Central del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 19 párrafo último del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber integrado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Central del Estado de Querétaro con un número par de miembros, siendo que la ley de la materia exige que el número total con derecho a voto debe ser impar.**

**36.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Central del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 19 párrafo último y 21 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber aprobado de manera indebida, durante la trata del punto 2 del orden del día de la segunda sesión del 08 de marzo de 2013, que sus sesiones ordinarias tendrían el carácter de continuas, siendo que dicha modalidad no se encuentra prevista por la norma aplicable, la cual prevé que las sesiones ordinarias únicamente pueden ser quincenales, mensuales o bimestrales.**

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación y al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado del Querétaro encargados de la elaboración y validación de las bases y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XII, 13 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento V064P0104 "Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos por Licitación Pública" actividades 3 al 15-B y Procedimiento V064P0204 "Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos por Invitación Restringida" actividad 14 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado los actos de la invitación restringida CAEACS/IR-05/2013, relativa a la adquisición de uniformes deportivos para las olimpiadas, cuyas bases y su ejecución fueron materializadas con elementos tendientes a favorecer al proveedor beneficiado con el contrato OMDAE/210313/02-C1 del 25 de marzo de 2013,** por un monto de \$3,559,744.26 (Tres millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), IVA incluido; lo antes descrito se desprende de lo siguiente:

a) En las bases, se requirió que las prendas descritas en 14 (identificadas con los números 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 21) de las 21 partidas solicitadas, tuviesen la tecnología "Astex". Dicha tecnología fue desarrollada por la marca "Atlética" tal y como se desprende del Anexo Único del contrato en cita (en las páginas 1/2 y 3/3); y el proveedor beneficiado con el contrato es parte del Grupo Jomar, propietario de la marca "Atlética"; por lo que la fiscalizada omitió especificar los motivos que le llevaron a inferir que los distribuidores (invitados a participar en el concurso) podrían competir, en cuanto a precio, con quien le surte sus productos, siendo que es obligación de los servidores públicos aplicar con imparcialidad los recursos públicos.

b) Aunado a lo descrito en los incisos precedentes, el fallo debió beneficiar al proveedor "Al Campo del Bajío S.A. de C.V.", no obstante que el precio ofertado no fuese el más económico, en razón de tener su domicilio en el Estado de Querétaro, por lo que la fiscalizada debió otorgar a su favor el diferencial del 5 %. Dicho porcentaje es aplicable en virtud de la diferencia existente entre los montos de las propuestas económicas de los dos proveedores en comento, tal y como se advierte del considerando Décimo del acta circunstanciada de la segunda sesión ordinaria estatal del 21 de marzo del 2013 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a la apertura de las propuestas técnicas y económicas y fallo, en el que se desprende que las propuestas económicas presentadas por "Al Campo del Bajío, S.A. de C.V." y por "Comercializadora Láser Atlético, S.A. de C.V." fueron por \$3,713,099.10 (Tres millones setecientos trece mil noventa y nueve pesos 10/100 M.N.) y \$3,559,744.26 (Tres millones setecientos trece mil noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), respectivamente, ambas, IVA incluido.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación y al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado del Querétaro encargados de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato OMDAE/210313/02-C1 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción VI, 10 fracción II y 77 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento V064P0604 "Vigilancia y Cumplimiento de los Contratos" actividad 6 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y cláusula VIGÉSIMA del contrato de compraventa en cita; **en virtud de haber omitido establecer los procedimientos tendientes a comprobar que la composición de las prendas entregadas por el proveedor, cumplieren con el porcentaje requerido para cada prenda**, toda vez que de acuerdo a lo informado por el director del Instituto del Deporte y la Recreación de Estado de Querétaro mediante oficio DG/ADV/0514/2014 del 25 de marzo de 2014, el cumplimiento del contrato de compraventa OMDAE/210313/02-C1 del 25 de marzo de 2013 por un monto de \$3,559,744.26 (Tres millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), IVA incluido, derivado de la invitación restringida CAEACS/IR-05/2013, relativa a la adquisición de uniformes deportivos para la olimpiada nacional 2013, "... se comprobó mediante una prueba comparativa y táctil..." y "...se comprobó... por los atletas... al no manifestar queja alguna en cuanto al desempeño de la prenda..." descartando el uso de técnicas como la separación y el pesaje de los hilos de urdidumbre y tramas; la aplicación de pruebas microscópicas, de flamabilidad y de resistencia a ácidos entre otros debido a que "...el contar con prueba de laboratorio para obtener un dictamen técnico hubiera representado un gasto adicional...", siendo que fue la propia fiscalizada quien solicitó prendas con composiciones específicas tales como la microfibra Astex y calcetas elaboradas con 82% de Nylon, 19% algodón y 3% elastano negro.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación y al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado del Querétaro que solicitaron las cantidades de bienes a comprar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido administrar con eficiencia, eficacia y economía los recursos de la partida presupuestal 01.55442120.21111P212.33391E0087.17.2410.01A.S.1.52420.44200 al adquirir bienes en cantidades excedentes, ocasionando un pago innecesario por \$526,575.23 (Quinientos veintiséis mil quinientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)**, toda vez que de la revisión a la invitación restringida CAEACS/IR-05/2013, que derivó en la suscripción del contrato de compraventa OMDAE/210313/02-C1 del 25 de marzo de 2013, se observó lo siguiente:

a) Mediante oficio DG/ADM/251/13 se solicitó la compra de uniformes para la olimpiada nacional 2013; donde hubieron 1628 participantes a dicha olimpiada;

b) Según las bases en su numeral II "Descripción, unidad de medida y cantidad de cada uno de los bienes objeto de la invitación restringida y su alcance", la fiscalizada solicitó en las partidas 1, 2 y 5, dos mil unidades de chamarras de invierno y pantalón; playeras tipo polo color rojo/verde; y gorras en color rojo, es decir, en comparación con el número de participantes, se requirieron de manera injustificada, 372 unidades adicionales equivalentes a un 22.75 % adicional;

c) En el ANEXO ÚNICO del contrato OMDAE/210313/02-C1 identificado como "Propuesta Económica" se muestran los precios unitarios ofertados por el proveedor, lo que arrojó lo siguiente:

I. Cada pants (partida 1) costó \$878.32 (Ochocientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.) sin IVA, por lo que el importe total con IVA por las 372 unidades adicionales fue la cantidad de \$379,012.65 (Trescientos setenta y nueve mil doce pesos 65/100 M.N.);



- II. Cada playera tipo polo (partida 2) costó \$254.41 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) sin IVA, por lo que el importe total con IVA por las 372 unidades adicionales fue la cantidad de \$109,783.00 (Ciento nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 MN.);
- III. Cada gorra (partida 5) costó \$87.55 (Ochenta y siete pesos 55/100 M.N.) sin IVA, por lo que el importe total con IVA por las 372 unidades adicionales fue la cantidad de \$37,779.58 (Treinta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.);
- IV. La suma de las cantidades descritas en los incisos anteriores, arroja el total del pago innecesario señalado líneas arriba.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1680, 1681, 1691, 1692, 2442, 2450 párrafo cuarto y 2458 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Procedimiento V064P0504 "Elaboración de Contratos" actividades 9, 20 y 21 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad fiscalizada vició de nulidad el contrato de prestación de servicios de difusión de las obras, programas y acciones de gobierno OMDAE/040113/01-C02 del 08 de enero de 2013, al permitir que fuera suscrito por quien no fuera el legítimo representante legal**, toda vez que de acuerdo a lo descrito en la declaración II.2 del mencionado instrumento legal, el apoderado pretendió acreditar su representación con el "... Testimonio de la escritura pública número 37,555, de fecha 20 de diciembre de 2012 pasada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la Notaría Pública número 29 del Distrito Federal...", de cuyo estudio fue posible advertir que se le otorgaron los siguientes poderes:

a) Poder especial para celebrar y suscribir: (i) contratos de venta de publicidad de acuerdo a las tarifas autorizadas por la sociedad; y (ii) contratos de comisión mercantil por la venta de publicidad, sujeto a que en los casos en los que el monto de la operación fuese ... en el caso de montos ubicados entre EUA\$100,000.01 (Cien mil dólares 01/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), equivalentes a \$1,276,000.13 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 13/100 M.N.) y los EUA\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), equivalentes a \$1,914,000.00 (Un millón novecientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), se requiere de la actuación conjunta con una firma de cualesquiera de los otros apoderados ahí enunciados; y

b) Poder general para actos de administración, con la limitación de que las operaciones de que se trate no deben rebasar la suma de EUA\$20,000.00 (Veinte mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), equivalentes a \$255,200.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

De las cantidades descritas en los incisos anteriores, se desprende que quien firmó como representante legal, carecía de facultades para celebrar el contrato en comento, debido a que el monto ascendió a la cantidad de \$5,800,000.00 (Cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) lo que careció de justificación legal su erogación por celebrarse en lo individual debiendo ser en forma conjunta con los otros apoderados.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular como área solicitante de la contratación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido administrar con eficiencia, eficacia y economía los recursos de las siguientes partidas presupuestales:**

- a)01.55361010.21111V001.35521E0307.13.1850.01A.A.1.51360.36100;  
b)01.55361010.21111W021.31101E0278.13.1730.01A.S.1.51360.36100; y,  
c)01.55361010.21111I201.35571E0027.11.1840.01A.A.1.51360.36100,

**toda vez que los servicios de difusión de las obras, programas y acciones de gobierno contratados en el instrumento OMDAE/311212/11-C01 incluye a los contratados en el identificado como OMDAE/030113/01-C01 ocasionando un pago injustificado por \$1,740,000.00 (un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).** Pues no obstante haber contratado "spoteo" en el canal Visión 10 a "Telecable del Centro S.A. de C.V.", en virtud de ser poseedor del Título de Concesión de "Cablecom", efectuó una segunda contratación por "spoteo abierto" en el mismo canal, cuya opacidad -al carecer de precios individuales, horarios y cantidad de "spots"- vuelve injustificado el monto pagado en una sola exhibición a favor del segundo proveedor denominado "Best Buy Publicidad S.A. de C.V."

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber pactado y aceptado garantías del cumplimiento oportuno del contrato por el equivalente al 10 % de su monto**, lo cual se observó en la cláusula OCTAVA de los contratos OMDAE/311212/05-C01, OMDAE/311212/10-C01, OMDAE/311212/20-C01, OMDAE/040113/04-C01, OMDAE/080113/01-C01, OMDAE/100113/02-C01, OMDAE/140113/01-C01, OMDAE/280213/03-C01, OMDAE/040313/01-C01, OMDAE/150313/02-C01, OMDAE/210313/02-C01, OMDAE/210313/04-C01, OMDAE/050413/01-C01, OMDAE/240413/01-C01, OMDAE/300413/05-C01, OMDAE/150513-03-C01 y OMDAE/310513/03-C01, sin que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tuviese facultades para fijar dicho porcentaje como ocurrió con la aprobación del "Acuerdo relativo para fijar las bases, forma y porcentajes de las garantías que deben constituirse por las personas que participen en procesos adjudicatorios de invitaciones restringidas y licitaciones públicas o en la celebración de contratos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro", durante la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrada el 09 de octubre de 2009.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 32 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 794, 799, 826, 1672, 1713, 1739, 2201, 2202, 2205, 2207 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 11 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido acreditar el seguimiento oportuno de las gestiones, trámites y actos jurídicos tendientes para la regularización en propiedad de los bienes inmuebles a favor de la Entidad Fiscalizada, los cuales se encuentran registrados en Padrón Inmobiliario por un valor de \$157'548,943.07** (Ciento cincuenta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres 07/100 M.N.); **reflejando incorrectamente su Activo y Patrimonio**; ya que del Padrón Inmobiliario vigente al 30 de junio de 2013, se observó que la Entidad Fiscalizada tiene conformado el Inventario de Bienes Inmuebles, con bienes inmuebles que carecen de instrumento legal que acredite la propiedad a favor de la misma.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Coordinador Jurídico de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Servidor Público designado por parte del Titular de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender el proceso de fiscalización, de conformidad al oficio OM/0012/2014 del 13 de febrero de 2014 firmado por el Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; **en virtud de haber omitido proporcionar completa la información solicitada por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en el transcurso de la auditoría, y revelar de manera suficiente la información**, por lo que no fue sujeta de validación, la siguiente documentación:

- a) Del Contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/08/2012: los recibos de pago a Comisión Nacional del Agua;
- b) Contratos de arrendamiento que se suscribieron respecto de los inmuebles conocidos como Centro Cultural Gómez Morín, Parque Querétaro 2000 y Auditorio Arteaga.

45. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular en su carácter de encargado de vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de acuerdo a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA de todos ellos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber dejado al arbitrio de cada proveedor el cumplimiento de los contratos y haber omitido coordinar en su ámbito de competencia, las actividades de control, seguimiento y evaluación**; debido a que la fiscalizada consideró que con la recepción de los informes, testigos, cortes o cualesquiera fuere la denominación de los reportes entregados por cada proveedor (de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA de los contratos enlistados líneas abajo, celebrados para la prestación del servicio de difusión de las obras y acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro), cumplía con su obligación, pactada en la cláusula VIGÉSIMA, de "...vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato...", toda vez que, si bien es cierto mencionó haber efectuado "revisiones aleatorias", omitió exhibir la documental que acreditase metodología, implementación y resultados obtenidos. Los instrumentos jurídicos a los que se hace referencia en la presente, son los siguientes: OMDAE/311212/13-C01; OMDAE/311212/16-C01; OMDAE/311212/19-C01; OMDAE/311212/01-C01; OMDAE/311212/02-C01; OMDAE/311212/03-C01; OMDAE/311212/04-C01; OMDAE/311212/08-C01; OMDAE/311212/12-

C01; OMDAE/311212/17-C01; OMDAE/311212/18-C01; OMDAE/311212/11-C01; OMDAE/040113/03-C01; OMDAE/040113/06-C01; OMDAE/040113/05-C01; OMDAE/040113/07-C01; OMDAE/040113/08-C01; OMDAE/040113/09-C01; OMDAE/040113/01-C02; OMDAE/070113; OMDAE/150213/04-C01; OMDAE/040313/01-C01; OMDAE/070313/02-C01; y, OMDAE/311212/20-C01.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular como departamento solicitante de las contrataciones en comento mediante oficios CCS/UAA/MZG/117/2012 del 28 de diciembre de 2012, CCS/UAA/MZG/88/2013 del 26 de marzo de 2013 y CCS/UAA/MZG/090/2013 del 01 de abril de 2013, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 5º inciso b), 10 y 11 del Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas; 69 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; numeral V065P0104 "Atención a solicitudes para Contratación de Servicios por Modalidad de Adjudicación Directa", actividades 5 y 6; y numeral V062P0304 "Registro, Actualización y Control de Padrón de Proveedores", actividades 15 y 16 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones; **en virtud de haber gastado de manera indebida la cantidad de \$1,587,371.84 (Un millón quinientos ochenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 84/100 M.N.) IVA incluido, de los cuales, pagó \$1,194,632.09 (Un millón ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 09/100 M.N.) y comprometió \$392,739.75 (Trescientos noventa y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 75/100 M.N.), con motivo de la contratación del servicio de difusión de las obras y acciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en publicaciones cuya distribución carecía de los requisitos previstos por la norma aplicable**, tales como la reserva de derechos al uso exclusivo expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la constancia de licitud expedida por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, los contratos a los que se hace referencia son: OMDAE/040113/04-C01; OMDAE/050413/01-C01; y, OMDAE/040413/01-C01.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8º y 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 11 fracción II, 12, 26 y QUINTO transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 88 de la Ley de la Propiedad Industrial; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 22 fracción III y 69 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; numeral V065P0104 "Atención a solicitudes para Contratación de Servicios por Modalidad de Adjudicación Directa", actividades 5 y 6; y numeral V062P0304 "Registro, Actualización y Control de Padrón de Proveedores", actividades 15 y 16 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones; **en virtud de haber adjudicado de manera indebida el contrato OMDAE/040113/06-C01** cuyo objeto fue la prestación de los servicios consistentes en la difusión de las obras y acciones de gobierno realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de cápsulas, "spots", notas informativas y cintillos, a nivel nacional en programas de noticias, deportes y entretenimiento, toda vez que de la revisión al acta circunstanciada de la sexta sesión ordinaria estatal del cuatro de enero de 2013 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se observó que dicho cuerpo colegiado omitió verificar que el prestador del servicio era un comerciante legalmente establecido al aprobar la adjudicación directa sin que el proveedor beneficiado acreditase contar con la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de las Subsecretarías de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas y la de Proyectos y Construcción, de las Direcciones de Administración de Obra Pública y de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII y 15 fracción VIII, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IV, 11 fracción II, 13 fracción IX, 16 fracciones III y VII, 18 fracciones I y III y 20 fracciones II, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las obras:

a) "Rehabilitación de Cubiertas y Fachadas del Templo de La Merced, Santiago de Querétaro, Qro.", en Santiago de Querétaro, con número de obra 2011-0406, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública número SDUOP-DSM-EST-098-IR-0-OP-07-2011, celebrado con el Arq. Oscar Ruíz Sánchez, debido a que:

a.1) En los muros laterales del atrio se contrató y ejecutó el concepto de clave 3.6 "Reintegración de aplanado de muro de 2.5 cms. de espesor máximo, hasta una altura de 6.00 a 12.00 mts...." ejecutado en los muros laterales del atrio se observó

en la visita realizada en compañía del personal asignado por la fiscalizada, que el aplanado ejecutado se encuentra en mal estado, ya que se observa desprendimiento del aplanado y humedad. Por lo anterior, el concepto especificado, contratado y ejecutado no corresponde a las necesidades de la obra.

a.2) Los conceptos contratados fueron considerados como precios atípicos ya que se realizaron a una altura mayor que la considerada en el catálogo de conceptos.

b) “Obra civil de ampliación de vialidades de los cuerpos oriente y poniente del Boulevard Bernardo Quintana en su intersección con Calzada de los Arcos”, ubicada en la ciudad de Querétaro, con número de obra 2012-01776C1, ejecutada con recursos del Convenio para el otorgamiento de subsidios (RAMO 23), por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-121-AD-0-OP-10-2012, celebrado con la contratista Grupo SIYAH S.A. DE C.V., a través de la modalidad de adjudicación directa, toda vez que en el documento denominado “**DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA AMPLIAR EL MONTO CONTRATADO**” en lo correspondiente a la fundamentación y motivación en su párrafo sexto refiere de un aumento del 55.73% respecto del monto contratado, por lo que la fiscalizada carece de una adecuada planeación al no acató las disposiciones aplicables en materia de planeación, generando que los recursos destinados a ese fin se administraran con inconsistencias al no incluir la totalidad de recursos para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

**49.** Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 del Reglamento de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización; cláusulas quintas de los contratos SDUOP-SPC-EST-138-IR-0-OP-11-2012 y SDUOP-SPC-EST-012-AD-0-OP-04-2013; último párrafo de la cláusula cuarta del contrato SDUOP-SPC-EST-119-AD-0-OP-04-2012; 19 fracción IV, V y VI, 20 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. (Publicado en la Sombra de Arteaga el 28 de febrero de 2010); **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo y supervisión en las obras:**

a) 2012-01768 “Dignificación de áreas verdes y remodelación de acceso de las instalaciones del programa estatal del adulto mayor”, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos 38H AFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-138-IR-0-OP-11-2012, celebrado con el contratista “José Luis Yáñez Piña”, a través de la modalidad de invitación restringida, en virtud de que se autorizó el finiquito de la obra, así como el pago del mismo por medio de la factura 562 fechada el 21 de marzo de 2013, sin contar con la evidencia del alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, inscripción pactada en el último párrafo de la cláusula quinta del contrato SDUOP-SPC-EST-138-IR-0-OP-11-2012.

b) 2012-00886 “Retiro, traslado y almacenaje de lonas de vinil de anuncios espectaculares y pintura en carteleras de identificación visual de obra en el estado de Querétaro”, ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-119-AD-0-OP-04-2012, celebrado con la empresa “Constructora Micrón, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de adjudicación directa, ya que se realiza el finiquito de la obra incumpliendo el contrato al carecer del alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se establece en el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato SDUOP-SPC-EST-119-AD-0-OP-04-2012.

c) 2013-00301 “Empedrado de camino de acceso”, ubicada en Amealco de Bonfil Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-012-AD-0-OP-04-2013, celebrado con el contratista “ING. JESÚS DIEZ MARINA ALTAMIRANO”, a través de la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se carece de la evidencia del alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Querétaro, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 115 fracciones XVII y XIX, 116 fracción I, 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13 fracción IX y 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Términos de Referencia del Director Responsable de Obra (D.R.O.) para el Paso Inferior Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el cumplimiento de los términos de referencia que rigen el contrato** en la obra “Director Responsable de Obra (D.R.O.) para el Paso Inferior Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.”, en Santiago de Querétaro, con número de obra 2012-1550 ejecutada con

recursos del ramo 23 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUOP-SPC-FED-100-IR-0-SR-08-2012, celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, debido a que se procedió a realizar el acta de entrega-recepción, siendo que en los términos de referencia, en el punto 6, se estableció que “el DRO será coadyuvante de la Secretaría en el aviso de terminación de la obra ante el Municipio de Querétaro...”, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el oficio DDU/CCU/LU/3134/2012, del 19 octubre de 2012 emitido por el Municipio de Querétaro, se indica que “previo a la terminación de los trabajos deberá presentar el Visto Bueno del proyecto por parte de la Mesa de Vialidades que coordina el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal”, sin que se presentara dicho documento.

**51.** Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Administración de Obra pública y de Supervisión de Obra, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones I, III y IV, 54 fracción I, 58 párrafo primero y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula cuarta del contrato SDUOP-SPC-EST-012-AD-0-OP-04-2013; 3 inciso A) fracción III, 16 fracciones VI y X, 19 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber observado un deficiente control administrativo**, en las obras:

a) 2013-00301 “Empedrado de camino de acceso”, ubicada en el Amealco de Bonfil Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-012-AD-0-OP-04-2013, celebrado con la empresa contratista “ING. JESÚS DIEZ MARINA ALTAMIRANO.”, a través de la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

a.1) Se carece de la evidencia de que la obra fue entregada a quien legalmente le corresponde recibirla y operarla, toda vez que fue entregada al Delegado Municipal, sin que se acreditara la facultad legal para recibir y operar la obra mencionada.

a.2) Derivado de que el anticipo fue entregado 26 días después de inicio contractual de la obra, cuando en contrato se estableció que se entregaría de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que en su fracción I dice: “Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos...” , además se estableció la entrega de éste en la cláusula cuarta del contrato correspondiente, lo que la contratante incumplió.

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de las Subsecretarías de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas y la de Proyectos y Construcción, de las Direcciones de Administración de Obra Pública y de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo y 59 de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IV, 11 fracción II, 13 fracción IX, 16 fracción VII, y 20 fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y los pagos realizados** de la obra “Rehabilitación de Cubiertas y Fachadas del Templo de La Merced, Santiago de Querétaro, Qro.”, en Santiago de Querétaro, con número de obra 2011-0406, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública número SDUOP-DSM-EST-098-IR-0-OP-07-2011, celebrado con el Arq. Oscar Ruíz Sánchez, debido a que no se justificó y motivó la reconsideración de los precios unitarios de los conceptos atípicos autorizados mediante oficio DAOP-119/2012 del 23 de enero de 2012, de lo cual se derivó una nueva autorización e incremento en los mismos conceptos mediante oficio DAOP-1260/2012 del 12 de julio de 2012, aunado a que se observaron deductivas de 6 conceptos dentro de la estimación 4 (finiquito), los cuales fueron sustituidos por los atípicos, observando para aplicar las deductivas correspondientes, el documento denominado “Justificación motivo de presentar estimaciones con deductivas” del 23 de octubre de 2012, sin embargo, la justificación plasmada en dicho documento es errónea, debido que como justificación indica textualmente “Debido a que la descripción del concepto no corresponden las especificaciones del trabajo ejecutado en la obra por lo cual se ingresó precio atípico para su autorización, sin embargo para darle fluidez económica al contratista y evitar retrasos de ejecución de acuerdo al programa de obra, se determinó el pago de dicho concepto en su momento conviniendo integrar el trabajo ejecutado real en la estimación 4 (cuatro) FINIQUITO.”, lo anterior “... para darle fluidez económica al contratista y evitar retrasos de ejecución de acuerdo al programa de obra...” no se justifica debido a lo siguiente:

a) La obra fue terminada físicamente el 14 de noviembre de 2011, es decir, 11 meses previos al documento de “Justificación motivo de presentar estimaciones con deductivas”, por lo que no aplicaba para evitar retrasos de ejecución de acuerdo al programa de obra, dado que la obra estaba terminada en su totalidad.

b) Los conceptos pagados con los conceptos que se deducen en la estimación finiquito, fueron pagados con fecha 14 de marzo del 2012 mediante las estimaciones 1, 2 y 3, para lo cual ya se tenía la primera autorización de los conceptos atípicos mediante oficio DAOP-119/2012 del 23 de enero de 2012.

**53.** Incumplimiento por parte del Titular de las Subsecretarías de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas y la de Proyectos y Construcción, de las Direcciones de Administración de Obra Pública y de Sitios y Monumentos de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o el servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 24 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IV, 11 fracción II, 13 fracción IX, 16 fracción VII, y 20 fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y autorización de precios atípicos, lo cual incrementó el costo de la obra** "Rehabilitación de Cubiertas y Fachadas del Templo de La Merced, Santiago de Querétaro, Qro.", en Santiago de Querétaro, con número de obra 2011-0406 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública número SDUOP-DSM-EST-098-IR-0-OP-07-2011, celebrado con el Arq. Oscar Ruíz Sánchez, en la cantidad de \$78,110.99 (Setenta y ocho mil ciento diez pesos 99/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a lo siguiente:

a) En las condiciones establecidas en las bases de la invitación a cuando menos tres personas, en el punto 4 que refiere en: el inciso b, que consideró las condiciones climatológicas, topográficas, geológicas, ubicación geográfica y el entorno de la región donde se realizará la obra; los incisos d y l, que el contratista "...ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que puedan influir en sus Precios Unitarios...". Cabe mencionar que el contratista realizó la visita del lugar donde se ejecutó la obra, previa a la contratación.

b) Mediante nota de bitácora No. 36 del 15 de septiembre de 2012, el contratista solicita que los conceptos de: eliminación de entortados, eliminación de aplanados, reintegración de aplanados a la cal, reintegración de chaflán, reintegración de entortados, impermeabilización en cubiertas de nave y pretiles, entre otros, sean considerados como precios atípicos debido a que se realizaron a una altura mayor que la considerada en el catálogo de conceptos, autorizando finalmente conceptos a una altura de hasta 18 m. Derivado de la visita física realizada con personal asignado por la fiscalizada el 14 de marzo de 2014, se constató que la altura máxima a la que se ejecutaron los trabajos fue de 15.5 m, esto a la altura máxima del pretil.

c) Se autorizaron conceptos atípicos mediante oficio DAOP-119/2012 del 23 de enero de 2012, y posteriormente se "reconsideraron", lo cual se derivó una nueva autorización de los mismos conceptos e incremento en el costo de los mismos mediante oficio DAOP-1260/2012 del 12 de julio de 2012. Sin presentar justificación para la reconsideración en los precios unitarios; observando que se modificó el rendimiento de mano de obra y los andamios, sin embargo, la cantidad de mano de obra no se justifica, ya que se incrementó el costo de la mano de obra entre 17.94% a 18.43% en los conceptos contratados, y en los conceptos nuevos el aumento de la mano de obra fue entre 16.70% y 56%, tan solo por subir material unos metros adicionales a los considerados en el catálogo de conceptos y en la primer autorización de precios fuera de catálogo.

Por lo anterior, y considerando el rendimiento generalmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, una cuadrilla de 4 peones eleva material hasta 5 m. con malacate y pluma, 833.33 (+-20%) cubetas de 19 lt. por jornal, por lo que, considerando un -20% de este rendimiento mencionado, un solo peón eleva 167 cubetas de 19 lt. con material por jornal, si el costo del peón del contratista es de \$266.08 (Doscientos sesenta y seis pesos 08/00 M.N.) por jornal, elevar cada cubeta tendría un costo de \$0.63 (Cero pesos 63/100 M.N.) más el costo del malacate y la pluma, el cual representa un 40% del costo de la mano de obra, se tiene un costo total del auxiliar por elevar cada cubeta de 19 lt. con material de \$0.88 (cero pesos 88/100 M.N.), y considerando la cantidad de material por unidad en cada conceptos, nos arroja lo siguiente:

A. Conceptos contratados considerados atípicos, que se realizaron a una altura mayor que la considerada en el catálogo de conceptos:

a.1) 1.1 "Eliminación de aplanados de cemento, hasta una altura de 6.00 mts., incluye: la herramienta, mano de obra, andamios, cargas, acarreo, descenso y retiro del material producto de la demolición fuera de la obra...", de precio unitario contratado \$220.63 (Doscientos veinte pesos 63/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, considerando un monto para subir material 10 m adicionales, por cada m<sup>2</sup> de \$2.64 y el incremento autorizado en enero de 2012 de \$15.44 por concepto de andamios, se obtiene un precio unitario a pagar de \$236.85 (Doscientos treinta y seis pesos 85/100 M.N.) de donde se obtiene una diferencia de \$43.15 (Cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) por m<sup>2</sup> contra el precio unitario pagado de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

a.2) 1.2 "Eliminación de entortados dañados en cubiertas de nave y pretiles, de 6.00 a 12.00 mts., incluye..." de precio unitario contratado \$49.39 (Cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, considerando un monto para subir material 5 m adicionales, por cada m<sup>2</sup> de \$1.50 y el incremento autorizado en enero de 2012 de \$2.24 por concepto de andamios, se obtiene un precio unitario a pagar de \$51.60 (Cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) de donde se obtiene una diferencia de \$7.15 (Siete pesos 15/100 M.N.) por m<sup>2</sup> contra el precio unitario pagado de \$58.75 (Cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

a.3) 1.4 "Eliminación de chaflanes de padacería de tabique r. r. y mortero, dañados en cubiertas, de 6.00 a 12.00 mts., incluye..." de precio unitario contratado \$31.50 (Treinta y un pesos 50/100 M.N.) por ml, considerando un monto para subir material 5 m adicionales por cada ml de \$0.26 y el incremento autorizado en enero de 2012 de \$1.63 por concepto de andamios, se obtiene un precio unitario a pagar de \$31.99 (Treinta y un pesos 99/100 M.N.) de donde se obtiene una diferencia de \$6.34 (Seis pesos 34/100 M.N.) por m<sup>2</sup> contra el precio unitario pagado de \$38.33 (Treinta y ocho pesos 33/100 M.N.).

a.4) 3.6 "Reintegración de aplanado de muro de 2.5 cms. de espesor máximo, hasta una altura de 6.00 a 12.00 mts., con mortero..." de precio unitario contratado \$224.52 (Doscientos veinte cuatro pesos 52/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, considerando un

monto para subir material 5 m adicionales, por cada m2 de \$1.03 y el incremento autorizado en enero de 2012 de \$8.19 por concepto de andamios, se obtiene un precio unitario a pagar de \$226.03 (Doscientos veintiséis pesos 03/100 M.N.) de donde se obtiene una diferencia de \$36.14 (Treinta y seis pesos 14/100 M.N.) por m2 contra el precio unitario pagado de \$262.17 (Doscientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.).

a.5) 4.1 "Impermeabilización en cubiertas de nave y pretilas de 6.00 a 12.00 mts de altura, a base de solución de jabón..." de precio unitario contratado \$229.01 (Doscientos veinte nueve pesos 01/100 M.N.) por m2, considerando un monto adicional para subir material por cada m2 de \$0.88 y el incremento autorizado en enero de 2012 de \$4.94 por concepto de andamios, se obtiene un precio unitario a pagar de \$230.66 (Doscientos treinta pesos 66/100 M.N.) de donde se obtiene una diferencia de \$23.87 (Veintitrés pesos 87/100 M.N.) por m2 contra el precio unitario pagado de \$254.53 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.).

B. Conceptos atípicos, por cambio de especificación o nuevos, en los que se autorizó una altura de 14.5 y 15 m. inicialmente y después se reconsideró a 18 m de altura:

b.1) 205044 "Reintegración de entortados en cubiertas de nave y pretilas, con mortero cal apagada - arena cernida 1:3, 10% de cemento y sikalatex, acabado bruñido con mortero cal apagada- cemento blanco- marmolina cero fina 1:1, 10% de cemento blanco, sikalatex y color rojo óxido, aplicado con lana, rociando con agua y sikalatex al 5% durante el proceso de aguachinado de 12.00 a 14.50 m..." de precio unitario autorizado en enero de 2012 de \$478.83 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) por m2, considerando un monto para subir el material 5 m adicionales, por cada m2 de \$4.66, se obtiene un precio unitario a pagar de \$486.66 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), de donde se obtiene una diferencia de \$23.13 (Veintitrés pesos 13/100 M.N.) por m2 contra el precio unitario pagado de \$509.79 (Quinientos nueve pesos 79/100 M.N.).

b.2) 205060 "Reintegración de chaflán de 10 x 10 cm con ripio de piedra braza y mortero, cal apagada- arena cernida 1:4, aplanado con mortero cal apagada-arena cernida 1:3, 10 % de cemento, acabado bruñido con mortero cal apagada- marmolina 1:1, 10% cemento blanco, sikalatex y color rojo óxido, aplicado con lana, rociando con agua y sikalatex al 5% durante el proceso de aguachinado, a una altura de 14.50 m..." de precio unitario autorizado en enero de 2012 de \$80.55 (Ochenta pesos 55/100 M.N.) por ml, considerando un monto para subir material 5 m adicionales, por cada ml de \$0.21, se obtiene un precio unitario a pagar de \$81.07 (Ochenta y un pesos 07/100 M.N.), de donde se obtiene una diferencia de \$12.03 (Doce pesos 03/100 M.N.) por ml contra el precio unitario pagado de \$93.10 (Noventa y tres pesos 10/100 M.N.).

b.3) 201050 "Eliminación a mano de aplanados de cal apagada, arena y 10% de cemento en una sección de 50 cm al exterior del pretil a una altura de 15.00 m..." de precio unitario autorizado unitario autorizado en enero de 2012 de \$104.35 (Ciento cuatro pesos 35/100 M.N.) por m2, considerando un monto para subir material 5 m adicionales, por cada m2 de \$0.88, se obtiene un precio unitario a pagar de \$105.52 (Ciento cinco pesos 52/100 M.N.), de donde se obtiene una diferencia de \$122.81 (Ciento veintidós pesos 81/100 M.N.) por m2 contra el precio unitario pagado de \$228.33 (Doscientos veinte ocho pesos 33/100 M.N.).

b.4) 214327 "Ripio en muros de pretil a base de rajuela de piedra braza asentada y junteada con mortero cal apagada-arena cernida 1:2, a una altura de 14.50 m..." de precio unitario autorizado unitario autorizado en enero de 2012 de \$67.17 (Sesenta y siete pesos 17/100 M.N.) por m2, considerando un monto para subir material 5 m adicionales, por cada m2 de \$0.20, se obtiene un precio unitario a pagar de \$67.43 (Sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), de donde se obtiene una diferencia de \$208.11 (Doscientos ocho pesos 11/100 M.N.) por m2 contra el precio unitario pagado de \$275.54 (Doscientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.). En la reconsideración de este atípico, se cambiaron las cantidades de material y auxiliares, y se bajó el rendimiento de la mano de obra en un 50%, lo cual no se justificó.

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de los Titulares de Subsecretaría de Proyectos y Construcción, Dirección de Administración de Obra Pública y Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, VI y X, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 58 párrafo primero y 59 primer párrafo, 65 y 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III, inciso B) fracción III, 11 primer párrafo fracción II, 13, 16 fracciones II, VI, VIII y X, 19 fracción IV, 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. (Publicado en la Sombra de Arteaga el 28 de febrero de 2010); **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada, administración y supervisión;** en las obras:

a) "Suministro de agua tratada para la red de riego para el mantenimiento de la Arquitectura del Paisaje del Paseo de la República, Santiago de Querétaro, Querétaro", cuenta 2012-01494 ejecutada con recursos GEQ 2012, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-125-IR-0-OP-10-2012, celebrado con la contratista NOGUEZ Construcciones, S A. de C.V., toda vez que se observó que el precio unitario de contrato contiene las siguientes inconsistencias:

a.1) En lo que respecta al Análisis de Costo Horario del Equipo único (Pipa de 1000 lt) se detectó:

- i. Que en la descripción del equipo propuesto, se señala que se analiza una pipa de 1000 (mil) litros sin embargo no se dan más datos técnicos de tal equipo como es la marca, tipo de motor, capacidad, etc., ya que el equipo propuesto no existe en el mercado comercialmente con tal capacidad de tanque.
- ii. La fecha que se señala como fecha de elaboración del costo horario no es correcta ya que se señala el 23 de enero de 2005, cuando la propuesta económica se presentó el 22 de octubre de 2012.
- iii. Se consideró en los Datos Generales, que el tiempo trabajado al año por el equipo fue de 5,000 hrs.; lo cual no es correcto si consideramos que para un equipo como es una pipa de 10,000 lts., las horas efectivas de trabajo anual, es de 1,800 hrs. de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- iv. Se consideró en los Datos Generales un factor de rescate de 30% y una tasa de interés del 5%, el cual es incorrecto ya que para una pipa de 10,000 litros se considera un valor de rescate de 10% y 2% como tasa de interés de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- v. El consumo de combustible considerado fue de 25 litros por hora para un motor de potencia nominal de 140 HP; es alto, ya que para un equipo de una pipa de 10,000 litros con un motor de potencia nominal de 170 HP, se considera un consumo 17 litros por hora, de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- vi. El consumo de aceite considerado en esta tarjeta es de 0.675 lt por hora para un motor de potencia nominal de 140 HP; el cual alto, ya que para un equipo de una pipa de 10,000 lt y con un motor de potencia nominal de 170 HP consume 0.255 lt por hora, de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- vii. No se consideró el cargo por operación del equipo.

a.2) En la tarjeta de Integración del Precio Unitario único con clave 114716 denominado, "Suministro de agua tratada para conservación de áreas verdes mediante el llenado de 2 cisternas por medio de auto tanques (cisternas ubicadas en el Paseo de la República en los diamantes de los distribuidores Jurica y Juriquilla), incluye flete, carga y descarga, materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución se detectó que:

- i. El cargo por materiales y en forma específica el correspondiente al agua se consideró un cargo por \$9.11 (Nueve pesos 11/100) m<sup>3</sup> el cual es alto con respecto al precio de mercado, considerando que actualmente la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A) la vende a \$5.08 (Cinco pesos 08/100) m<sup>3</sup>; por lo que dicho precio por adquisición del metro cubico de agua tratada en la fecha en que se elaboró la propuesta económica el precio de mercado andaba en \$4.80 (Cuatro pesos 80/100).
- ii. El cargo por uso de equipo (\$35.00 treinta y cinco pesos) no es congruente con el existente en el mercado, ya que al considerar la distancia acarreada a la cisterna de Jurica, la cual está ubicada en el km 9+050 y la de Juriquilla en km 14+700 de acuerdo al croquis de la hoja 1 de 3 anexo a la estimación 1 del contratista, por lo que se considera un acarreo de 20 km y al considerar una velocidad promedio de 40 km/hora el tiempo de recorrido es de 0.5 de hora por viaje y de acuerdo al análisis del costo horario del contratista este corresponde a una pipa de 10,000 litros; y por tal motivo el cargo por utilización de equipo para un metro cubico es de  $0.05 \times 350.00 = \$17.50$  (Diecisiete pesos 50/100); y al considerar estos cargos obtenidos para la utilización de equipo y la adquisición del agua tratada se obtiene un precio unitario de \$32.16 (Treinta y dos pesos con 16/100).

Al aplicar las correcciones antes señaladas por motivo por los cargos inadecuados aplicados en la integración del precio unitario propuesto por el contratista en la adquisición del insumo (agua tratada) y el cargo por la utilización de equipo, el precio unitario se modifica de \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100) que obtiene el contratista, a \$32.16 (Treinta y dos pesos con 16/100) aplicando las correcciones antes mencionadas; lo que arroja una diferencia de \$25.84 (Veinticinco pesos con 84/100) por m<sup>3</sup>, que al multiplicar por el volumen pagado de 40,672.80 m<sup>3</sup> pagado en las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de finiquito, arroja la cantidad de \$1'219,142.78 (Un millón doscientos diecinueve mil ciento cuarenta y dos pesos 78/100) incluye IVA

b) "2da etapa del Suministro de agua tratada para la red de riego para el mantenimiento de la Arquitectura del Paisaje en la vialidad del Paseo de la República, Santiago de Querétaro, Querétaro", cuenta 2012-01495C1 ejecutada con recursos GEQ 2012, a través del contrato SDUOP-SPC-EST-130-IR-0-OP-10-2012, celebrado con la contratista HC Ingeniería, S.de R. L. de C.V., toda vez que se observó que el precio unitario único contiene las siguientes inconsistencias:

b.1) En lo que respecta al Análisis de Costo Horario del Equipo único (Pipa de 32,000 lt) se detectó que:

- i. En la descripción del equipo propuesto se señala que se utilizara una pipa de 32,000 litros y no se dan más datos técnicos de tal equipo, como es la marca, tipo de motor y su potencia, tipo de transmisión etc,
- ii. No se consideró valor de llantas y el precio de combustibles es muy bajo.
- iii. b.1.iii) Se consideró en los Datos Generales, una tasa de interés del 5%, el cual es incorrecto se considera en ese momento es del 2% como tasa de interés de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- iv. b.1.iv) El consumo de combustible considerado fue de 30.28 lt por hora para un motor de potencia nominal de 200 HP; es alto, ya que para un equipo de en una pipa de 10,000 lt, con un motor de potencia nominal de 170 HP, se considera un consumo 17 lts por hora de acuerdo a datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- v. b.1.v) El consumo de aceite considerado en esta tarjeta es de 0.60 lt por hora para un motor de potencia nominal de 200 HP; el cual alto, ya que para un equipo de en una pipa de 10,000 lt y con un motor de potencia nominal de 170 HP consume 0.255 lt por hora de acuerdo datos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.



b.2) En la tarjeta de Integración del Precio Unitario único clave 114716 denominado, Suministro de agua tratada para conservación de áreas verdes mediante el llenado de 2 cisternas (cisternas ubicadas en el Paseo de la República en los diamantes de los distribuidores Jurica y Juriquilla), por medio de auto tanques, incluye flete, carga y descarga, materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución, se detectó que:

- i. El cargo por el suministro y acarreo del agua se considera \$45.59 (Cuarenta y cinco pesos 59/100) m<sup>3</sup>, el cual es alto con respecto al precio de mercado, considerando que actualmente la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A) la vende a \$5.08 (Cinco pesos 08/100) m<sup>3</sup>; y en la hoja de explosión de insumos se consideró un costo de adquisición de \$15.00 (Quince pesos 00/100); y con respecto al cargo por uso de equipo de \$30.59 (treinta pesos 59/100) también es alto con relación a la distancia acarreada, ya que la cisterna de Jurica está en el km 9+050 y la de Juriquilla en el km 14+700 de acuerdo al croquis de la hoja 1 de 1 anexo a la estimación 1 del contratista, por lo que se considera un acarreo de 20 km y si consideramos una velocidad promedio de 16 km/hora el tiempo de recorrido es de 1.25 de hora por viaje y como en este cálculo se está considerando una pipa de 32,000 litros; el cargo por utilización de equipo por metro cubico es de  $0.04 \times 611.84.00 = \$24.47$  (veinticuatro pesos 47/100); y al aplicar los cargos por utilización de equipo y la adquisición del agua tratada se obtiene un precio unitario promedio por \$39.54 (Treinta y nueve pesos con 54/100).

Al aplicar las correcciones antes señaladas por motivo por los cargos inadecuados aplicados en la integración del precio unitario propuesto por el contratista en la adquisición del insumo (agua tratada) y el cargo por la utilización de equipo; el precio unitario; este se modifica de \$58.71 (Cincuenta y ocho pesos 71/100) obtenido por el contratista, a \$39.54 (Treinta y nueve pesos 54/100) aplicando las correcciones antes mencionadas; lo que arroja una diferencia de \$19.17 (Diecinueve pesos con 17/100) por m<sup>3</sup>, que al multiplicar por el volumen pagado de 61,065.00 m<sup>3</sup> arroja la cantidad de \$1'357,914.618 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil novecientos catorce pesos 18/100) incluye IVA que se pago al contratista de forma incorrecta.

c) "Cocina comedor para 320 internos, Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 2011-01983, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, FASP 2011, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número SDUOP-SPC-EST-148-IR-0-OP-11-2011, celebrado con el Ing. Jaime Macías Palacios, por un monto total de \$245,400.48 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 48/100 m.n.) incluye IVA, en virtud de observarse pagos derivados de un error de origen, dado que se detectaron errores en la integración de precios unitarios de la propuesta adjudicada, debido a que en los análisis de precios unitarios se consideraron cantidades mayores de materiales a los realmente utilizados en obra, que resultan en un monto pagado a favor del contratista como se describe a continuación:

c.1) Para el concepto con clave 0208016 Mesa de concreto  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, de 4.45x0.85x0.08 m y de 5.1x0.85x0.08 m, se consideraron cantidades mayores de los auxiliares, como se describe a continuación:

- ii. Se consideraron 0.6810 m<sup>3</sup> de concreto  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, siendo que por las dimensiones reales de la pieza, solo se debieron considerar 0.3646 m<sup>3</sup> de concreto,
- iii. Se consideraron 8.12 m<sup>2</sup> de cimbra aparente, siendo que por las dimensiones de la pieza, solo se debieron considerar 4.34 m<sup>2</sup> de cimbra,
- iv. Se consideraron 43.35 kg de habilitado y armado de acero de refuerzo, siendo que por las dimensiones y especificaciones de la pieza, solo se debieron considerar 26.47 kg de habilitado y armado de acero de refuerzo,
- v. Se consideraron 115.90 kg de habilitado de perfil tubular, siendo que por las dimensiones y especificaciones de la pieza, solo se debieron considerar 80.81 kg de habilitado de perfil tubular.

Toda vez que en la visita a la obra, se corroboró que la mesa mide 5.1x0.85x0.08 m; y al modificar las cantidades de los auxiliares enlistados y afectarlos por su correspondiente costo unitario, y por los correspondientes indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, resulta en una diferencia en el precio unitario de \$2,960.11 (Dos mil novecientos sesenta pesos 11/100 m.n.), por las 8 piezas pagadas en la estimación No. 7, arroja un monto de \$27,469.82 (Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 82/100 m.n.) incluye IVA, pagados indebidamente a favor del contratista.

c.2) Para el concepto con clave 0208018 Banco circular de 30 cm de diámetro por 45 cm de altura para mesa de comedor, se consideraron cantidades mayores de los auxiliares, como se describe a continuación:

- i. c.2.1 Se consideraron 0.0052 m<sup>3</sup> de concreto  $f_c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, siendo que por las dimensiones de la pieza, solo se debieron considerar 0.0037 m<sup>3</sup> de concreto,
- ii. c.2.2 Se consideraron 1.65 kg de habilitado y armado de acero de refuerzo, siendo que por las dimensiones y especificaciones de la pieza, solo se debieron considerar 1.43 kg de habilitado y armado de acero de refuerzo,
- iii. c.2.3 Se consideraron 20.59 kg de habilitado de perfil tubular, siendo que por las dimensiones y especificaciones de la pieza, solo se debieron considerar 14.27 kg de habilitado de perfil tubular,
- iv. c.2.4 Se consideraron 0.12 m<sup>2</sup> de cimbra aparente, siendo que por las dimensiones de la pieza, solo se debieron considerar 0.0707 m<sup>2</sup> de cimbra

Toda vez que en la visita a la obra, se corroboró que el banco mide 30 cm de diámetro y 45 cm de altura total, del que el asiento mide 30 cm de diámetro por un espesor de 5 cm, y el poste de tubo de 3" mide 40 cm de altura; y al modificar las cantidades de los auxiliares enlistados y afectarlos por su correspondiente costo unitario, y por los correspondientes indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, resulta en una diferencia en el precio unitario de \$243.58 (Doscientos cuarenta y tres pesos 58/100 m.n.), por las 296 piezas pagadas en la estimación No. 7, arroja un monto de

\$83,635.63 (Ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 63/100 m.n.) incluye IVA, pagados indebidamente a favor del contratista.

c.3) Para el concepto con clave 0217501 Ventana V-01 de 5.48 x 0.60 m, y de 5.60 x 0.60, se consideraron 6.83 m<sup>2</sup> de ventana por pieza, como si ésta fuera doble o constara de dos ventanas, siendo que por las dimensiones de la misma (5.60 x 0.60 m), corroboradas durante la visita a la obra, solo se debieron considerar 3.36 m<sup>2</sup> de ventana; al modificar el área de ventana y afectarla por su costo unitario y por los correspondientes indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, resulta en una diferencia en el precio unitario de \$8,889.73 (Ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 73/100 m.n.), por las 6 piezas pagadas en la estimación No. 7, arroja un monto de \$61,872.52 (Sesenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 52/100 m.n.) incluye IVA, pagados indebidamente a favor del contratista.

c.4) Para el concepto con clave 0217502 Ventana V-02 de 3.60 x 0.60 m, y de 3.48 x 0.60, se consideraron 4.25 m<sup>2</sup> de ventana por pieza, como si ésta fuera doble o constara de dos ventanas, siendo que por las dimensiones de la misma (3.60 x 0.60), corroboradas durante la visita a la obra, solo se debieron considerar 2.16 m<sup>2</sup> de ventana; al modificar el área de ventana y afectarla por su costo unitario y por los correspondientes indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, resulta en una diferencia en el precio unitario de \$5,354.35 (Cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 m.n.), por las 8 piezas pagadas en la estimación No. 7, arroja un monto de \$49,688.37 (Cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 37/100 m.n.) incluye IVA, pagados indebidamente a favor del contratista.

c.5) Para el concepto con clave 0217503 Ventana V-03 de 2.23 x 0.60 m, se consideraron 3.89 m<sup>2</sup> de ventana por pieza, siendo que por las dimensiones de la misma, corroboradas durante la visita a la obra, solo se debieron considerar 1.34 m<sup>2</sup> de ventana; al modificar el área de ventana y afectarla por su costo unitario y por los correspondientes indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, resulta en una diferencia en el precio unitario de \$6,532.80 (Seis mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 m.n.), por las 3 piezas pagadas en la estimación No. 7, arroja un monto de \$22,734.14 (Veintidós mil setecientos treinta y cuatro pesos 14/100 m.n.) incluye IVA, pagados indebidamente a favor del contratista.

d) 2012-00886 “Retiro, traslado y almacenaje de lonas de vinil de anuncios espectaculares y pintura en carteleras de identificación visual de obra en el estado de Querétaro”, ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-119-AD-0-OP-2012, celebrado con la empresa “Constructora Micrón, S.A. de C.V.”, a través de la modalidad de adjudicación directa, ya que se autorizaron pagos aún cuando la integración y análisis de los precios unitarios presentaban deficiencias, lo que ocasionó un pago adicional en la obra, toda vez que:

d.1) El precio unitario con clave 0113125 es de \$996.45 por unidad, y en la integración y análisis de los precios con claves 0113042 y 0113162 presentan precios de \$1,832.77 y \$2,757.18 respectivamente, aún cuando se trata del mismo concepto y mismas medidas, con la variación del lugar de ejecución, cuyos gastos por esta ubicación debieron por definición ser contemplados en los gastos de indirectos, de hecho se incluyeron en los indirectos de campo, en las partidas para, “personal al servicio de la obra” y “gastos de operación”, por lo anterior, existe una diferencia por los precios de \$53,921.42, cantidad obtenida de multiplicar 14 anuncios contratados con clave 0113162 por \$2,757.18 cada uno y 35 anuncios contratados con clave 0113042 por \$1,832.77 cada uno, con un costo por ambos de \$102,747.47, si se resta la cantidad de 49 anuncios de la clave 0113125 con el precio unitario de \$996.45 encontramos la diferencia de \$53,921.42 (Cincuenta y tres mil novecientos veintiún pesos 42/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

e) “Construcción de Casa de Arraigo en Terrenos de del Edificio Central de la PGJ”, en Querétaro, Qro.; obra 2012-02176, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa - GEQ - ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-157-IR-0-OP-12-2012, celebrado con la empresa “General de Obras de Querétaro, S.A. de C.V.”; detectándose inconsistencias que elevaron el costo de la obra en su contratación por un monto de \$ 76,087.91 (Setenta y seis mil ochenta y siete pesos 91/100 M.N.), incluyendo IVA, ya que el contratista utilizó en sus análisis de precios unitarios rendimientos y costos horarios que difieren con los usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Siendo esto en los conceptos:

e.1) “0202018.- Excavación a máquina a cielo abierto en material C...”.- Presenta una cuadrilla C02-0430 compuesta por un sobrestante, un operario de primera, un ayudante general y herramienta menor con un precio de \$773.25 (Setecientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.); sin embargo esta cuadrilla es excesiva para el concepto. Así mismo se tiene un costo horario muy alto para el “martillo, ya que en su integración presenta costos y rendimientos fuera de mercado como lo son la “vida económica” del equipo al proponer 1600 hr cuando lo utilizado es 7200 hr; lo mismo ocurre con el tiempo trabajado por año, donde utiliza 800 hr cuando lo utilizado es 1,200 hr. Por otra parte, el costo horario del equipo “Retroexcavador-Cargador CAT 416C” presenta inconsistencias que repercuten en un precio alto para el mismo, al considerar 7,600 hr de vida económica cuando lo utilizado es 12,800 hr, lo que por año son 1600 hr y no 1200 hr que consideraba el contratista; el consumo de combustible es elevado al considerar 12 lts/hr cuando lo utilizado es 6.4 lts/hr. Estas inconsistencias elevaron el

costo de la obra en su contratación por \$ 32,896.13 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.2) "0202583.- Excavación a máquina a cielo abierto en material B...".- Presenta un rendimiento alto para la retroexcavadora, así como también presenta un costo horario alto ya que considera 7,600 hr de vida económica cuando lo utilizado es 12,800 hr, lo que por año son 1600 hr y no 1200 hr que consideraba el contratista; el consumo de combustible es elevado al considerar 12 lts/hr cuando lo utilizado es 6.4 lts/hr. Estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación por \$ 18,279.37 (Dieciocho mil doscientos setenta y nueve pesos 37/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.3) "0203079.- Concreto premezclado y bombeado en muros  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...".- Presenta un rendimiento muy alto para la mano de obra. Así mismo, esta inconsistencia se asentó por la contratante en el "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios Representativos". El costo de la cuadrilla utilizada "C02-1150.- 1 albañil+ 4 peones+ 1/3 de cabo", muestra un cabo cuyo rendimiento es excesivo, ya que no se justifica dicho tercio para una cuadrilla cuyo albañil supervisa a los 4 peones, y el cabo delega dicha supervisión en éste.

e.4) En los análisis de "Costo Horario de Equipo", de los equipos con clave "E3-0720", "E3-0888", "E3-2223", "E3-4420", "E3-4970", "E3-5040", se considera para su operación una cuadrilla clave CO2-1130 a un precio de \$ 530.51 (Quinientos treinta pesos 51/100 M.N.), del cual se desconoce su integración ya que no se asentó en la conformación de cuadrillas, ni en la explosión de insumos y tampoco en el análisis de factor de salario real.

e.5) "0203687.- Relleno en zanjas con material B...".- En este concepto el contratista utilizó una cuadrilla incorrecta y además de mayor precio, siendo la C02-0430 compuesta por un sobrestante, un operario de primera, un ayudante general y herramienta menor; siendo que la comúnmente utilizada sería una cuadrilla compuesta por un oficial, un peón y un cabo, cuyo precio es menor al utilizado por el contratista. Ahora bien, se tiene que en el equipo "bailarina neumática" ya se había considerado su operación, por lo que el operador de la cuadrilla señalada está injustificado. Estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en su contratación por \$ 8,598.60 (Ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), incluyendo IVA.

e.6) "0202162.- Concreto premezclado y bombeado en cimentación  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...".- Presenta un rendimiento muy alto para la mano de obra. El costo de la cuadrilla utilizada "C02-1150.- 1 albañil+ 4 peones+ 1/3 de cabo", muestra un cabo cuyo rendimiento es excesivo, ya que no se justifica dicho tercio para una cuadrilla cuyo albañil supervisa a los 4 peones, y el cabo delega dicha supervisión en éste.

e.7) "0204178.- Castillos K-1 de 15x15 cm...".- Presenta errores en cuanto a cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra. La cantidad de alambón que utiliza el contratista es de 1.145 kg/ml siendo que la utilizada es 0.38 kg/ml. En la cimbra utilizada para este concepto difiere en cantidades con sus propios rendimientos utilizados en el concepto "0203020". Por otra parte, la cuadrilla utilizada por el contratista es incorrecta ya que utiliza una integrada por un operario de primera en lugar de un albañil, un sobrestante en lugar de un cabo y un ayudante general en lugar de un peón; lo que en precio por jornal de dicho personal aumenta considerablemente respecto al comúnmente utilizado. Lo anterior representó un incremento en su contratación de \$16,313.81 (Dieciséis mil trescientos trece pesos 81/100 M.N.), incluyendo IVA

f) "Remodelación de Sanitarios en las Instalaciones de la Coordinación Estatal del Adulto Mayor (Plan Vida)", en Querétaro, Qro.; obra 2012-01769, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-137-IR-0-OP-11-2012, celebrado con la empresa "Comercializadora YA, S.A. de C.V."; toda vez que para el concepto "207419.- Cubierta de placa de mármol Fiorito de 76x91.5 cm y 2 cm de espesor..."; existe una inconsistencia en la unidad de medición indicada en el catálogo de conceptos respecto a la descripción del mismo concepto, en cuanto a pagar un metro lineal de una pieza que no tiene esa longitud, lo que afectó directamente en el costo de dicho concepto. Lo anterior debido a que en su explosión de insumos y análisis de precios unitarios el contratista ofertó una cantidad de 31.16 piezas de cubierta de mármol de 0.76x0.915 m (0.695 m<sup>2</sup>) a un precio por pieza de \$1,760.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), o el equivalente a \$2,533.41 (Dos mil quinientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) por metro cuadrado de dicho material; dando un importe sin IVA de \$55,633.60 (Cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.). Sin embargo, en las estimaciones se generaron un total de 16.25 m<sup>2</sup>, lo que representaría un importe de \$41,167.91 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), lo cual difiere de los \$55,633.60 (Cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) que cobró el contratista en total. Por lo que se tiene una diferencia a favor de dicho contratista de \$14,465.69 (Catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.), al cual, aumentando lo correspondiente a los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales e IVA, arroja un total injustificado a favor del contratista por \$ 21,123.22 (Veintiún mil ciento veintitrés pesos 22/100 M.N.).

g) "Remodelación de Sanitarios en las Instalaciones de la Coordinación Estatal del Adulto Mayor (Plan Vida)", en Querétaro, Qro.; obra 2012-01769, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-137-IR-0-OP-11-2012, celebrado con la empresa "Comercializadora YA, S.A. de C.V."; en virtud de que se realizó el pago de la estimación 1 (finiquito) por un monto de \$822,003.47 (Ochocientos veintidós mil tres pesos 47/100 M.N.), a una empresa cuya propuesta económica presentada durante el proceso de licitación, vicios de origen, que según lo asentado en las Bases de Licitación eran motivo de desechamiento de la propuesta; por lo siguiente:

g.1) Se detectó que en el "Análisis de Básicos" para la Cuadrilla No.22 (1 albañil+5 peones), existe una inconsistencia respecto al porcentaje utilizado para la cantidad de Cabo, ya que el contratista consideró un 0.3300 jornales de cabo por

cada jornal de dicha cuadrilla, siendo esto diferente de los rendimientos comúnmente utilizados tanto por el mercado de contratistas como en los tratados de precios unitarios, así como por el utilizado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos y el Catálogo de Costos Directos emitido por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; donde se tiene desde un 0.033 jornales hasta un rendimiento máximo de 0.100 jornales de dicho trabajador en la cuadrilla señalada. Por otra parte tenemos una inconsistencia existente al participar dicha cuadrilla en algunos análisis de precios unitarios al mismo tiempo con el equipo "Revolvedora p/concreto de 1 saco", ya que en el costo horario de dicho equipo se sitúa la operación del mismo por un "Operador de Maquinaria Menor", lo que ocasiona que al colocar la cuadrilla no. 22 indicada previamente para la fabricación de concretos, resulta que el oficial albañil no se justifica. Ahora bien, la cuadrilla no. 22 y la revolvedora intervienen en la conformación del análisis de precio unitario de los "Básicos": "Concreto de  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ " y "Concreto de  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ "; los cuales a su vez intervienen directamente en la integración de los precios unitarios de los conceptos "204142.- Cadenas y castillos de 14x20 cm de concreto  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ...", "204156.- Cadenas y castillos de 20x20 cm de concreto  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ..." y "207115.- Losa para ovalín de 60 cm de ancho y 10 cm de espesor de concreto  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ..."

g.2) En el "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios Representativos", se asentaron inconsistencias que presentaba la propuesta de la empresa "Comercializadora Ya, S.A. de C.V.", mencionando en cada caso temas de cantidades y costos bajos para materiales y rendimientos altos para mano de obra, ó precios altos para materiales, para los conceptos: "0211135.- Lambrín de azulejo...", "0205105.- Impermeabilización en azotea...", "0207092.- Ovalín bajo cubierta...", "0210135.- Piso de loseta cerámica...", "0205132.- Relleno de arenilla...", "0207001.- Salida sanitaria para WC...", "0213006.- Pintura vinílica...", "0207233.- Salida hidráulica para lavabo...", "0209702.- Fijo para mampara...", "0209709.- Puerta de mampara...", "0209701.- Fijo para mampara...", "0209801.- Fijo para mampara...", "0207027.- Salida sanitaria de PVC coladera...", "0209735.- Puerta de mampara...", "0206400.- Reubicación de tablero...", "0209703.- Fijo para mampara...", "0201118.- Ajuste de vano para ovalín...", "0201119.- Desmontaje de apagadores y contactos...", "0201127.- Desmontaje de bases para toalleros...", "0201125.- Desmontaje de llave de nariz..."

Lo anterior nos refiere a una propuesta que presentaba de 98 conceptos que conforman todo el catálogo, 23 de ellos presentan errores en su análisis del precio unitario, lo que representa un 23% de los mismos.

h) "Construcción del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 2012-01565C1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ramo 33), a través del contrato SDUOP-SPC-EST-115-IR-0-OP-09-2012, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V., toda vez que para el concepto "1.0.14 Losacero a base de lamina galvanizada acanalada sección 4 calibre 22 armada con malla electro soldada con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto...", se detectó que el contratista al integrar el cargo por utilización del material "CONCRETO PREM F'C=200" Concreto hidráulico premezclado bombeado de  $F'c= 200\text{kg/cm}^2$ ...", consideró un rendimiento de 0.10 m3 por metro cuadrado, sin embargo no considero descontar el material que ocupa la losacero en el cuerpo del concepto, debiéndose de considerar 0.085 de espesor y por ende un rendimiento de 0.085 m3 por metro cuadrado, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de \$20.52 (Veinte pesos 52/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,567.65 M3 contratados e incluidos en el catalogo de conceptos, resulta una diferencia adicional de \$37,328.73 (Treinta y siete mil trescientos veintiocho pesos 73/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**55.** Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Supervisión de Obra y Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracción IX, 58 y 59 párrafos primeros, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III e inciso B) fracción III, 16 fracción VI y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas (Publicado en la Sombra de Arteaga el 28 de febrero de 2010); **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión, en las obras:**

a) 2012-01768 "Dignificación de áreas verdes y remodelación de acceso de las instalaciones del programa estatal del adulto mayor", ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos 38H AFEF 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-138-IR-0-OP-11-2012, celebrado con el contratista "José Luis Yáñez Piña", a través de la modalidad de invitación restringida, toda vez que se pagaron \$962,377.39 (Novecientos sesenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado en el finiquito de la obra, por conceptos que no fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones ni al desarrollo de la integración y análisis de los precios unitarios contratados, de los conceptos con claves:

a.1) 135011 "Panel de animación en gabinete nema 1 marca Warrick modelo FTEPLCDMX-150-150-150-150-150-20-22, o similar en calidad, costo y características técnicas. Conteniendo lo siguiente: 6 interruptores termo-magnético y variador de velocidad para la bomba", el colocado en la obra no corresponde a la marca contratada ni con la que se integró el precio unitario del concepto, ni la incluida en la explosión de insumos presentados por el contratado, la obligación del contratado era la de colocar los insumos establecidos en el desarrollo de la integración y análisis del precio unitario del concepto, y en la explosión de insumos, ya que al colocar una marca distinta a la especificada en el análisis e integración

del concepto debió establecer la motivación y justificación en la bitácora de obra para realizar el cambio de especificaciones, por lo que este concepto se pagó de forma indebida al no corresponder la marca especificada en el desarrollo del precio unitario, ni en la explosión de insumos, el pago indebido por este concepto fue de \$896,653.02 (Ochocientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 02/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

a.2) 203098 "Extractor de aire eléctrico, modelo CPS serie 50 286 marca SYP. o similar en calidad, costo y características técnicas ...", el colocado en la obra no corresponde a la marca contratada ni con la que se integró el precio unitario del concepto, ni a la mencionada en la explosión de insumos del contratado, la obligación del contratado era la de colocar los insumos establecidos en el desarrollo de la integración y análisis del precio unitario del concepto e indicados en la explosión de insumos, ya que si se iba a colocar una marca distinta a la especificada en el análisis e integración del concepto debió establecer la motivación y justificación en la bitácora para realizar el cambio de especificaciones, por lo que este concepto se pagó indebidamente por \$37,976.57 (Treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

a.3) 305138 "Bomba centrífuga en línea marca súper bombas cent. Ind. Súper 10 HP modelo MT4ME100 o similar en calidad, costo y características técnicas...", el colocado en la obra no corresponde a la marca contratada ni con la que se integró el precio unitario del concepto, ni la mencionada en la explosión de insumos del contratado, la obligación del contratado era la de colocar los insumos establecidos en el desarrollo de la integración y análisis del precio unitario del concepto e indicados en la explosión de insumos, ya que si se iba a colocar una marca distinta a la especificada en el análisis e integración del concepto debió establecer la motivación y justificación en la bitácora para realizar el cambio de especificaciones, por lo que este concepto se pagó indebidamente por \$27,747.80 (Veintisiete mil setecientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

b) "Construcción de Casa de Arraigo en Terrenos del Edificio Central de la PGJ", en Querétaro, Qro.; obra 2012-02176, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa - GEQ - ISN EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-157-IR-0-OP-12-2012, celebrado con la empresa "General de Obras de Querétaro, S.A. de C.V."; detectándose inconsistencias en los análisis de precios unitarios del contratista toda vez que, en el volumen pagado en las estimaciones, elevaron el costo de la obra en su ejecución por un monto de \$65,100.25 (Sesenta y cinco mil cien pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que el contratista utilizó en sus análisis de precios unitarios rendimientos y costos horarios que difieren con los usados por los contratistas en el mercado y los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Siendo esto en los conceptos:

b.1) "0202583.- Excavación a máquina a cielo abierto en material B...", Presenta un rendimiento alto para la retroexcavadora, así como también presenta un costo horario alto ya que considera 7,600 hrs. de vida económica cuando lo utilizado es 12,800 hrs., lo que por año son 1600 hrs. y no 1200 hrs. que consideraba el contratista; el consumo de combustible es elevado al considerar 12 lts/hr cuando lo utilizado es 6.4 lts/hr. Estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en el pago de las estimaciones por \$49,017.15 (Cuarenta y nueve mil diecisiete pesos 15/100 M.N.), incluyendo IVA.

b.2) "0203687.- Relleno en zanjas con material B...", En este concepto el contratista utilizó una cuadrilla incorrecta y además de mayor precio, siendo la C02-0430 compuesta por un sobrestante, un operario de primera, un ayudante general y herramienta menor; siendo que la comúnmente utilizada sería una compuesta por un oficial, un peón y un cabo, cuyo precio es menor al utilizado por el contratista. Ahora bien, se tiene que en el equipo "bailarina neumática" ya se había considerado su operación, por lo que el operador de la cuadrilla señalada está injustificado. Estas inconsistencias elevaron el costo de la obra en el pago de las estimaciones por \$3,464.97 (Tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) "0204178, Castillos K-1 de 15x15 cm...", presenta errores en cuanto a cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra. La cantidad de alambro que utiliza el contratista es de 1.145 kg/ml siendo que la utilizada es 0.38 kg/ml. En la cimbra utilizada para este concepto difiere en cantidades con sus propios rendimientos utilizados en el concepto "0203020". Por otra parte, la cuadrilla utilizada por el contratista es incorrecta ya que utiliza una integrada por un operario de primera en lugar de un albañil, un sobrestante en lugar de un cabo y un ayudante general en lugar de un peón; lo que en precio por jornal de dicho personal aumenta considerablemente. Lo anterior representó un incremento en el pago de las estimaciones por \$12,618.14 (Doce mil seiscientos dieciocho pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA.

**56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XV y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 cuarto párrafo, 11 fracción I, 49 y 207 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 inciso B) fracción II, 13, 16 fracciones II, II, V, VI y VII, 18 fracciones I, II, III, V y VI del

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, en la obras:**

a) Adecuación en Lateral, Banquetas y Obras Complementarias del Blvd. Bernardo Quintana, Cuerpo Poniente, entre Calle Juan Caballero y Osio y Calzada de los Arcos, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-160-IR-0-OP-12-2012, con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V.; toda vez que la fecha de inicio según contrato era el 4 de enero de 2013, sin embargo y por el atraso en la entrega del anticipo, los primeros trabajos relativos a sondeos que se asentaron en la nota 7 de la bitácora son del 30 de enero de 2013. En notas siguientes (8 a la 14), se menciona que por logística y evitar congestionamiento vial, solo se estarían realizando trabajos en ciertos puntos donde no se ocasionaran conflictos, relativos a demolición de banquetas y algunos rellenos, así como sondeos y colados. Ahora bien, el 12 de febrero de 2013 se le notifica al contratista la suspensión de los trabajos, y finalmente mediante nota de bitácora 18 se notifica al contratista la terminación anticipada, la cual se le hizo del conocimiento mediante el documento SDUOP/DJ/037/213 del 1 de marzo de 2013. Las causas que se mencionan por la contratante fueron que: "en virtud de que de continuar, se afectarían seriamente los derechos de la ciudadanía, debido a que los tiempos de espera que generarían pérdidas económicas para los conductores usuarios de esta vialidad y de las colonias anexas, amén del peligro que conlleva sobre la integridad física de los propios usuarios". Como puede verse, el motivo principal de esta terminación fue que se generaría con esta obra un conflicto vial, mismo que se asentó en el documento denominado "Dictamen de Justificación para Terminación Anticipada", donde se da por aclarada en el quinto párrafo de los antecedentes, que "... a la problemática vial que se observó en campo que reflejaba un aumento considerable de tránsito que no se tenía previsto en los estudios...". Lo anterior refiere a existir deficiencias en la planeación de la obra, al no considerar los factores citados previamente, tomando en cuenta que al mismo tiempo se iban a estar realizando obra con diferentes contratos en la misma zona, la cual es uno de los puntos neurálgicos en cuestión vial de la ciudad.

b) "Construcción de la plataforma Franco-Mexicana de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", en la localidad de San José Navajas, El Marques, con número de cuenta 2012-02022C1, ejecutada con recursos del convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, a través del contrato SDUOP-SPC-FED-154-LP-0-OP-12-2012, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$13'643,436.17 (Trece millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 17/100 m.n.) incluye el I. V. A., y cuyo porcentaje es del 35.96% con respecto al gasto total de la obra, siendo los más impactantes en costo los siguientes:

- b.1) 203718 Diafragma de 40 x 40 cm de sección con placa de acero estructural de ¾" de espesor soldada a columna existente V-1a, V1-V2...
- b.2) 203370 Estructura metálica Viga V6 y V7 de acero A36 y placas de conexión y de momento superior e inferior de diferentes medidas y diámetros...
- b.3) 2081152 Domo de 1.24 x 0.56 m de sección, a base postes de 60.0 cm de altura colocados a cada 60 cm, bastidor de PTR de 2" x 2" calibre 14...
- b.4) 204724 Muro prefabricado marca Novidesa modelo IKOS D-16 de 8 cm de espesor a base de paneles aislantes Ikon Novidesa de 60 cm de ancho...
- b.5) 211306 Recubrimiento de muro Novidesa con panel de Tablamiento de 12.7 mm de espesor, marca Permabase, fijado con tornillos a canaletas "C" de paneles aislante Ikon Novidesa...
- b.6) 208346 Tapa de 35 cm de ancho, a base de Ikon Novidesa, fijada en los extremos a muros con canal galvanizado calibre 20 y soportada en un lado con un muro interior de 0.42 m de altura de Ikon Novidesa...
- b.7) 203755 Losa-acero sección 4 calibre 22, con peralte total de 11 cm reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10, bastones de 1.20 m de longitud con varilla del No. 3 a cada 30 cm sobre vigas...
- b.8) 203756 Losa - acero sección 4 calibre 22, con peralte total de 12 cm, reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10 y bastones de 1.50 m de longitud con varilla del No. 3 a cada 30 cm sobre vigas...
- b.9) 211100 Platabanda perimetral de 50 cm de ancho promedio, a base de tablaroca de 12.7 mm de espesor, fijada a bastidor metálico conformado con canaleta de carga galvanizada de 1 ½" calibre No. 20...
- b.10) 210989 Lambrin de loseta cerámica de 45 x 45 cm, marca Vitromex modelo Simen color café, asentado con pegazulejo y junteado con lechada de cemento blanco agua y color...
- b.11) 210990 Lambrin de loseta cerámica de 23 x 35 cm, marca Cesantoni modelo Zulia blanco, asentado con pegazulejo y junteado con lechada de cemento blanco agua y color...
- b.12) 210920 Zoclo Epóxico sistema GAM-ZE con una curvatura de 5.0 cm de diámetro promedio, con remate al muro existente a una altura de 10.0 cm y al piso a una distancia de 3.0 cm...
- b.13) 210988 Piso de loseta cerámica de 43 x 43 cm, marca Cesantoni modelo Zulia color blanco en cualquier área, asentado con pegazulejo y junteado con lechada de cemento blanco agua, junta de 1.5 mm de ancho...
- b.14) 215080 Recubrimiento en marcos de puertas y ventanas exteriores de 48 cm de ancho, con panel de Tablamiento marca Permabase de 12.7 mm de espesor, fijado a estructura a base de dos canales galvanizados calibre No. 20 a 35 cm de separación...

- b.15) 206077 Salida eléctrica de lámpara de empotrar en plafón tipo led con tubo Conduit de fierro galvanizado pared delgada de 25 mm, 19 mm y 13 mm de diámetro...
- b.16) 206074 Salida eléctrica de lámpara tipo arbotante de 1 x 14W, 127V, tipo fluorescente; incluye: tubo galvanizado pared delgada de 13 mm de diámetro, cople galvanizado pared delgada de 13 mm de diámetro...
- b.17) 224358 Suministro e instalación de sistema ecológico sustentable de ventilación con enfriamiento a base de evaporación con equipos de la marca "Alugen" o similar en calidad, costo y características técnicas, de 6k WTMF, ahorradoras de energía ...
- b.18) 212860 Puerta prefabricada de acceso P01-A dos hojas de 2.01 x 2.70 m de altura con fijo superior de 52 cm de 4.4 cm de espesor rellena de poliestireno para uso frecuente modelo estándar marca Doorlock color blanco...
- b.19) 212864 Puerta prefabricada de acceso P04-A una hoja de 1.05 x 2.70 m de altura con fijo superior de 52 cm de 4.4 cm de espesor rellena de poliestireno para uso frecuente modelo estándar marca Doorlock color...
- b.20) 211310 Lambrin de panel Durock de ½" de espesor en una cara, a cualquier altura y en cualquier nivel; incluye: suministros, Perfacinta, cemento a base coat, plomeado, corte, ajustes, sellado, emboquillado...
- b.21) 210366 Banqueta de 12 cm de espesor, de concreto f'c=150 kg/cm2, elaborado en obra con máquina revoladora, T.M.A. 3/4", acabado escobillado, acabado con volteador...
- b.22) 210123 Firme de 15 cm de espesor, de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2, resistencia normal, T.M.A. 3/4", a tiro directo, reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10...
- b.23) 208350 Fosa de 1.56 x 1.56 m de sección interior y 2.15 m de profundidad, para colocar en su interior un tinaco cisterna de 1200 lt de capacidad, a base de muros y pisos de 12 cm de espesor de concreto f'c = 250 Kg/cm²...

**57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primero y quinto párrafos, 46 antepenúltimo y último párrafo y 53 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso "b)", 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; séptimo párrafo de la cláusula quinta, cláusula novena del contrato SDUOP-SPC-FED-153-IR-0-SR-12-2012; PT-5 ", Documento PT-2 "Programa calendarizado inciso "c", Punto 7 "Que no satisfagan los requisitos de forma o de fondo, determinados por la SDUOP, numeral 8 de las Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas de la Invitación a cuando menos tres personas" (antes bases de licitación); 16 fracción III, 19 fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada y contratación, de las obras:**

a) "Rehabilitación de la vialidad Calzada de Los Arcos y Sistema de Semaforización entre las Calles Laterales del Boulevard Bernardo Quintana, Santiago de Querétaro, Querétaro", cuenta 2012-0213 ejecutada con recursos del RAMO 23 , a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-158-LP-0-OP-12-2012, celebrado con la contratista Grupo CIYAH, S.A de C.V., ya que se observó que al integrar los concepto denominados:

a.1) "Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" en arroyo de calles y banquetas a cualquier profundidad...", clave 102050, se incluyó el cargo por utilización de equipo, se consideró el uso de un cargador CAT 928G sobre neumático con cucharón de 1.4 m3, sin embargo al revisar la tarjeta del costo horario de este equipo; se detectó, que dentro de los cargos fijos empleados se consideró un cargo por almacenamiento el cual es impropio de acuerdo a la normativa vigente en la materia, además el factor de mantenimiento en este tipo de máquina es del 75%; tal como lo establece la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y no el 100% como lo consideró el contratista; y al aplicar estas correcciones a la tarjeta del costo horario de este equipo, se modifica de \$476.43 (Cuatrocientos setenta y seis pesos 43/100) que obtiene el contratista en su análisis a \$421.10 (Cuatrocientos veintiún pesos 10/100) ya corregido; y por consecuencia al aplicar tales correcciones en la tarjeta de análisis del Precio Unitario, este se modifica de \$37.15 (Treinta y siete pesos con 15/100) a \$33.88 (Treinta y tres pesos con 88/100); lo que determina una diferencia de \$3.27 (tres pesos 27/100) que al multiplicarlo por el volumen de 3,019.60 m3, pagado en las estimaciones No. 1, 2, 4 y 6, arroja la cantidad de \$11,453.95 (Once mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 95/100) incluye IVA, pagada en forma incorrecta.

a.2) "Acarreo en camión volteo al 1er Km, transitando en camino de pavimento..." clave 102030; al considerar el cargo por utilización de equipo, se consideró el uso de un camión volteo mca. DINA de 7 m3 de capacidad, sin embargo al revisar la tarjeta de análisis del costo horario de este equipo, se detectó que dentro de los cargos fijos se consideró un cargo por almacenamiento el cual es impropio de acuerdo a la normativa vigente en la materia, además el factor de mantenimiento para este tipo de máquina es del 75% tal como lo establece la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; y no el 100% considerado por el contratista, y al aplicar estas correcciones a la tarjeta del análisis del precio unitario, se modifica de \$11.84 (Once pesos 84/100) que obtiene el contratista en su análisis a \$10.90 (Diez pesos 90/100) ya corregido; lo que determina una diferencia de \$0.94 (Cero pesos 94/100) que al multiplicarlo por el volumen de 3,792.66 m3, pagado en las estimaciones 1, 2, 4, 5 y 6, arroja la cantidad de \$4,135.52 (Cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 52/100) incluye IVA pagada en forma incorrecta.

a.3) "Acarreo en camión volteo a los Km-subsecuentes, transitando en camino de pavimento...", clave 102031; al considerar el cargo por utilización de equipo, se consideró el uso de un camión volteo mca. DINA de 7 m3 de capacidad, sin

embargo al revisar la tarjeta del costo horario de este equipo; se detectó, que dentro de los cargos fijos se consideró un cargo por almacenamiento el cual es improcedente de acuerdo a la normativa vigente en la materia, además el factor de mantenimiento para este tipo de máquina es del 75% tal como se lo establece la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y no el 100% considerado por el contratista, por lo que al aplicar tales correcciones en la tarjeta del análisis del precio unitario, este se modifica de \$5.20 (Cinco pesos 20/100) que obtiene el contratista en su análisis a \$4.77 (Cuatro pesos 77/100) ya corregido; lo que determina una diferencia de \$0.43 (Cero pesos 43/100) que al multiplicarlo por el volumen de 42,646.38 m<sup>3</sup>, pagado en las estimaciones 1, 2, 4, 5 y 6, arroja la cantidad de \$21,272.01 (Veintiún mil doscientos setenta y dos pesos 01/100) incluye IVA, pagada en forma incorrecta.

Y al sumar las cantidades pagadas en forma incorrecta, señalada en los incisos a.1), a.2) y a.3), no arroja la cantidad de \$36,861.48 (Treinta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) incluye IVA.

b) "Electromecánica para la construcción del Cárcamo de Bombeo para la Ampliación del Paso Inferior de los Arcos, Santiago de Querétaro, Querétaro", cuenta 2012-01703 ejecutada con recursos del RAMO 23, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-140-IR-0-OP-11-2012, celebrado con la contratista HURTADO y SALDAÑA, S.A de C.V., ya que se observó que al integrar el concepto denominado:

b.1) "Revisión de proyecto y modificación en base a observaciones de C.F.E. y supervisión durante la ejecución de la obra por personal de la C.F.E....", clave 305111; se consideró un cargo por utilización de Mano de Obra, correspondiente a una cuadrilla integrada por un cabo, un oficial electricista y un ayudante así como el 3% de Herramienta por la cantidad de \$1,350.07 (Un mil trescientos cincuenta pesos 07/100); cargo que es incorrecto en virtud de que el concepto corresponde a la Revisión del proyecto debido a las observaciones de la C.F.E.; por lo que al deducir tal cargo, el precio unitario se modifica de \$13,748.44 (Trece mil setecientos cuarenta y ocho pesos 44/100) a \$12,150.31 (Doce mil ciento cincuenta pesos 31/100) pagado en la estimación 3, lo que originó un pago incorrecto por \$1,853.83 (Un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 83/100) incluye IVA.

b.2) "Revisión de proyecto ante C.F.E. y supervisión durante la ejecución de la obra por personal de la C.F.E....", clave 305011; se consideró un cargo por la utilización de Mano de Obra, correspondiente a una cuadrilla integrada por un cabo, un oficial electricista y un ayudante así como el 3% de Herramienta por la cantidad de \$2,948.01 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 01/100); cargo que es incorrecto en virtud de que el concepto corresponde a la Revisión del proyecto y supervisión por parte de C.F.E.; por lo que al deducir tal cargo el precio unitario; este, se modifica de \$26,739.85 (Veintiséis mil setecientos treinta y nueve pesos 85/100) a \$23,250.41 (Veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 41/100) pagado en la estimación 3, lo que originó un pago incorrecto por \$4,047.75 (Cuatro mil cuarenta y siete pesos 75/100) incluye IVA.

b.3) "Tramites para realizar la revisión y autorización de proyecto, así como la fianza para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la C.F.E. para su mantenimiento y operación...", clave 305012; se consideró un cargo por la utilización de Mano de Obra, correspondiente a una cuadrilla integrada por un cabo, un oficial electricista y un ayudante así como el 3% de Herramienta por la cantidad de \$2,991.07 (Dos mil novecientos noventa y uno pesos 07/100); cargo que es incorrecto en virtud de que el concepto corresponde a los Tramites y autorización del la fianza para la entrega de las instalaciones a C.F.E.; por lo que al deducir tal cargo el precio unitario; este, se modifica de \$26,274.42 (Veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos 42/100) a \$22,734.08 (Veintidós mil setecientos treinta y cuatro pesos 08/100) pagado en la estimación 3 lo que originó un pago incorrecto por la cantidad \$4,106.79 (Cuatro mil ciento seis pesos 79/100) incluye IVA.

b.4) "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, revisión y supervisión de planos y obra...", clave 305015; se consideró un cargo por la utilización de Mano de Obra, correspondiente a una cuadrilla integrada por un cabo, un oficial electricista y un ayudante así como el 3% de Herramienta por la cantidad de \$1,739.79 (Un mil setecientos treinta y nueve pesos 79/100); cargo que es incorrecto en virtud de que el concepto corresponde Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, revisión y supervisión de planos y obra; por lo que al deducir tal cargo el precio unitario; este, se modifica de \$22,998.94 (Veintidós mil novecientos noventa y ocho pesos 94/100) a \$20,937.10 (Veinte mil novecientos treinta y siete pesos 10/100) pagado en la estimación 3 lo que originó un pago incorrecto por la cantidad \$2,391.73 (Dos mil trescientos noventa y un pesos 73/100) incluye IVA.

Y al sumar las cantidades pagadas en forma incorrecta, señalada en los incisos b.1), b.2) b.3) y b.4) arroja la cantidad de \$12,400.10 (Doce mil cuatrocientos pesos 10/100).

Los pagos con precios unitarios que contienen vicios de origen en su integración y no fueron observadas en el dictamen y fallo respectivo, es por \$49,261.58 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.) incluye IVA, en las obras mencionadas.

c) 2012-02112 "Dirección de obra de la plataforma Franco-Mexicana de la Universidad Aeronáutica en Querétaro", ubicada en el Marques Querétaro, ejecutada con recursos CONVENIO IIFEQ-SDUOP-UNAQ, de origen federal, contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-IR-0-SR-12-2012, celebrado con la empresa "COMINDE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", a través de la modalidad de invitación restringida, derivado del pago del anticipo con un vicio de origen, ya que en la propuesta del licitante se presentó lo siguiente:

c.1) En el análisis de los precios unitarios correspondientes a la "unidad de revisión" 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11, se detectó que las jornadas incluidas en los análisis de los precios unitarios son insuficientes para concluir la obra, ya que se consideraron 54.80 turnos para el Superintendente para concluir la obra y para ejecutar la misma se consideraron 180 días naturales;



para el Supervisor de proyecto arquitectónico, obra civil y obra exterior se contemplan 126 jornales, cuando para la ejecución de la obra es de 180 días naturales, por lo anterior la contratada presenta deficiencias en relación a los tiempos necesarios del personal que intervendrá en la ejecución de la obra.

c.2) Se carece del registro del alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c.3) La contratada incumplió con lo mencionado en el inciso "t" de las bases de licitación con relación a que para efectos del llenado de la bitácora electrónica a quien designe como superintendente del servicio, cuente, previo al inicio de los trabajos con firma electrónica avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

c.4) La fiscalizada presentó inconsistencias al no verificar que el programa de mano de obra sea congruente con las necesidades de la obra, con relación a los jornales incluidos en el análisis de precios unitarios y los jornales necesarios para la adecuada ejecución de la obra.

c. 5) La propuesta del licitante "COMINDE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", debió ser descalificada de acuerdo al documento No. PT-5 "Invitación a cuando menos tres personas" toda vez que:

- i. Los análisis de precios unitarios números 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11 presentan deficiencias con relación a las cantidades de jornales del personal que intervendrá en la ejecución de la obra, ya que con los jornales mencionados en los análisis de precios unitarios, son insuficientes para realizar los trabajos de forma adecuada.
- ii. Se presentan deficiencias en el documento PT-2 "Programa calendarizado, inciso "c" ya que las jornadas del personal incluido en este programa, son insuficiente para ejecutar adecuadamente la obra, ya que se debió incluir las horas-hombre necesarias para la prestación del servicio e incumpliendo el Punto 7 de las bases de licitación.
- iii. La propuesta del contratado presenta precios unitarios no remunerativos o no congruentes con su análisis, con relación a la integración y análisis de los precios unitarios del personal incluidos en el presupuesto, ya que con las cantidades de jornales mencionadas son insuficientes para realizar adecuadamente los trabajos encomendados, en el tiempo establecido para la ejecución de los trabajos.
- iv. Se realizaron dos tipos de bitácora de obra, de forma escrita y electrónica.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 quinto párrafo, 21 primer párrafo inciso XII, 24 primer párrafo, 46 fracciones VII, VIII, IX y XII, 50 primer párrafo incisos I, II y IV, 55, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 131, 150, 151, 152, 153 y 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 inciso A) fracción III e inciso C), 16 fracciones II, III, VII y X, 20 fracción IV, 21 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración**, de las obras:

a) "Rehabilitación de la vialidad Calzada de Los Arcos y Sistema de Semaforización entre las Calles Laterales del Boulevard Bernardo Quintana, Santiago de Querétaro, Querétaro", cuenta 2012-0213 ejecutada con recursos del RAMO 23 a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-158-LP-0-OP-12-2012, celebrado con la contratista Grupo CIYAH, S.A de C.V., ya que:

a.1) La Entidad Fiscalizada realizó un Diferimiento por Atraso en el pago del Anticipo, por motivo de que éste se entregó al contratista el 25 de enero de 2012; cuando la obra se había iniciado el 28 de diciembre de 2012, por lo que la Entidad Fiscalizada no puso a disposición del contratista el anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, tal como lo establece la normativa vigente en la materia, y por tal motivo a solicitud del contratista, se reprogramó el periodo de ejecución de la obra que originalmente se contemplo del 28 de diciembre de 2012 al 28 de febrero de 2013 y por el Diferimiento en la Entrega del anticipo se modificó del 25 de enero de 2013 al 28 de marzo de 2013, lo que motivó un atraso en la entrega de la obra por 28 días naturales.

a.2) Se autorizó un catálogo de conceptos para la ejecución de esta obra, el cual contiene inconsistencia en los volúmenes autorizados, dada la existencia de conceptos cuyo volumen no se ejecutaron al 100% o que definitivamente no se ejercieron como a continuación se relacionan:

- i. "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas a cualquier profundidad....", clave 102050 de los cual se autorizaron 4,373.60 m3 en el catálogo de conceptos y solo se ejerció 69% (3,019.60 m3).
- ii. "Acarreo en camión volteo al 1er km transitando en camino de pavimento y Acarreo en camión volteo km subsecuente transitando en camino de pavimento....", claves 102030 y 102031 respectivamente de los cuales se autorizaron 5,324.24 m3 y 68,045.12 m3-km y solo se ejerció el 71% (3,792.66 m3) y 63% (42,646.38 m3-km).
- iii. "Demolición a máquina de carpeta asfáltica, de cualquier espesor....", clave 101270, de los cuales se autorizaron en el catálogo de conceptos la cantidad de 836 m3 y solo se ejerció el 7.2% (60.46 m3).
- iv. "Retiro de defensa metálica con recuperación según condiciones de la obra hasta el lugar indicado por la supervisión....", clave 101346 de los cual se autorizaron 1,500.00 ml en el catálogo de conceptos y solo se ejerció 49.6% (744 ml).

- v. "Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes al 90% de la prueba Proctor....", clave 102171 de los cual se autorizaron 1,267.20 m<sup>2</sup> en el catálogo de conceptos y solo se ejerció 19.5% (247.47 m<sup>2</sup>).
- vi. "Base hidráulica 100% grava triturada de 1.5" a fino compactada....", clave 110008 de los cual se autorizaron 405.17 m<sup>3</sup> en el catálogo de conceptos y se ejerció 27% (108.11 m<sup>3</sup>).
- vii. "Acabado estampado sobre losa de compresión....", clave 105342 de los cual se autorizaron 990 m<sup>2</sup> en el catálogo de conceptos y solo se ejerció 51.7% (511.77 m<sup>2</sup>).
- viii. "Parapeto metálico de 50 cm de altura, formado longitudinalmente por un tubo de 4" con pared de 1/4" y un tubo de 2...", clave 108300 del cual se autorizaron 135 m en el catálogo de conceptos y solo se ejerció 55% (74 m).
- ix. "Suministro y colocación de geomembrana para áreas verdes, polietileno cal. 600....", clave 104250 del cual se autorizaron 562.10 m<sup>2</sup> en el catálogo de conceptos y solo se ejerció 68.74% (386.34 m<sup>2</sup>).
- x. Además como se señaló al inicio del numeral a.2) se detectaron 5 (cinco) conceptos claves 105345, 105388, 105389, 105390 y 105535 del apartado ACABADOS, y 6 (seis) conceptos con claves 111179, 110063, 110064, 111302, 111301 y 111304 del apartado Señalamiento Operativo del Presupuesto Inicial que no se ejercieron.

a.3) Con fecha del 06 de junio de 2013, realizó el convenio modificatorio SDUOP-SPC-FED-158-LP-3-OP-12-2012 por \$4'892,016.88 (Cuatro millones ochocientos noventa y dos mil dieciséis pesos 88/100), el cual carece de certidumbre por falta de fundamentación y motivación al contravenir la parte sustancial del objeto del contrato inicial, el cual consistió en la "Rehabilitación de la vialidad Calzada de los Arcos y Sistema de Semaforización entre las calles laterales del Blvd. Bernardo Quintana"; pero los trabajos motivo de la ampliación son con referencia a la realización de los "Trabajos de Jardinería y construcción del Sistema de riego del Camellón Central del Boulevard Bernardo Quintana cuerpos norte y sur respecto a la Calzada de los Arcos"; tal como se puede constatar en la minutas de obra del 10 de abril de 2013 y 06 de mayo del mismo año; en donde se instruye al contratista Grupo CIYAH, S.A de C.V. para ejecutar los trabajos antes mencionados, los cuales implicaban la existencia de variaciones sustanciales al contrato original.

b) "Obra electromecánica para la construcción del cárcamo de bombeo para la ampliación del Paso Inferior Los Arcos, Santiago de Querétaro, Querétaro", cuenta 2012-01703 ejecutada con recursos del RAMO 23, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-140-IR-0-OP-11-2012, celebrado con la contratista HURTADO Y SALDAÑA, S.A de C.V., ya que se observó que la Entidad Fiscalizada:

b.1) Realizó un diferimiento por atraso en el pago del anticipo, por motivo de que este, se entregó al contratista el 10 de diciembre de 2012; cuando la obra se había iniciado el 13 de noviembre de 2012; por lo que la Entidad Fiscalizada no puso a disposición del contratista, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, tal como lo establece la normativa vigente en la materia, y por tal motivo a solicitud del contratista se reprogramo el periodo de ejecución de la obra que originalmente estaba contemplado del 13 de noviembre de 2012 como fecha de inicio al 08 de enero de 2013 como fecha de terminación y por el diferimiento se modificó del 10 de diciembre de 2012 al 04 de febrero de 2013, lo que motivó un atraso en la entrega de la obra por 28 días naturales.

b.2) Formaliza el contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-140-IR-0-OP-11-2012 por un importe de \$2'371,937.31 (Dos millones trescientos setenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 31/100) y se autoriza un catálogo de conceptos el cual estaba integrado por 93 precios unitarios; sin embargo durante el desarrollo de la obra de los 93 precios unitarios autorizados en este catálogo solo se ejercieron 40 precios, dejándose de ejecutar 53 de ellos sin que se acreditara la razón de ello; posteriormente la Entidad Fiscalizada con fecha del 15 de abril de 2013 formaliza el convenio SUOP-SPC-FED-140-IR-2OP-11-2012 por modificación al monto por la cantidad de \$336,266.66 para dar un importe total de \$2'708,203.97, cuando en la realidad se ejecutaron \$2'447, 077.33.

c) "Adecuación en Lateral, Banquetas y Obras Complementarias del Blvd. Bernardo Quintana, Cuerpo Poniente, entre Calle Juan Caballero y Osio y Calzada de los Arcos, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-160-IR-0-OP-12-2012, con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., en virtud de;

c.1) No hacer efectiva, en tiempo y forma la fianza que garantizaba la debida inversión, exacta amortización ó devolución del importe total ó parcial del anticipo otorgado y que ascendía a \$2,371,453.48 (Dos millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.), toda vez que esta obra fue suspendida a solo unos días de haberse iniciado, por las causales manifestadas en el "Dictamen de Justificación para Terminación Anticipada" elaborado por la contratante; llevándose a cabo las notificaciones correspondientes en cuanto a esta terminación contractual. Sin embargo, al contratista se le otorgó por concepto de anticipo el 25 de enero de 2013 un monto de \$2,371,453.48 (Dos millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.), el cual no fue devuelto en el tiempo que por Ley y por contrato estaba estipulado. A continuación se redactan los siguientes hechos:

- i. El 8 de abril de 2013 se llevó a cabo el "Acta de Finiquito y Terminación de Contrato por Terminación Anticipada", donde se asentó que se tuvo un importe ejercido en la obra por \$84,123.81 (Ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 81/100 M.N.), quedando por amortizar la cantidad de \$2'288,054.87 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. También se asentó que el periodo de ejecución fue del 4 de febrero al 12 de febrero de 2013, y que anexa a dicha acta se entregó la estimación no. 1 y finiquito (única y última estimación presentada). Ahora bien, en la clausula Cuarta del contrato referente al anticipo, se estipuló en el tercer párrafo que: "En el caso de que El Contratista no haya devuelto el

saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros". Respecto a este punto, la última estimación presentada fue la "Uno y finiquito", cuya fecha de presentación fue el 8 de abril de 2013 como se había señalado previamente, siendo su pago según el documento denominado "Detalle Ejercido Por Obra" el 20 de junio de 2013. Como puede verse, existe un incumplimiento al contrato tanto por el contratista como en el actuar de la contratante, al no hacer efectiva dicha fianza teniéndose todos los elementos suficientes para hacerlo.

- ii. En la cláusula Décima Sexta del contrato se refiere a la Terminación Anticipada, mencionando que el proceso a seguir es el estipulado en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 150 a 153 de su reglamento. Analizando dichos artículos así como los que se relacionan al tema, tenemos entonces que el 62 fracción III menciona: "Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate..."; el último párrafo del 62 menciona: "El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos"; el 64 menciona que: "Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante". En el artículo 171 del Reglamento de la ley citada se asentó que: "...Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes".

c.2) En virtud de existir deficiencias en el procedimiento seguido para la recuperación del anticipo otorgado al contratista por \$2'371,453.48 (Dos millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.), así como en el actuar del servidor público al omitir lo establecido en los ordenamientos legales y contractuales respecto a dicho procedimiento, al tenerse los siguientes hechos:

- i. La obra se contrata el 28 de diciembre de 2012, asentando fecha de inicio el 4 de enero de 2013 y de término el 26 de abril de 2013. Sin embargo por cuestión de atraso en la entrega del anticipo la obra se inicia hasta el 4 de febrero de 2013.
- ii. El 25 de enero de 2013 se entrega el anticipo al contratista por un monto de \$2'371,453.48 (Dos millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.).
- iii. Se notifica la suspensión temporal de la obra el 12 de febrero de 2013. Siendo el 1 de marzo de 2013 la formalización de la "Terminación Anticipada" del contrato.
- iv. El 8 de abril de 2013 se lleva a cabo "Acta de Finiquito y Terminación de Contrato por Terminación Anticipada", donde se asentó que se tuvo un importe ejercido en la obra por \$84,123.81 (Ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 81/100 M.N.), quedando por amortizar la cantidad de \$2,288,054.87 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.). En esta misma fecha y acto se presenta la estimación uno y finiquito.
- v. Se tienen 4 oficios dirigidos al C.P. Donaciano Humberto Trejo Vega, Director de Obra Pública y Gasto Social, donde se anexan a cada uno, cheques del contratista que suman un total de \$1,704,085.34 (Un millón setecientos cuatro mil ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.), como a continuación se enlista:
  - Oficio SDUAOP/0368/2013 DAOP/0519/2013 del 18 de abril de 2013 donde se anexa cheque No. 0001824 de IXE BANCO S.A., a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, del contratista Constructora Kodiak, S.A. de C.V. por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
  - Oficio SDUAOP/0610/2013 DAOP/0907/2013 del 28 de junio de 2013 donde se anexa cheque No. 0001948 de IXE BANCO S.A., a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, del contratista Constructora Kodiak, S.A. de C.V. por un importe de \$447,013.75 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil trece pesos 75/100 M.N.).
  - Oficio SDUAOP/0730/2013 DAOP/1072/2013 del 01 de agosto de 2013 donde se anexa cheque No. 0001977 de IXE BANCO S.A., a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, del contratista Constructora Kodiak, S.A. de C.V. por un importe de \$457,071.59 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil setenta y un pesos 59/100 M.N.).
  - Oficio DAOP/0117/2014 del 28 de enero de 2014 donde se anexa cheque No. 0002421 de IXE BANCO S.A., a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, del contratista Constructora Kodiak, S.A. de C.V. por un importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
  - Con base en los acontecimientos sucedidos para esta obra y de los cuales existe la evidencia documental, se tienen las siguientes inconsistencias:
  - No se hizo efectiva, en tiempo y forma, la fianza que garantizaba la debida inversión, exacta amortización ó devolución del importe total ó parcial del anticipo otorgado por un monto total de \$2,371,453.48 (Dos millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.).

- No se presentó durante la fiscalización a esta cuenta la documentación que acreditara el ingreso a la Hacienda Pública de la devolución del anticipo por parte del contratista, según los montos de los cheques asentados previamente.
- Se permitió al contratista la realización de pagos parciales sin presentarse un convenio o documento donde se asiente la autorización por parte de la contratante para realizar la devolución de esta manera.
- Se tiene al día de hoy pendiente de devolución un monto de \$583,951.54 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.). Aunque no se están considerando, en los montos señalados para los cheques del contratista, así como en el monto pendiente por amortizar, los intereses que este dinero generó.

d) "Construcción de la plataforma Franco-Mexicana de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", en la localidad de San José Navajas, El Marques, con número de cuenta 2012-02022C1, ejecutada con recursos del convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, a través del contrato SDUOP-SPC-FED-154-LP-0-OP-12-2012, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V., debido a que se realizó el pago del concepto atípico 0210310 "Lambrín de panel duro de 1/2" de espesor en una cara, a cualquier altura y en cualquier nivel...", con irregularidades en la integración del precio unitario, toda vez que la cantidad considerada de 0.7 o sea el 70% para el material Placa de duro de 1/2" de 1.22x2.44 metros es excesivo ya que para realizar un metro cuadrado del concepto atípico solo es necesario la cantidad promedio de 0.37 (37% de una placa), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Costos, en obras con condiciones similares, de acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho atípico 0210310 "Lambrín de panel duro de 1/2" de espesor en una cara, a cualquier altura y en cualquier nivel..." de \$96.54 (Noventa y seis mil 54/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla al volumen pagado en la estimación No. 15 de 1,152.69 metros cuadrados, se determinó un pago adicional al contratista de \$129,089.60 (Ciento veintinueve mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula novena del contrato SDUOP-SPC-FED-153-IR-0-SR-12-2012; 19 fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, de la obra: "Dirección de obra de la plataforma Franco-Mexicana de la Universidad Aeronáutica en Querétaro", ubicada en el Marques Querétaro, número de obra 2012-02112, ejecutada con recursos CONVENIO IIFEQ-SDUOP-UNAQ de origen federal, contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-IR-0-SR-12-2012, celebrado con la empresa "COMINDE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", a través de la modalidad de invitación restringida, ya que la bitácora electrónica se da apertura 29 días naturales después de iniciada la obra, empleando inicialmente la bitácora escrita sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su uso.

## b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos de Gestión, y en específico a los ingresos por concepto de la inscripción al padrón único de proveedores de la administración pública estatal del año 2013, se detectó que algunos proveedores registrados como personas físicas y personas morales, realizaron su pago correspondiente por concepto de inscripción y refrendo al padrón de proveedores, para los cuales se tenían establecidas las tarifas de 4 veces el salario mínimo general de la zona para personas físicas, y de 10 veces el salario mínimo general de la zona para personas morales; sin embargo, se detectó que la entidad fiscalizada efectuó los cálculos de dichos cobros en base al salario mínimo de \$59.08 (Cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.) vigente hasta diciembre de 2012, no obstante que el salario mínimo vigente para el ejercicio fiscal de 2013 fue de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M. N.). Como se puede apreciar, las diferencias generadas no son relevantes, sin embargo, esta situación denota fallas en el control interno del proceso de cobro de los ingresos por estos conceptos; considerando además, que las pruebas realizadas por esta Entidad Superior de Fiscalización, corresponden sólo a una muestra del total de las operaciones que se realizaron en el primer semestre de 2013; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada actualizar de manera inmediata al inicio de cada nuevo ejercicio fiscal, las tarifas de cobro que se realicen en base el salario mínimo general de la zona, tanto para las personas físicas como para las personas morales.*

2. Como resultado de la revisión de 130 expedientes de proveedores, se observó que en algunos casos no cumplen con algunos requisitos que establece el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Querétaro y el procedimiento V062P0304. "Registro, Actualización y Control de Padrón de Proveedores", establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada establecer un mecanismo de control que permita asegurar que todos los expedientes de proveedores de la Administración Pública Estatal, cuenten con la documentación total requerida de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los ordenamientos de control interno que maneja la entidad.*

**3.** Como Resultado del análisis realizado al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que diversos estados de cuenta bancarios, los cuales soportan registros contables de las cuentas 11121, 11131 BANCOS MONEDA NACIONAL y 11141 INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL, de la Entidad Fiscalizada, difieren respecto del nombre oficial y fiscal siendo este "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO", y los nombres contenidos en los estados de cuenta no son homogéneos, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Gobierno del Estado de Querétaro Secretaría de Planeación y Finanzas. b) Sra de Planeación y Finanzas; *por la que se recomienda a la fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre oficial de la Entidad fiscalizada en todos los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

**4.** Como resultado de la revisión a la cuenta contable denominada 21310 "PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO", se encontró que el saldo al 30 de junio de 2013 de dicha cuenta refleja el adeudo por amortizar que debe pagarse en los siguientes 6 (seis) meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo que por tratarse de una deuda a corto plazo, debiera reflejar el monto por pagar de los siguientes 12 (doce) meses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC y en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada actualizar de manera mensual el saldo de la citada cuenta y la de Deuda Pública a Largo Plazo, con el objeto de que ambas reflejen los saldos en los términos de los lineamientos establecidos por los mencionados ordenamientos.*

**5.** Como resultado de la revisión a las Modificaciones Presupuestales, se apreció que no se tienen implementadas suficientes medidas de control interno que permitan asegurar que las transferencias presupuestales realizadas entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo no rebasen un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) de la partida de quien lo otorga y quien lo recibe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, y que dichas transferencias satisfagan los requisitos establecidos en el numeral 68 del citado ordenamiento, previo a su aprobación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada incorporar al proceso de solicitud, aprobación y registro de modificaciones presupuestales (ampliación, reducción y transferencias) las citadas medidas de control interno, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones mencionadas.*

**6.** Como resultado de la revisión a las conciliaciones de fondos de Gasto Social, al 30 de junio de 2013, se encontró que los formatos de conciliación son rubricados por el Director de Obra Pública y Gasto Social, Director de Tesorería, Director de Contabilidad y el Analista, no así por el Director de Presupuesto y Gasto Público, no obstante que en el citado formato se tiene dispuesta la línea de firma para la rúbrica de dicho funcionario; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que también sean validadas y firmadas por el Director de Presupuesto y Gasto Público, para efectos de que las cifras que maneja cada una de las citadas dependencias concuerden, y se detecten oportunamente posibles variaciones o inconsistencias en la información.*

**7.** Como resultado del análisis al contenido del Plan de Cuentas aprobado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y derivado del cotejo con las cuentas reflejadas en la Balanza de Comprobación anexa a la Cuenta Pública del periodo fiscalizado se encontró que las cuentas: 12291 OTROS DERECHOS A RECIBIR; 31105 BIENES INMUEBLES; 31110 BIENES MUEBLES; 31115 BIENES INTANGIBLES; y 31120 INVERSIONES FINANCIERAS aparecen en la Balanza de Comprobación sin estar aprobadas ni contenidas en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De igual modo, se encontró que las cuentas: 5117 IMPUESTOS SOBRE NOMINA; 5223 TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS; 5549 OTROS GASTOS VARIOS no se encuentran en el Plan de Cuentas de CONAC a cuarto nivel, ni en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no obstante que fueron incluidas en la Balanza de Comprobación anexa a la Cuenta Pública del periodo fiscalizado.

Por otra parte se detectó que las cuentas 527 y 1233 (a tercer y cuarto nivel respectivamente) reflejan diferencias en su denominación, toda vez que en la citada Balanza de Comprobación aparecen como "Transferencias al Exterior" y "Edificios no residenciales", siendo que en el Plan de Cuentas aprobado por el CONAC y el contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aparecen con el nombre de "Transferencias a la Seguridad Social" y "Edificios no Habitacionales".

Además de lo anterior, se pudo apreciar que la Balanza de comprobación integrada en la cuenta Pública del periodo fiscalizado incluye la información de las cuentas de primero, segundo, tercero y quinto nivel, no así del cuarto nivel de conformidad con la estructura del Plan de Cuentas aprobado por el CONAC.

*Por lo que se recomienda considerar las variaciones mencionadas para efectos de que las cuentas que opera la fiscalizada queden alineadas en su totalidad con las dispuestas y aprobadas en el Plan de Cuentas aprobado por el CONAC y el contenido en la normativa estatal aprobada, y se refleje la estructura total de cuentas en la Balanza de Comprobación y los Estados Financieros aplicables.*

**8.** Como resultado de la revisión a contratos relativos al indicador de adquisiciones de la fiscalizada, se pudo apreciar que se realizaron adquisiciones con proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón del Proveedores del Poder Ejecutivo, vigente para el ejercicio 2013, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tales como CHARTERS TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS S.A. DE C.V.; TRANSPORTES Y GRUAS AURIGA S.A. DE C.V., IUSACELL, S.A. DE C.V.; EUROCOPTER DE MEXICO S.A. DE C.V.; *por lo que se recomienda a la fiscalizada sean registrados la totalidad de proveedores o prestadores de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.*

**9.** Como resultado del análisis efectuado al padrón de inmuebles, se detectó la existencia de diversos inmuebles consistentes en escuelas, jardines de niños, telesecundarias, centros de salud, terrenos, almacenes, oficinas, etc.; que no cuentan con clave catastral y que por consecuencia se encuentran registrados a valor de un peso; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes para que todos los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se encuentren registrados por lo menos a valor catastral, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que esta disposición legal será exigible a más tardar el 31 de diciembre de 2014 de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.*

**10.** Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se pudieron detectar la siguientes situaciones:

a) En la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2013, se establecen como criterios para considerar un bien mueble como activo fijo, el alto riesgo de sustracción y que el bien tenga un costo superior a 22 salarios mínimos de la zona "B", apoyándose con un catálogo genérico de artículos que serán considerados como activo fijo, mismo que en su contenido siempre se antepone el principio de valor antes mencionado; sin embargo, se aprecia que dicha política es contraria a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) Dentro de las políticas aplicables al Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial, se establece como criterio de registro de bienes muebles que no cuenten con factura que acredite la propiedad, que no especifiquen su costo unitario, o bien, que formen parte integral del bien facturado; que deberán ser registrados a valor de la unidad (1.00 peso) para su incorporación en el inventario. Como resultado de la aplicación de esta política, se detectó que en el inventario general de bienes muebles existen diversos activos como: escritorios, libreros, televisiones, pantallas, grabadoras, salas, sillones, cámaras fotográficas, camiones, remolques campers, etc.; que se encuentran registrados a valor de un peso; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, asignando un costo, en los términos de la normatividad descrita, a los bienes registrados con valor de un peso; así como efectuar las modificaciones y actualizaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para que dichos documentos consideren lo dispuesto en las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC*

**11.** De la revisión a las bases de las invitaciones restringidas CAEACS/IR-11/2013, CAEACS/IR-34/2013 y CAEACS/IR-36/2013, se detectó la inclusión, al amparo de la leyenda "...y demás circunstancias pertinentes..." del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de requisitos tales como que los participantes debían presentar dentro del sobre de su propuesta técnica, una opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y una constancia de no adeudo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en apego a lo señalado en los artículos 6 fracción I y 69 fracción V de la ley antes mencionada, aplique criterios de simplificación administrativa, reducción,*

*agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, especificando cuál es la pertinencia de tales exigencias, siendo que los proveedores debieron haber acreditado estar al corriente en el pago de sus contribuciones desde su inscripción al padrón.*

**12.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/14/652 del 11 de febrero de 2014, se observó se le realizó la contratación de la obra a través de un proceso que contenía inconsistencias, al tenerse documentación que proponía una simulación de actos, en la obra “Remodelación de Sanitarios en las Instalaciones de la Coordinación Estatal del Adulto Mayor (Plan Vida)”, en Querétaro, Qro.; obra 2012-01769, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEFE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-137-IR-0-OP-11-2012, celebrado con la empresa “Comercializadora YA, S.A. de C.V.”; al detectarse que la fecha en que se formalizó el Acta de Selección de Contratistas para esta obra fue el 19 de octubre de 2012, firmando todos los funcionarios facultados para participar en dicho proceso; sin embargo los oficios de invitación a los contratistas presentan fecha del 15 de octubre de 2012, presentando uno de ellos firma de recibido con fecha del 15 de octubre de 2012; *por este motivo se recomienda a la entidad fiscalizada poner especial cuidado en la documentación que se emita y en la que firme de acuse por los contratistas, para darle mayor transparencia a los procesos de contratación que se lleven a cabo.*

**13.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del “Programa de Fiscalización de Obras” contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría Uno, del 28 de febrero de 2014, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/652 del 11 de febrero de 2014, se detectó en la obra 2012-01768 “Dignificación de áreas verdes y remodelación de acceso de las instalaciones del programa estatal del adulto mayor”, ubicada en la ciudad de Querétaro, ejecutada con recursos 38H AFEFE 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-138-IR-0-OP-11-2012, celebrado con el contratista “José Luis Yáñez Piña”, a través de la modalidad de invitación restringida, toda vez que se pagó en el finiquito de la obra insumos con precios fuera de mercado, o bien con deficiencias en su integración, por un vicio de origen derivado de una deficiente revisión detallada en la integración y análisis de los precios unitarios, sin haber sido asentadas en el dictamen que sirvió para el fallo de la obra, y son en los precios con claves; 0202075, el insumo del tepetate presenta un volumen del 1.10 m<sup>3</sup> cuando en los tratados de precios unitarios se considera 1.30 m<sup>3</sup>, y la cantidad de agua es insuficiente para la adecuada ejecución del concepto de acuerdo a los tratados de precios unitarios como los del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos; 0110091 el insumo de armex 15x20-4 y el concreto f'c 150 kg/cm<sup>2</sup>, no considera desperdicio; 0105613, el insumo del concreto es mayor al necesario para ejecutar los atraques mencionados en el concepto ya que al promediar las medidas se genera un volumen de concreto de .0798 incluyendo el 5% de desperdicio por lo que se presenta una inconsistencia, además de que el rendimiento de 5.5 piezas por jornada en la mano de obra es bajo de acuerdo a los tratados de análisis de precios unitarios como es el caso del IMIC (Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos); 0202102, el insumo de agua tratada presenta un precio mayor al de mercado ya que el costo en la garza de la CEA es de \$ 5.08 y el contratado presenta el costo del insumo en \$48.00; 0202102 la cantidad de tiempo de la revolvedora incluido en la integración del precio es mayor a lo indicado en los tratados de la integración y análisis de precios unitarios de acuerdo a los tratados de análisis de precios unitarios como es el caso del IMIC (Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos) y el precio del insumo de agua tratada es mayor a la del costo de mercado tal como se mencionó anteriormente; 0210049 el precio del insumo del agua tratada es mayor a la del costo de mercado; 0203102 el insumo de solera en la integración del análisis del precio unitario no corresponde a la medida indicada en el concepto; 0203089 los insumos en este análisis no corresponde con lo descrito en el concepto, con relación a la malla de 1x1 calibre 12 como rejilla para captación de agua; 0114133 el costo del insumo del agua tratada es mayor a la del libre mercado ya que costo en la Comisión Estatal de Aguas es de \$5.08 en la garza; el volumen de agua es de 344 litros diarios que se incluyen en este análisis siendo en demasía en comparación con lo incluido en el tratado de análisis de precios unitarios del IMIC, se incluye también el costo de la mano de obra por concepto de maestro de obra cuando se trata de trabajos de jardinería; 0114138 el costo del insumo del agua tratada es mayor a la del costo de mercado ya que costo en la Comisión Estatal de Aguas es de \$5.08 en la garza y el contratado presenta en precio de \$48.00; el volumen de agua es de 172 litros diarios que se incluyen en este análisis siendo incongruente con lo mencionado en los diferentes tratados de integración y análisis de precios unitarios como son los del IMIC, se incluye también el costo de la mano de obra por concepto de maestro de obra cuando se trata de trabajos de jardinería; 0114131 el costo del insumo del agua tratada es mayor a la del mercado ya que costo en la Comisión Estatal de Aguas es de \$5.08 en la garza y el contratado presenta en precio de \$48.00; el volumen de agua es de 241 litros diarios que se incluyen en este análisis, cantidad mayor a la indicada en los tratados de precios unitarios como es el IMIC, se incluye también el costo de la mano de obra por concepto de maestro de obra cuando se trata de trabajos de jardinería; 0114288, 0114290, 0114118, 0114119, 0114255 y 0223082 el costo del insumo del agua tratada es mayor a la del mercado ya que costo en la Comisión Estatal de Aguas es de \$5.08 en la garza y el contratado presenta en precio de \$48.00 en sus análisis, se incluye también el costo de la mano de obra por concepto de “maestro de obra” cuando se trata de trabajos de jardinería; 0114255 el rendimiento de la mano de obra para la colocación de cubre-suelo pasto liriopie, es mayor a lo indicado en los tratados de precios unitarios ya que la contratante presenta un rendimiento de 7.14286 m<sup>2</sup>, y en los tratados como los del IMIC mencionan 75.19 m<sup>2</sup>.; *por lo que se recomienda en lo sucesivo realizar una revisión detallada más puntual y asentarla en el dictamen que sirvió para el fallo.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada Parcial de Auditoría 5, del 11 de marzo de 2014, concerniente a la orden de fiscalización comprendida en el oficio ESFE/14/652 del 11 de febrero de 2014, se detectó en la obra 2012-00886 "Retiro, traslado y almacenaje de lonas de vinil de anuncios espectaculares y pintura en carteleras de identificación visual de obra en el estado de Querétaro", ubicada en el estado de Querétaro, ejecutada con recursos GEQ, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-119-AD-0-OP-04-2012, celebrado con la empresa "Constructora Micrón, S.A. de C.V.", a través de la modalidad de adjudicación directa, se detectó el pago del finiquito con un vicio de origen, debido a que no se retiraron los carteles de identificación de la obra en tiempo y forma; *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar este tipo de situaciones.*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra denominada "Director Responsable de Obra (D.R.O.) para el Paso Inferior Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.", en Santiago de Querétaro, con número de obra 2012-1550 ejecutada con recursos del ramo 23 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-100-IR-0-SR-08-2012 celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, se detectó que en las actas de: terminación verificación de terminación de los trabajos y de entrega-recepción física de los trabajos, se indica como fundamento legal la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin embargo, de acuerdo al oficio DOPGS/0013030/2012 se notifica que se tiene factibilidad financiera de recursos federales para la ejecución de esta obra, la adjudicación del contrato se llevó a cabo en términos de legislación federal, y el auxiliar contable presentado indica que únicamente el anticipo del contrato se realizó con recurso GEQ, y las estimaciones con recursos del ramo 23 federal; *por lo que se recomienda, en lo sucesivo, considerar el fundamento legal correspondiente de acuerdo al tipo de recursos ejecutados.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra denominada "Director Responsable de Obra (D.R.O.) para el Paso Inferior Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.", en Santiago de Querétaro, con número de obra 2012-1550 ejecutada con recursos del ramo 23 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-100-IR-0-SR-08-2012 celebrado con el Ing. Juan Carlos Cisneros Álvarez, se detectó que en la bitácora electrónica presentada, únicamente se manifiesta la entrega de informes mensuales indicando a manera de resumen el contenido de los mismos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo se apege a lo indicado en los Términos de Referencia, registrando como mínimo: materiales empleados para fines estructurales o de seguridad, procedimientos generales de construcción y control de calidad, incidentes o accidentes durante el desarrollo de los trabajos, registro de modificaciones al proyecto, observaciones e instrucciones especiales, y no llevar dos bitácoras por obra, al menos de contar con la autorización por parte de la Función Pública para llevar a cabo una bitácora convencional a la par de la electrónica.*

17. Como resultado de la revisión de los gastos correspondientes a los rubros: Materiales y Suministros y Servicios Generales, se detectaron deficiencias de control interno respecto de alguna documentación soporte de gastos, que no se apego a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual establece en el apartado de requisitos de la documentación comprobatoria, en el punto IV que la documentación deberá estar marcado con lápiz color cera verde en diagonal del comprobante, toda vez que se observó que no se cumplió con este requisito; *por lo que se recomienda a la fiscalizada atender a lo que establece, la normatividad interna referente al Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en relación a los requisitos que deberán guardar la documentación comprobatoria.*

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**e) Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA-----**

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y nueve (69) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$238,331,584.00 (Doscientos treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$238,331,584.00 (Doscientos treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

#### b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.0% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$8,566,179.13 (Ocho millones quinientos sesenta y seis mil ciento setenta y nueve pesos 13/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bancos/Tesorería, Bienes muebles, Activos intangibles y Depósitos en garantía. El Pasivo Total aumentó \$824,580.07 (Ochocientos veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 07/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de servicios personales por pagar y retenciones y contribuciones por pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por \$9,390,759.20 (Nueve millones trescientos noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### c.2) Estado de Actividades

Derechos	148.54	0.00%
Asignaciones, Subsidios y Otras	124,844,998.00	98.44%
Ingresos Financieros	195,032.93	0.15%
Otros Ingresos y Beneficios	1,782,114.00	1.41%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>126,822,293.47</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	65,756,748.19	52.15%
Materiales y Suministros	1,783,220.26	1.41%
Servicios Generales	12,969,718.03	10.29%
Transfer. Internas y Asign. al Sector Público	44,057,490.80	34.94%
Ayudas Sociales	58,000.00	0.05%
Pensiones y Jubilaciones	1,442,301.53	1.14%
Donativos	20,000.00	0.02%
<b>Total de Egresos</b>	<b>126,087,478.81</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$734,814.66 (Setecientos treinta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 66/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2013.

### **c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.95, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.29. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, Entidad fiscalizada muestra que el 22.53% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.11% de su patrimonio.

### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$131,850,169.84 (Ciento treinta y un millones ochocientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$129,490,760.37 (Ciento veintinueve millones cuatrocientos noventa mil setecientos sesenta pesos 37/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2,359,409.47 (Dos millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 47/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos/Tesorería que aparece en su Estado de Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante Oficio DFS/LVII/145/2013, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/653, emitida el 11 de febrero de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2656, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad Fiscalizada el 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 23 de abril de 2014, presentó oficio DSF/LVII/062/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- X. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XV. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
- XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XVII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XVIII. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
- XIX. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

##### **b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 11 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172, fracciones VI, VII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Procedimientos y políticas de la solicitud del fondo revolvente y pago de gastos menores diversos, número DSAPSA02, de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber fragmentado facturas en la comprobación de sus gastos a través de los fondos revolventes, en cantidad de \$2,561.24 (Dos mil quinientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.), con el propósito de poder realizarlos en efectivo, así como haber efectuado pagos de facturas que excedieron los \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por comprobante en cantidad total de \$13,940.78 (Trece mil novecientos cuarenta pesos 78/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, o Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar en 6 seis contratos las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrieron los compromisos derivados de los mismos.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber realizado adquisiciones con 4 proveedores mediante adjudicación directa, debiendo ser apegado a la modalidad de Invitación restringida, toda vez que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción III, 22 y 52 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

**realizado pagos en 7 siete procedimientos por adjudicación directa, por un importe de \$2,512,248.22 (Dos millones quinientos doce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 22/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización previa del Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción II, 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI, 173, 175 fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado adquisiciones en los rubros de materiales y suministros, servicios generales y activos fijos, por un importe de \$224,494.99 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.), mediante cheques expedidos a empleados de la entidad por el concepto de gastos a comprobar, siendo que se debe pagar directamente al proveedor por medio de cheque nominativo y firmar la póliza respectiva por el beneficiario, conforme lo establece el apartado del Control Interno rubro de Bancos/Tesorería, de la Dirección de Servicios Financieros del Manual de Contabilidad.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos de más, por indemnización a 2 dos trabajadores en cantidad de \$6,619.04 (Seis mil seiscientos diecinueve pesos 04/100 M.N.), y haber omitido pagar a 5 cinco trabajadores indemnización que le correspondía por ley, un monto de \$297,095.82 (Doscientos noventa y siete mil noventa y cinco pesos 82/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y VI, 2, 5, 7 fracciones II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Regla 1.5.5.2 de la declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el diario oficial del 28 de diciembre de 2012; 170, 172 fracciones I, VI, y XIX, 173, 175 fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento en tiempo con la "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), toda vez que del análisis efectuado se desprende una antigüedad de 23 a 53 días naturales de desfase en la presentación de las mismas, con el riesgo de que la entidad sea requerida por la autoridad correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; numeral II, Capacitación a Diputados, cuarto párrafo del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los diputados y los grupos y fracciones parlamentarias durante el ejercicio 2013; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 173, 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber soportado erogaciones con comprobantes de gastos que no cumplen con**

**requisitos fiscales de acuerdo con lo establecido en el numeral II, Capacitación a Diputados, cuarto párrafo del “Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los diputados y los grupos y fracciones parlamentarias durante el ejercicio 2013.**

**9.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracción VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubra a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejen caudales públicos, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.**

**10.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la debida ejecución de los recursos públicos a su cargo; toda vez que carece de:**

- a) establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- b) establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular, para su consideración o no, como activo fijo y patrimonio de la fiscalizada;
- c) establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
- d) establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
- e) establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
- f) establecimiento de política para normar la antigüedad de los cheques en tránsito;
- g) establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de perdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;
- h) política exacta para el tope en el importe de las facturas de gastos del fondo revolvente de la Dirección de Servicios Financieros.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

**1.** Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al 30 de junio de 2013, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.

*Situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*



2. Como resultado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 30 de junio de 2013, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de \$5,237,500.00 (Cinco millones doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de \$30,300,000.00 (Treinta millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en la fracción VII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2013", el cual fue firmado el 2 de enero de 2013; así como por el "Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas" firmado el 16 de enero de 2013, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, misma que dispone que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 28.76% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

*Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".*

3. Como resultado del análisis al rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada tiene la práctica de omitir referenciar dentro del cuerpo de los contratos, el número de Acta de la Sesión del Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo en la cual se aprobaron dichos procedimientos.

*Situación por lo que se recomienda a la fiscalizada, incluir en lo subsecuente dentro del cuerpo de los contratos, el número de Acta de la Sesión del Comité en la cual se aprobaron dichos procedimientos, lo anterior con la finalidad de transparentar que todas las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, sean efectuadas previa autorización del Comité, mediante las diferentes modalidades descritas en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como permitir una adecuada fiscalización.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$284,839,400.00 (Doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013 y Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$30,719,596.00 (Treinta millones setecientos diecinueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de \$146,547,568.00 (Ciento cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013, así como de aportaciones federales del ramo 33 por \$107,572,236.00 (Ciento siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación.

## b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.36% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012, cabe señalar que los recursos estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.85%, las aportaciones federales crecieron en un 3.79%, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un 0.29%.

## c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$26,355,714.93 (Veintiséis millones, trescientos cincuenta cinco mil setecientos catorce pesos 93/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de bancos, inversiones temporales, fondos con afectación específica, depósitos de fondos de terceros en garantía, cuentas por cobrar a corto plazo, deudores diversos, anticipo a contratistas por obra pública, almacén de materiales y suministros de consumo.. El Pasivo Total disminuyó \$16,150,103.93 (Dieciséis millones ciento cincuenta mil ciento tres pesos 93/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución las cuentas por pagar a proveedores a corto plazo, e ingresos cobrados por adelantado a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$10,205,611.00 (Diez millones, doscientos cinco mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

### c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	\$18,820,122.90	11.52%
Participaciones y Aportaciones,	\$46,985,430.08	28.77%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$97,428,193.64	59.65%
Otros Ingresos y Beneficios	\$98,403.02	0.06%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$163,332,149.64</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	49,546,875.51	29.62%
Materiales y Suministros	74,569,390.71	44.58%
Servicios Generales	15,437,457.98	9.23%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas	25,665,805.60	15.35%
Participaciones y Aportaciones	2,034,803.53	1.22%
<b>Total de Egresos y Otras Perdidas</b>	<b>\$167,254,333.33</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$3,922,183.73 (Tres millones novecientos veintidós mil ciento ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), debido básicamente a la erogación de recursos propios que se encontraban pendientes de ejercer al cierre del periodo de junio a diciembre de 2012.

### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.76, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.07, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.48% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.03% de su patrimonio.

### c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$ 187,495,989.54 (Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$174,015,350.72 (Ciento setenta y cuatro millones quince mil trescientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13,480,638.82 (Trece millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo, bancos, inversiones y fondos con afectación específica que aparecen en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2013.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DF/362/13, emitido por parte del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/654 emitida el 11 de febrero de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2657 emitido el 28 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 25 de abril de 2014, presentó oficio DA/0290/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- V. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IX. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- X. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- XXIII. Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 28 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyo ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VII, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción VIII, 16 fracción X, 27 y 29 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 16 contratos de adquisición de bienes y 8 contratos de servicios, además de 18 convenios.**
2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, además de no haber autorizado su publicación, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.**
3. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones IX, XIV, 27, 29 fracciones I, V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido los funcionarios responsables de las cuentas bancarias e inversiones, presentar garantía respecto del recurso público que manejan, mediante una fianza de fidelidad.**
4. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción 1, 17, 22, 23 fracción I y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido el registro contable de la actualización del valor catastral de 3 tres bienes inmuebles por un importe de \$4,806,254.44 (Cuatro millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 44/100), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC.**
5. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2-Bis fracción II y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27, 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; cláusulas décima sexta y décima séptima punto 1 de los contratos de arrendamiento DGDJ/019/13, DGDJ/135/13, DGDJ/045/13, DGDJ/227/13, DGDJ/019/10, DGDJ/020/10, DGDJ/146/10, DGDJ/021/13, DGDJ/018/13; **en virtud de haber omitido rescindir con oportunidad 15 contratos de arrendamiento por retraso en pago de rentas de dos meses a más de ocho años, por un importe de \$311,137.43 (Trescientos once mil ciento treinta y siete pesos 43/100 M.N.), además de haber omitido efectuar las gestiones para la recuperación con oportunidad de las rentas en mención.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2-Bis fracción II, 7 Fracción VI de la Ley para El Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 16 fracción IX, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimiento E821P1302 denominado "Recuperación de cuotas de los Programas Alimentarios" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar dentro de los cinco días contados a partir de la recepción del recibo generado en el sistema SA7 cuotas por cobrar de Programas Alimentarios a 16 Municipios del Estado de Querétaro, por un importe de \$2,676,471.00 (Dos millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); además de haber omitido recuperar cuentas por cobrar con más de tres meses de antigüedad por un importe de \$10,394.28 (Diez mil trescientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracción III, 16 fracciones I, IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en materia de normatividad:**

- a) someter para aprobación ante la H. Junta Directiva del SEDIF, el Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y Acciones aplicable al ejercicio 2013, el cual no cuenta con la totalidad de las firmas; así como los Manuales de Procedimientos y Organización aplicables a la Dirección General y Dirección Administrativa;
- b) publicar las reglas y lineamientos para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, aplicadas en la ejecución del ramo general 33, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
- c) contar con el Reglamento Interior y el Reglamento del Patronato autorizado por la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II, V, y VII, 33, 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado de manera errónea el registro contable de 730 soluciones inyectables de toxina botulínica y materiales y componentes para la fabricación de prótesis, en el Capítulo de Gastos de Materiales y Suministros, siendo que debía realizarse en la cuenta de Almacén donde se controla el consumo de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II, V, y VII, 33, 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido el registro contable del inventario del Almacén donde se controla el consumo de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro, por la cantidad de \$2,274,336.00 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**10.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el concepto del 10% de comisiones por la venta de mercancías en consignación, por el cual se obtuvieron ingresos propios en el periodo revisado por un importe total de \$17,780.60 (Diecisiete mil setecientos ochenta pesos 60/100 M.N.); así como el monto de la renta del predio de 5,147.56 M2 ubicado sobre el Km. 208.5 de la Carretera Federal Querétaro-México, Fraccionamiento Balaustradas, por el cual se recibieron en el periodo fiscalizado, rentas por un importe de \$220,500.00 (Doscientos veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

**11.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, III y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber reportado en la columna de "Ley de Ingresos Estimada" en el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales de la cuenta pública sujeta a fiscalización, una cantidad que difiere en \$11,486,539.00 (Once millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), respecto al importe del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social, autorizado por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el 18 de febrero de 2013, que es el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2013, por un importe de \$107,572,236.00 (Ciento siete millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**12.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 85 fracción III, cuarto transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 7 fracciones II, III y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que le permita tener integrado en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del gasto devengado, además de**

**haber omitido registrar en las cuentas presupuestales denominada "Modificaciones a la Ley de Ingreso Estimada", de origen deudor, un incremento por un importe de \$101,414,321.52 (Ciento un millones cuatrocientos catorce mil trescientos veintiún pesos 52/100 M.N.), por concepto de ampliaciones, contra la cuenta de orden presupuestal denominada "Ley de Ingresos por Ejecutar", de origen acreedor.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 20 fracciones III, IV y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 25 indicadores, que representa el 51.02% de incumplimiento a los 49 indicadores de seis Programas, estando integrados los 25 indicadores en los siguientes programas:**

- a) "Programa Social Alimentario" teniendo un incumplimiento en seis indicadores que representa un 66.66% de incumplimiento de un total de nueve indicadores en éste Programa.
- b) "Programa de Atención a la Discapacidad" teniendo un incumplimiento en tres indicadores que representa un 42.86% de incumplimiento de un total de siete indicadores en éste Programa.
- c) "Protección y Prevención Jurídica de los Derechos Familiares" teniendo un incumplimiento en tres indicadores que representa un 33.33% de un total de nueve indicadores.
- d) "Desarrollo Social y Comunitario" teniendo un incumplimiento en dos indicadores que representan un 33.33% de un total de seis indicadores de éste Programa.
- e) "Asistencia Social" teniendo un incumplimiento en once indicadores que representan un 73.33% de un total de quince indicadores de éste Programa.

**14.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción I, 7 fracciones X y XI, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimientos E822P2002 Supervisión de Programas Alimentarios, E821P0202 Elaboración de Padrón de Beneficiarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación; **en virtud de haber omitido cumplir con la población objetivo del Programa de Desayunos Escolares, al entregar a 537 beneficiarios desayunos escolares por un importe de \$109,621.85 (Ciento nueve mil seiscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), ubicados en cuatro escuelas de nivel bachillerato que se encuentran en 4 localidades con nivel muy bajo rezago, que no cumplió con la población objetivo al omitir destinar exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares a la población en condiciones de pobreza extrema y que asisten a planteles oficiales del sistema educativo nacional, en centros escolares de educación básica, ubicados en comunidades rurales, indígenas y zonas urbano marginadas.**

**15.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción I, 7 fracciones X y XI, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimientos E822P2002 Supervisión de Programas Alimentarios, E821P0202 Elaboración de Padrón de Beneficiarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación; **en virtud de haber omitido cumplir con la población objetivo del Programa de Desayunos Escolares, al entregar a 4,002 beneficiarios desayunos en caliente por un importe de \$620,518.37 (Seiscientos veinte mil quinientos dieciocho pesos 37/100 M.N.) y a 722 beneficiarios**

**desayunos en frío por un importe de \$231,640.18 (Doscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta pesos 18/100 M.N.), en 633 localidades con nivel de rezago alto, medio, bajo y muy bajo, a 2,257 beneficiarios repetidos de dos a cuatro veces.**

**16.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Finanzas de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.**

**17.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción I, 7 fracciones X y XI, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimientos E822P2002 Supervisión de Programas Alimentarios, E821P0202 Elaboración de Padrón de Beneficiarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación; **en virtud de haber otorgado a 8,902 beneficiarios desayunos escolares por un importe de \$1,532,457.65 (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.), en 170 claves de centro de trabajo de escuelas que no se encontraron en el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa.**

**18.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción I, 7 fracciones X y XI, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimientos E822P2002 Supervisión de Programas Alimentarios, E821P0202 Elaboración de Padrón de Beneficiarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación; **en virtud de haber otorgado a 337 beneficiarios desayunos escolares por un importe aproximado de \$61,204.62 (Sesenta y un mil doscientos cuatro pesos 62/100 M.N.), en 24 claves de centro de trabajo de escuelas que se encuentran en estatus de clausurado en el Catálogo de claves de centros de trabajo de las escuelas en el Estado de Querétaro, además de que estas claves de centros de trabajo de las escuelas no se encontraron en el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa.**

**19.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, II, V, y VII, 33, 35, 84, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 7 fracciones II y IV; 7 fracción VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual

de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido realizar los siguientes registros contables, teniendo un manejo discrecional del recurso:**

- a) respecto del inventario en consignación, por un importe de \$98,632.00 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.);
- b) además de la omisión de facturar las ventas de mercancía en consignación por un importe de \$177,806.00 (Ciento setenta y siete mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.);
- c) aunado a la omisión de depositar en bancos el ingreso total por la venta de la mercancía en consignación;
- d) respecto del pago efectuado a los artesanos por las mercancías en consignación por un monto de \$160,025.40 (Ciento sesenta mil veinticinco pesos 40/100 M.N.).

**20.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido someter para la autorización de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el destino que se le dará al inventario obsoleto por un importe de \$840,173.87 (Ochocientos cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 87/100 M.N.), que representa el 36.25% del valor del inventario de producto terminado.**

**21.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracciones II, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido utilizar una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM en el componente de Asistencia Social, al haber realizado pagos que corresponden a dicho fondo y ejercicio; y que fue pagado con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM en el componente de Asistencia Social 2012.**

**22.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, VI, XVII, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia y Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber efectuado registros en la cuenta 322.0.0.0 “Resultado de Ejercicios Anteriores”, correspondientes a operaciones del ejercicio 2012, de los cuales no se presentó evidencia de que hubieran sido aprobados por la Junta Directiva de la fiscalizada.**

**23.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 5, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1, 2, 7, 17, 33, 34, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido actualizar la información de la fiscalizada ante el Registro Federal de Contribuyentes RFC, mediante el incremento de la obligación del Impuesto al Valor Agregado IVA; además de haber omitido ejercer el derecho al acreditamiento de IVA en los términos de la ley de la materia.**

**24.** Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción I, 7 fracciones X y XI, de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; 7 fracción VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Procedimientos E822P2002 Supervisión de Programas Alimentarios, E821P0202 Elaboración de Padrón de Beneficiarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentación; **en virtud de haber omitido asignar en la base de datos del Programa de Desayunos Escolares, la clave de la localidad correspondiente al nivel de rezago de 26 localidades así como el nombre completo de la localidad, conforme a la información oficial emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).**

**25.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primero y segundo párrafo y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracciones X y XI, 27, 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; así como a las cláusulas Décima y Décimo Quinta de los contratos DGDJ/172/12, DGDJ/155/12, DGDJ/165/12, DGDJ/157/12, DGDJ/170/12, DGDJ/171/12, DGDJ/177/12, DGDJ/178/12, DGDJ/168/12 y DGDJ/176/12; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra,** al detectarse que la Entidad Fiscalizada:

I. No formalizó modificación alguna al plazo contractual, a través de contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma por el titular de la dependencia o servidor público facultado legalmente para tal efecto.

II. Presentó el cálculo de las penas convencionales establecidas en el contrato correspondiente; sin embargo éste se realizó de forma incorrecta, a favor del contratista, en cuanto a la contabilización del plazo real de incumplimiento al programa de ejecución contractual.

III: No presentó documento que acredite que las penas convencionales calculadas se hayan hecho efectivas, a través del pago correspondiente por parte del contratista.

#### **Lo anterior para las obras:**

a) "**Construcción de aula cocina Esc. Primaria Josefa Ortiz de Domínguez.**", en la localidad de Amealco, con número de obra 2012-00209, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/172/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 03 de enero de 2013.

b) "**Construcción de aula cocina Esc. Primaria Juan Aldama.**", en la localidad de Xajay, Amealco de Bonfil, con número de obra 2012-00212, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/155/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 03 de enero de 2013.

c) "**Construcción de aula cocina Preescolar Indígena Ra Ña Gui.**", en la localidad de Los González, Tolimán, con número de obra 2012-00223, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/165/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 10 de diciembre de 2012. Cabe señalar que para esta obra sí existe documento que acredita el pago por parte del contratista por concepto de las penas convencionales; sin embargo el monto pagado corresponde a un periodo de incumplimiento menor al real presentado.

d) "**Construcción de aula cocina Esc. Primaria Amado Nervo.**", en la localidad de San Juan del Río, con número de obra 2012-00214, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/170/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 13 de diciembre de 2012.

e) "**Construcción de aula cocina Esc. Primaria Adolfo López Mateos.**", en la localidad de El Rincón, Amealco de Bonfil, con número de obra 2012-00216, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/171/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 11 de enero de 2013.

f) "**Construcción de aula cocina Jardín de Niños Ya Nfadi.**", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, Amealco de Bonfil, con número de obra 2012-00226, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/176/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 03 de enero de 2013.

g) "**Construcción de aula cocina Jardín de Niños Alondra de Sotavento.**", en la localidad de Vistha, San Juan del Río con número de obra 2012-00227, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/177/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 14 de diciembre de 2012.

h) "**Construcción de aula cocina Jardín de Niños José María Carrillo.**", en la localidad de San Miguel Galindo, San Juan del Río, con número de obra 2012-00231, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/178/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 10 de diciembre de 2012.

i) "**Construcción de aula cocina Esc. Primaria Miguel Hidalgo.**", en la localidad de Las Salvas, Amealco de Bonfil, con número de obra 2012-00232, ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGDJ/168/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; con fecha real de término de obras el 14 de enero de 2013.

**26.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 segundo y tercer párrafo, 57, 58 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 27, 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; así como la cláusula Tercera del contrato DGDJ/415/12; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de las obras:**

a) "**Ampliación de aula cocina Esc. Primaria Damián Carmona**", en la localidad de Purísima de Cubos, Colón; con número de obra 2012/01823; ejecutada con recursos FAM Básico, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número DGDJ/415/12, adjudicado de forma directa a favor de Meitex S.A. de C.V.; al detectarse que sin mediar justificación debidamente fundada y motivada, permitió que el inicio de la ejecución de los trabajos contratados se realizara 26 días naturales posteriores a la fecha de pago del anticipo, como lo demuestran los siguientes hechos:

a.1) El contratista emitió escrito de solicitud de diferimiento por pago tardío del anticipo pactado, con fecha 12 de diciembre de 2012 (sic.), en el cual señala que el anticipo fue recibido el 22 de diciembre de 2012, anexando copia de reporte de movimientos bancarios que demuestra su dicho.

a.2) La bitácora de obra tanto en la sección de datos generales, como en sus notas 1, 2 y 3, claramente indica que la fecha real de inicio de trabajos fue el 16 de enero de 2013, sin que para esto se dé explicación alguna.

a.3) El "Acta de Entrega-Recepción de Obra" correspondiente, indica de igual forma que el inicio real de la ejecución de la obra fue el 16 de enero de 2013.

b) "**Ampliación de Casa del Adulto Mayor en Bernal**", en la localidad de Bernal, Ezequiel Montes; con número de obra 2012/2153, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa del Gobierno del Estado de Querétaro (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número DGDJ/445/12, adjudicado de forma directa a favor de Diseño y Construcción Avanzada S.A. de C.V.; al detectarse que:

b.1) La ejecución del concepto fuera de catálogo AT-09 o AT9 "Suministro y colocación de cubierta..." no fue debidamente asentada y autorizada en alguna de las diez notas de la bitácora de la obra, al respecto únicamente se cuenta con el oficio CONST/273/12 del 21 de diciembre de 2012, en el cual se expresa la autorización de varios precios "atípicos", anexando copia de las tarjetas de integración de precios unitarios correspondientes, realizadas por el contratista.

b.2) Existen notables inconsistencias en la descripción del concepto fuera de catálogo AT-09 o AT9 entre la tarjeta de integración del precio unitario presentada por el contratista y el "Balance Final de la Obra" anexo a la estimación 1 (Uno - finiquito).

b.3) De acuerdo a la visita de inspección física a la obra, realizada el 27 de febrero de 2014 se tiene que no fue aplicada la "Película autoadherible decorativo acabado esmerilado para cristal" (sic.), misma que se incluyó en la integración del precio unitario fuera de catálogo AT-09 con la clave de insumo 45-4524.

b.4) De acuerdo a las dimensiones tomadas en la visita de inspección física a la obra, realizada el 27 de febrero de 2014 y su posterior análisis, se tiene que la superficie de la cubierta de estructura conformada por perfil cuadrado de 2.5" y cristal flotado es de 36.06 m<sup>2</sup>; sin embargo mediante la estimación 1 (Uno - finiquito) fue pagada al contratista la cantidad de 38.36 m<sup>2</sup>.

Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó correctamente el procedimiento de autorización de precios fuera del catálogo contratado, que las inconsistencias y diferencias encontradas resultan confusas y carentes de transparencia; situación en conjunto que deriva en la improcedencia del pago del concepto AT9 integrado en el "Balance Final de la Obra" anexo a la estimación 1 (Uno - finiquito) por un monto total del \$57,737.86 (Cincuenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 86/100 MN) incluido el IVA.

## **b.2) Indicadores**

### **b.2.1 INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro** se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios, entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales fueron en número 56 (Cincuenta y seis), que respecto del total representa el 100.00%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales, fueron en número 0 (Cero), que respecto del total representa el 0.00%.

#### b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 56 (Cincuenta y seis) procedimientos, los que presentan la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, formalizaron el 98.21%; y sin la autorización del Comité se llevaron a cabo el 1.79% del total de los procedimientos.

#### c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 17.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 83.00%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

#### d) Monto base de adjudicación

d.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en



relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$3'277,945.00 (Tres millones doscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$300,662.00 (Trescientos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), hasta \$3'277,945.00 (Tres millones doscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$300,662.00 (Trescientos mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

d.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 9 (Nueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 47 (Cuarenta y siete) procedimientos.

d.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$19,555,226.00 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, superior a \$488,881.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un mil 00/100 M.N.) hasta \$19,555,226.00 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$488,881.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un mil 00/100 M.N.), el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó 0 (cero) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 16 (dieciséis) procedimientos.

#### e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 194 (Ciento noventa y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 30 (Treinta) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 15.46% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada estatal por \$140,972,585.59 (Ciento cuarenta millones novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.), el 3.87% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se revisó si la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado.

Del total de las adjudicaciones realizadas es menester destacar en forma resumida por cada uno de los contratistas, el total de los contratos adjudicados así como el importe total adjudicado durante el periodo.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$8'693,530.08 (Ocho millones seiscientos noventa y tres mil quinientos treinta pesos 08/100 m.n.), el 100% se adjudicó a contratistas, registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 56 (Cincuenta y seis), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, se constató que 56 (Cincuenta y seis) que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero), los que representan el 0% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que solo 16 (dieciséis) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero), los que representan el 0% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

### **b.2.2 INDICADORES DE DESAYUNOS ESCOLARES**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 81,080 beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 10,833 en educación preescolar (13.36%), 59,179 en educación primaria (72.99%); 10,690 en educación secundaria (13.18%); y 378 en educación media superior (0.47%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 746 localidades de las 1014 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 73.05%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.63% es Alto, el 32.17% es Medio, el 39.68% es Bajo, y Muy Bajo el 22.52%.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 17,418 beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 7,994 en educación preescolar (45.90%), 7,641 en educación primaria (43.87%); 1,624 en educación secundaria (9.32%); y 159 en educación media superior (0.91%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 384 localidades de las 1014 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 37.87%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.52% es muy Alto, el 6.77% es alto, el 34.38% es Medio, el 36.72% es bajo y el 21.61% es muy bajo.

**b.2.3 INDICADOR DE CUMPLIMIENTO****PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES****CONSIDERANDO**

Que los recursos del Ramo 33, Fondo V, (Fondo de Aportaciones Múltiples) mencionado en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema con criterios de objetividad, equidad y transparencia.

**OBJETIVO DESAYUNOS ESCOLARES**

Promover una alimentación correcta en población escolar mediante desayunos fríos, calientes o comidas, diseñados con criterios de calidad nutricia, y acompañados de acciones de orientación alimentaria y de desarrollo comunitario para contribuir a su crecimiento y desarrollo adecuados.

*Población en Pobreza extrema en Querétaro	Padrón de Beneficiarios Desayunos Escolares	Beneficiarios que no se encuentran en pobreza extrema	% del Padrón de Beneficiarios que no cumple con la población objetivo	Presupuesto Pagado al 30 de junio de 2013 de Desayunos escolares.	Desviación de Recursos originado de proporcionar Desayunos Escolares a población que no cumple con el objetivo del fondo.	% de Desvío de Recurso
136,650	98,498	73,875	75%	\$18,159,860.78	\$13,613,292.14	74.96%

\*Fuente: estimaciones de CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al Programa de Desayunos Escolares, cubiertos con el Fondo de Aportaciones Múltiples, se detectó que:

- a) tiene claves de localidad idénticas con nombres de localidades distintas.
- b) tiene 46 Centros de Trabajo que no se encontraban en el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, debido a que los penúltimos cuatro caracteres que conforman la clave del centro de trabajo es numérica y la fiscalizada pone la letra O en lugar del cero ó la letra I en lugar del número 1.
- c) se otorgaron desayunos escolares a 9,166 beneficiarios indígenas, teniendo una matrícula de alumnos indígenas por 9,255 según estadística de inicio escolar 2012-2013, tomada de la información pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, teniendo un cumplimiento del 98.61%, contrario a lo establecido en los criterios de elegibilidad y requisitos de los beneficiarios, donde se establece que se deberá lograr la cobertura de todos los municipios con población indígena.

*Situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar una cuidadosa revisión al Programa de Desayunos Escolares con la finalidad de que cada localidad cuente con la clave de localidad que le corresponde, y tener una cuidadosa captura de las claves de los centros de trabajo donde de las escuelas donde se encuentran inscritos los beneficiarios de desayunos escolares, además de hacer las gestiones necesarias para lograr la cobertura de todos los municipios que tengan población indígena inscritas en escuelas públicas.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos por venta de bienes y servicios, se encontró que en los recibos oficiales que se emiten por concepto de prestación de servicios al público en general en el CRIQ, no se hace referencia al número de folio de los comprobantes de pago que amparan; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se establezca la incorporación de este dato como medida de control interno.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de fondo fijo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Existen siete fondos revolventes soportados por un pagaré firmados por el responsable de la Dirección, Departamento o Coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo estos fondos manejados por personal distinto sin que medie notificación por escrito, por parte de los responsables que firman los pagarés al Director Administrativo con la justificación suficiente del motivo por el que se tiene que emitir el cheque al empleado designado que maneja dicho fondo, quedando bajo la responsabilidad el fondo de quien firmó el pagaré.

b) En los arqueos realizados por el Órgano de Control Interno de la fiscalizada, se detectó que se realizaron pagos mayores a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), contrario a lo establecido en sus Políticas de Operación de la Dirección Administrativa para el ejercicio 2013.

c) Existen dos responsables de fondos revolventes que tienen firmas autorizadas para firmar cheques. *Situaciones por las que se recomienda que el personal que maneja el fondo fijo sea el mismo que firme el pagaré cuidando que el personal al que se le asigne el fondo fijo no tenga autorización para firmar cheques y transferir fondos y no realice registros contables; además se recomienda que no se realicen pagos con el fondo fijo que excedan a \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de dar cumplimiento a las Políticas de Operación de la Dirección Administrativa aplicable al ejercicio 2013.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de presupuesto, presentado en la Cuenta Pública al 30 de junio de 2013, se detectó que la fiscalizada:

a) omitió presentar en el Anexo con Referencia 1 denominado "Estado Analítico de Ingresos Presupuestales", reducciones por \$651,651.35 (Seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), no identificando en que recurso se tiene la reducción, debido a que en el Anexo de Referencia 12 denominado "Estado sobre el Ejercicio del Presupuesto por Capítulo de Gasto" presenta esta reducción por este importe.

b) omitió presentar en el Anexo con Referencia 10 denominado "Estado Analítico de Egresos Presupuestales" y en el Anexo con Referencia 11 denominado "Estado Analítico de Egresos Presupuestales Comparativo", lo que corresponde al Presupuesto aprobado para Bienes Muebles por un importe de \$245,250.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), omitió reportar ampliaciones en el rubro de Bienes Muebles por un importe de \$1,579,280.69 (Un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 69/100 M.N.), y haber omitido reportar transferencias presupuestales en el rubro de Bienes Muebles por un importe de \$299,032.71 (Doscientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos 71/100 M.N.); además de no haber totalizado las columnas en éste anexo con la finalidad de identificar los importes totales por concepto de presupuesto de egresos aprobado, ampliaciones, etc.

*Situación por la que se recomienda a la fiscalizada, tener cuidado y diligencia en la elaboración de los distintos Anexos de los Ingresos y Egresos Presupuestales, presentados en cuenta pública, cuidando que exista equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestales reportados además de que los importes entre los anexos de Ingresos Presupuestales sean coincidentes entre sí y también los anexos de los Egresos Presupuestales sean coincidentes entre sí, con el objetivo de presentar información que se sujete a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.*

**5.** Como resultado de la revisión al rubro de otros activos diferidos, se detectó que se tiene un depósito en garantía por \$6,300.97 (Seis mil trescientos pesos 97/100 M.N.), del inmueble donde se operó un "Centro de Día", ubicado en Plaza Corregidora No. 304 Interior 3 Esquina Plaza Santa Lucía, Fraccionamiento Plazas del Sol 3a Sección de esta ciudad, amparado con el contrato DGDJ/112/13 vigente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, detectando que faltó pagar por parte de la fiscalizada un importe por \$314.03 (Trescientos catorce pesos 03/100 M.N.); situación por la que *se recomienda a la fiscalizada completar el monto del depósito en garantía que corresponde a un mes de renta cuyo importe es por la cantidad de \$6,615.00 (Seis mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), sin IVA, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento.*

**6.** Como resultado de la revisión al rubro de otros activos diferidos, se detectó que se tiene un depósito en garantía por \$6,300.97 (Seis mil trescientos pesos 97/100 M.N.), del inmueble donde se operó un "Centro de Día", ubicado en Plaza Corregidora No. 304 Interior 3 Esquina Plaza Santa Lucía, Fraccionamiento Plazas del Sol 3a Sección de esta ciudad, amparado con el contrato DGDJ/112/13 vigente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, detectando que faltó pagar por parte de la fiscalizada un importe por \$314.03 (Trescientos catorce pesos 03/100 M.N.); situación por la que *se recomienda a la fiscalizada completar el monto del depósito en garantía que corresponde a un mes de renta cuyo importe es por la cantidad de \$6,615.00 (Seis mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.), sin IVA, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento.*

**7.** Derivado de la revisión al rubro de inventarios, se encontró lo siguiente:

a) Los formatos de entrada y salida de productos que la fiscalizada utiliza para el manejo de mercancías en almacenes de materia prima, producción en proceso y para venta, no se encuentran contenidos en el manual de procedimientos de la Dirección de Desarrollo Comunitario aprobado por la Junta Directiva del SEDIF, por lo que se recomienda estandarizar los procedimientos de entrada y salida de mercancías de almacén mediante la aprobación de los formatos oficiales y la rúbrica correspondiente en cada formato.

b) La fiscalizada no cuenta con un módulo de producción dentro del sistema contable SA 7 , que contenga estructura y costos de productos, órdenes y entradas de producción y el proceso contable.

*Situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes que le permitan contar con un sistema de inventarios con la finalidad de llevar un adecuado manejo de los inventarios y del proceso productivo de la fiscalizada.*

**8.** Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del primer semestre 2013, se detectó lo siguiente:

a) en el anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", la fiscalizada no reportó las conciliaciones bancarias de las cuentas de inversiones por un importe total \$10,100,000.00 (Diez millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

b) en el anexo A.4 denominado "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes", se detectó que la fiscalizada omitió presentar la integración del rubro de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de servicios por un importe de \$1,053,412.70 (Un millón cincuenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 70/100 M.N.).

*Situación por la que se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de evitar errores y omisiones en la presentación de la información financiera.*

**9.** Como resultado de la revisión al rubro de Transferencias por pagar a corto plazo, se detectó que se tiene una beca del Programa "TSUNI" Apadrina una niña indígena, que fue registrada en el ejercicio 2011, por un importe de \$2,200.01 (Dos mil doscientos pesos 01/100 M.N.), y en el rubro de otros pasivos circulantes se tiene registrada el 8 de febrero de 2012 una beca del mismo programa por un importe de \$ 1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución de becas que fueron recuperadas por causar baja las niñas del padrón de beneficiarias de este programa, teniendo un retraso en la reasignación de este recurso por más de un año; situación por la que *se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para que este recurso sea reasignado a otra beneficiaria y realizar el pago correspondiente, además se recomienda se tenga una cuidadosa revisión y seguimiento a la antigüedad de los saldos que se tienen en las cuenta por pagar con la finalidad de que los pagos se realicen con oportunidad y se evite tener saldos con una antigüedad superior a seis meses.*

**10.** Como resultado de la revisión al rubro de Fondos en Garantía por pagar, se detectó que se tienen cinco depósitos en garantía por pagar por un importe de \$22,746.71 (Veintidós mil setecientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.), con una antigüedad superior a un año y medio; situación por la que *se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para realizar la depuración de estos saldos conforme a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar tener saldos en pasivos por pagar cuyos contratos ya estén vencidos.*

**11.** Como resultado de la revisión al rubro de inventarios, se detectó que existen 10,258 bienes muebles registrados a un valor inferior de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), arrojando un importe total por \$3,894,856.62 (Tres millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.); situación por la que *se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para llevar a cabo la valuación del Inventario de Activo Fijo, mediante perito valuador, con la finalidad de actualizar, depurar y calificar el estado físico del bien mediante la toma física de los inventarios.*

**12.** Como resultado la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe

ser confiable; situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el oficio número ESFE/14/654 de fecha 11 de febrero de 2013, se detectó que en la mayoría de las obras, como parte de los motivos por los que se solicitan y autorizan diversas prórrogas al plazo de ejecución contractual, se argumentó la imposibilidad de acceder a los centros educativos durante los periodos vacacionales de éstos; situación que va en completo detrimento del cumplimiento de lo establecido en los contratos correspondientes y que resulta contraria a lo que el sentido común indica en cuanto a la procuración de las mejores condiciones de seguridad y menor riesgo de accidentes en la ejecución de las obras, toda vez que el trabajar cuando los usuarios de los centros educativos no están presentes, disminuiría en gran medida la probabilidad de suceder conflictos y accidentes; situación por la que se recomienda a la fiscalizada implementar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad material de los sitios de ejecución de obras aún durante los periodos vacacionales establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

14. Como resultado de la revisión al Programa de Desayunos Escolares, cubierto con el Fondo de Aportación Múltiples, por un importe de \$18,159,860.78 (Dieciocho millones ciento cincuenta nueve mil ochocientos sesenta pesos 78/100 M.N.) al 30 de junio de 2013, se detectaron:

A) Localidades en el Programa de Desayunos Escolares cuya calificación de rezago es distinta a la asignada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

B) Las claves de localidades que tienen asignadas en el Programa de Desayunos Escolares (PRODES), no se encuentran contenidas en las claves de localidades que tiene asignadas el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

C) Localidades en el Programa de Desayunos Escolares cuya calificación de rezago es idéntica a la del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), otorgándose a localidades de bajo y muy bajo rezago.

D) Otorgamientos de desayunos escolares a 73,875 beneficiarios ubicados en escuelas que se encuentran en 599 localidades con nivel de rezago bajo y de muy bajo rezago, lo que representa que el 74.96% de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), destinados al Programa de Desayunos escolares se hayan desviado a población que no cumple con el objetivo del Fondo asignado a Programa de Desayunos Escolares.

*Situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las acciones pertinentes para que el Padrón de Beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares, se encuentren ubicados en escuelas de localidades calificadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con "muy alto", "alto" y "medio" nivel de rezago, con la finalidad de destinar exclusivamente el otorgamiento de desayunos escolares a la población en condiciones de pobreza extrema.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe se instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y tres (33) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de

lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'548,004.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$4'548,004.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 30.80% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$637,700.15 (Seiscientos treinta y siete mil setecientos pesos 15/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$317,860.06 (Trescientos diecisiete mil ochocientos sesenta pesos 06/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones del rubro de Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$319,840.09 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 09/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$525,854.27 (Quinientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) debido al aumento que mostró el saldo de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, el que se compensó con el decremento del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 9.16%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por la aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos; sin embargo, disminuyó el saldo de Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$732,470.65 (Setecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 65/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser

liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.09% de Productos y un 92.91% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Productos y de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, generaron un incremento de \$530,179.03 (Quinientos treinta mil ciento setenta y nueve pesos 03/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'535,435.53 (Dos millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 53/100 M.N.), de éstos \$2'020,695.37 (Dos millones veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$514,740.16 (Quinientos catorce mil setecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'137,155.74 (Tres millones ciento treinta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'706,536.18 (Dos millones setecientos seis mil quinientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de \$430,619.56 (Cuatrocientos treinta mil seiscientos diecinueve pesos 56/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.11 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 1.34, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 57.35% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 41.01% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/170, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 23 de agosto de 2013; previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/730, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2790, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 14 de julio de 2014, presentó oficio SMDIF/048, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 12 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar**

**con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; así como el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; además de omitir un inventario físico de bienes muebles; y la omisión de la publicación del Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada “Unidad de Información Gubernamental”; hecho que además trae como consecuencia, el omitir realizar y remitir a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir en el periodo fiscalizado, el recibo de ingresos con requisitos fiscales, por el ingreso obtenido por concepto de donativos por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo, ya que se beneficiaron con Desayunos en Frío a 33 personas atendidos en la Unidad Básica de Rehabilitación que no están inscritos en ningún plantel educativo, cuando la población objetivo son “niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginados, preferentemente”.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar, por parte del Director General, el Contador Interno y la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el manejo de los recursos públicos que tuvieron a su cargo.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente el pasivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente a junio de 2013; cabe señalar que en los meses de enero a mayo de 2013 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a diciembre de 2012, febrero y abril de 2013, a través del portal del SAT.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 y 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incluido en el registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, a la C. Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, cuando no es una facultad que corresponda a su cargo.**

**10.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva consistentes en el incremento en el fondo de Caja Chica en cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/00 M.N.) y la firma del Contrato de Comodato con la Cruz Roja para adquirir una ambulancia para el traslado de pacientes.**

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### **Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a)** En cuanto al nivel educativo de los 6,804 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 681 en educación preescolar (10.01%); 4,865 en educación primaria (71.50%); y 1,258 en educación secundaria (18.49%).
- b)** Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 56 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.10%.
- c)** De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.85% es Alto, el 48.47% es Medio, el 33.98% es Bajo, y el 15.70% Muy Bajo.

### **Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a)** En cuanto al nivel educativo de los 2,264 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,376 en educación preescolar (60.78%); 813 en educación primaria (35.90%), 42 en educación secundaria (1.86%) y 33 no tienen nivel educativo asignado (1.46%).
- b)** Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 56 localidades de las 147 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.10%.



c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 1.41% es Alto, el 43.65% es Medio, el 25.88% es Bajo, 24.51% Muy Bajo, y sin identificar grado de rezago 4.55%.

### b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Aguas, la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad, para que los comprobantes de los servicios pagados se expidan a nombre del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; lo anterior derivado de que durante el periodo fiscalizado se soportaron los pagos con recibos de pago a nombre de "Centro DIF", "DIF Municipal" y "DIF Presidencia Mpal" respectivamente, contraviniendo las disposiciones fiscales sobre los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice el registro contable del Subsidio para el Empleo en cuentas de Activo Circulante; ya que se identificó que en el periodo fiscalizado se registró como un gasto en la cuenta contable de de egresos número 510-03-09-001, mismo que se va disminuyendo conforme se va acreditando en los enteros del Impuesto Sobre la Renta; cuando el Subsidio para el Empleo consiste en un derecho que tienen los patrones de acreditar contra el impuesto su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que haya entregado a sus trabajadores que percibieron ingresos por concepto de salarios y en cuyo cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta gozaron del subsidio para el empleo, mismo que fue aplicado contra el impuesto que resultó a su cargo.*
3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los recibos de ingreso que expida a favor del Municipio de Amealco, los expida con el nombre fiscal que tiene registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el cual es MUNICIPIO DE AMEALCO, QUERÉTARO; ya que en el periodo fiscalizado se identificó que los expidió a nombre de "AMEALCO DE BONFIL".*

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----  
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por \$4'992,000.00 (Cuatro millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, para el ejercicio 2013 por \$4'992,000.00 (Cuatro millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 4.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$242,763.71 (Doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Inversiones Temporales, Otros Activos, y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total incremento \$61,346.38 (Sesenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones de Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$304,110.09 (Trescientos cuatro mil ciento diez pesos 09/100 M.N.).

En el periodo enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó en \$173,878.62 (Ciento setenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 35.51%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de las obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores Diversos, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$96,650.64 (Noventa y seis mil seiscientos cincuenta pesos 64/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$234,176.74 (Doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 74/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'678,745.43 (Dos millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.), de estos \$2'496,619.08 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$182,126.35 (Ciento ochenta y dos mil ciento veintiséis pesos 35/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'843,586.85 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'732,335.40 (Dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), arrojando un saldo de \$111,251.45 (Ciento once mil doscientos cincuenta y un pesos 45/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.01 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.21, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.63.% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 32.68% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 134, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/679, emitido el 10 de marzo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2725, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 30 de abril de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada el 22 de mayo de 2014, presentó oficio 060, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro

- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 3 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 62, 73 párrafo último, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” las disposiciones de carácter general como son: Manual de Organización y Procedimientos y del Reglamento 2013, aprobados por la Junta Directiva, para que los efectos jurídico correspondientes.***

### **b.2) Indicadores**

#### **INDICADORES DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES).**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 2,487 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 328 en educación preescolar (13.18%), 1,559 en educación primaria (62.69%); y 600 en educación secundaria (24.13%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 39 localidades de las 64 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 60.94%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.64% es Alto, el 10.53% es Medio, el 24.38% es Bajo, el 64.05% es Muy Bajo y el 0.40% en localidades sin identificar por CONEVAL.

**NOTA ACLARATORIA:**

Cabe señalar que el Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, Querétaro, no hizo entrega durante periodo fiscalizado de desayunos en su modalidad en frío, únicamente de desayunos en caliente.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIV y XXV; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mantener actualizada la información que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*
2. *Como medida y fortalecimiento de Control Interno, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones bancarias; en virtud de haber determinado una diferencia de \$22,998.84 (Veintidós mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.), en la cuenta terminación 4499 del Banco HSBC (México) S.A.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 42.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$887,065.65 (Ochocientos ochenta y siete mil sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Activos Intangibles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Almacenes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total incremento \$707,626.08 (Setecientos siete mil seiscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.), fundamentalmente porque incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en el rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$179,439.57 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$1'048,224.71 (Un millón cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 71/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, el que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 6.34%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyó el saldo de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'498,617.76 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 76/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 84.41% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, en 10.31% de Otros Ingresos y 5.28% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$1'304,818.83 (Un millón trescientos cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 83/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$4'977,297.32 (Cuatro millones novecientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.), de éstos \$3'451,771.64 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos 64/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$1'525,525.68 (Un millón quinientos veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 68/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$6'449.654.63 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$6'424,460.70 (Seis millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$25,193.93 (Veinticinco mil ciento noventa y tres pesos 93/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.58 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.78, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 43.94% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 49.48% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/CA/JCGP/0143/2013, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/690, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2768, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de junio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 20 de junio de 2014, presentó oficio SMDIF/CA/JCGP/070/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Inventario de Bienes Muebles 40 (cuarenta) butacas que fueron donadas por parte de la Fundación Roberto Ruíz Obregón A.C., así como registrar contablemente dichos bienes por un importe diferente al del recibo de ingresos sin tener un sustento para ello.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir el recibo de ingresos correspondiente por el donativo de 500 cobijas por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo y los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el Inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2013.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para aprobación las cuotas de recuperación por los diferentes servicios (UBR, Casa de día, Casa AME, Psicología, Optometrista, Albergue Cerca de ti, etc.) que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar las retenciones del ISR por Sobre**

***Sueldos y Salarios por la cantidad de \$159,534.18 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.) correspondientes a los meses de enero a mayo de 2013.***

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### **Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 531 en educación preescolar (7.58%), 5,659 en educación primaria (80.79%); y 815 en educación secundaria (11.63%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 74 localidades de las 192 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 38.54%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 6.94% es Alto, el 27.81% es Medio, el 31.41% es Bajo, 29.85% Muy Bajo, 3.99% Sin Grado de Rezago Social.

### **Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 875 en educación preescolar (42.87%); 930 en educación primaria (45.57%); y 236 en educación secundaria (11.56%);
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 58 localidades de las 192 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 30.21%;
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.93% es Muy Alto, el 14.11% es Alto, el 41.16% es Medio, el 22.83% es Bajo, 10.09 % es Muy Bajo y 10.88% Sin Grado de Rezago Social.

## **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$20'800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$20'800,000.00 (Veinte millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos decrecieron en un 12.35% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$306,290.28 (Trescientos seis mil doscientos noventa pesos 28/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes muebles y Activos intangibles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y equivalentes y Almacenes. El Pasivo Total aumentó \$152,603.42 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos tres pesos 42/100 M.N.), fundamentalmente porque se incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores diversos, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$153,686.66 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$301,897.10 (Trescientos un mil ochocientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes, Bienes muebles y Activos intangibles, los que se compensaron con la disminución del saldo de Efectivo y equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento del 38.32%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores diversos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$449,710.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.37% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en 3.63% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un decremento de \$1'422,242.11 (Un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$9'364,315.00 (Nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), de éstos \$7'620,914.00 (Siete millones seiscientos veinte mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$1'743,401.00 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$10'202,296.74 (Diez millones doscientos dos mil doscientos noventa y seis pesos 74/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$9'887,249.74 (Nueve millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), arrojando un saldo de \$315,047.00 (Trescientos quince mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.72 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.07, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.16% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.47% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 000248/2013 emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013; previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/732, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 22 de mayo del mismo año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2792, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 17 de julio de 2014, presentó oficio SMDIFMC/2014/000201, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro

- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el mes correspondiente, ingresos por la cantidad de \$265,358.20 (Doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.) y egresos por un monto de \$108,158.16 (Ciento ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.).****

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de**

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a la Asociación Civil “Nuestras Realidades” previo a su entrega, la justificación del gasto, fin y destino del donativo otorgado por la cantidad de \$333,760.00 (Trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido provisionar y enterar en tiempo el Impuesto sobre Nómina de los meses de mayo y junio de 2013.**

4. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales por la cantidad de \$1'669,728.89 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en las cifras reportadas en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, con las emanadas de su Balanza de Comprobación.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 3,904 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 267 en educación preescolar (6.84%), 3,492 en educación primaria (89.45%), y 145 en educación secundaria (3.71%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 25 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 37.31%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 2.74% es Medio, el 7.35% es Bajo, Muy Bajo el 55.38%, y el 34.53% se distribuyó en localidades no identificadas por el CONEVAL.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 531 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 360 en educación preescolar (67.80%) y 171 en educación primaria (32.20%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 9 localidades de las 67 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 13.43%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 5.08% es Medio, el 19.59% es Bajo, Muy Bajo el 34.65%, y 40.68% se distribuyó en localidades no identificadas por el CONEVAL.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada mantener en un mismo sistema de nóminas, el cálculo y procesamiento del total de conceptos que la integran, como son prima vacacional, estímulos, otras prestaciones e impuestos.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$40'501,940.00 (Cuarenta millones quinientos un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.); de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$3'202,820.00 (Tres millones doscientos dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.); y de Otros Ingresos y Beneficios por \$2'299,120.00 (Dos millones doscientos noventa y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 44.65% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2'722,139.91 (Dos millones setecientos veintidós mil ciento treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó en \$566,746.03 (Quinientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'155,393.88 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total disminuyó en \$1'471,373.21 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.) debido a la disminución que mostró el saldo del rubro de Deudores por cobrar a corto plazo, el que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 2.47%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos; sin embargo, disminuyó el saldo de Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'983,178.19 (Seis millones novecientos ochenta y tres mil ciento setenta y ocho pesos 19/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 80.85% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales; en un 7.28% de Ingresos Estatales; en un 6.79% de Ingresos Propios; en un 4.78% de Otros Ingresos y un 0.30% de los Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, los Ingresos de Gestión, los relativos a Ingresos Extraordinarios y Otros Ingresos, generaron un incremento de \$5'566,217.03 (Cinco millones quinientos sesenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 03/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$20'790,853.22 (Veinte millones setecientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.), de éstos \$17'262,160.20 (Diecisiete millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta pesos 20/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$3'528,693.02 (Tres millones quinientos veintiocho mil seiscientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

**d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$23'170,237.36 (Veintitrés millones ciento setenta mil doscientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$22'622,703.20 (Veintidós millones seiscientos veintidós mil setecientos tres pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo de \$547,534.16 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

**d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.13 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un -3.51, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 139.85% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.87% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/DG/288/08/13, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013; previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/692, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2770, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 04 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de junio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 25 de junio de 2014, presentó oficio SMDIF/DG/194/06/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa  
XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 8 fracción III, V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; 17 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos durante el periodo enero-marzo de 2013, por la cantidad de \$8'739,295.63 (Ocho millones setecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.), sin que para su ejercicio y aplicación existiera previamente un presupuesto de egresos aprobado por parte de la Junta Directiva, ya que éste fue aprobado hasta el 11 de abril de 2013.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso aprobación por parte de la Junta Directiva, dentro del periodo fiscalizado y previo a su ejecución, la ampliación presupuestal por la cantidad de \$1'113,755.90 (Un millón ciento trece mil setecientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.) informada en el Estado del ejercicio presupuestal que se adjunta como parte integrante de la Cuenta Pública.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; 62, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado contablemente la cuenta por cobrar a cargo del municipio de El Marqués, Querétaro, por la cantidad de \$1'889,805.98 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 98/100 M.N.), que corresponde a participaciones municipales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, siendo que debió realizar las gestiones de recuperación por tratarse de un derecho efectivamente exigible, por encontrarse establecido en el Presupuesto de Egresos del municipio de El Marqués, Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y registrar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por el pago de sueldos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por la cantidad de \$335,076.80 (Trescientos treinta y cinco mil setenta y seis pesos 80/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de El Marqués, Querétaro; Cláusula tercera del Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, firmado el 30 de abril de 2013, con vigencia retroactiva del 01 de octubre del 2012 al 30 de septiembre del 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a 17 (Diecisiete) beneficiarios que no acreditaron encontrarse inscritos en planteles públicos de educación básica; en contravención al Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II, del Decreto que crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Qro.; 9, 12 fracción VII, 14 fracción II y X, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de el Marques, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y autorización del Patronato y de la Junta Directiva, la contratación de ocho prestadores de servicios bajo la figura de "Honorarios Asimilados a Salarios", por un importe de \$967,036.48 (Novecientos sesenta y siete mil treinta y seis pesos 48/100 M.N.), de los cuales se ejercieron \$471,527.49 (Cuatrocientos setenta y un mil quinientos veintisiete pesos 49/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II, Decreto que crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Qro.; 14 fracciones II y IV, 17 fracciones III, IV, V, VII, VIII, y 21 fracción VII, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de el Marques, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración de la Junta Directiva, 33 (Treinta y tres) bajas y 42 (Cuarenta y dos) contrataciones de personal, de las que no se encontró evidencia documental sobre los parámetros que sirvieron de base para la asignación de los sueldos.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Qro.; 14 fracción II, y 17 fracción III, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de el Marques, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y autorización de la Junta Directiva, los incrementos de sueldos de cuatro trabajadores, que oscilan entre el 14.28% y el 35.71%, en relación al sueldo que se tenía asignado al 31 de diciembre de 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II, del Decreto que crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marques, Qro.; 14 fracción II, y 17 fracción III, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de el Marques, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para su consideración y autorización por parte de la Junta Directiva, la reincorporación de cuatro trabajadores por los cuales se pagó por concepto de retroactivo de sueldos y salarios por la cantidad de \$103,947.04 (Ciento tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

### PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES):

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.



**Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 8,002 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 685 en educación preescolar (8.56%), 6,298 en educación primaria (78.71%), 872 en educación secundaria (10.90%) y 147 no tienen nivel educativo asignado (1.83%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 43 localidades de las 127 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 33.86%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 2.40% es Medio, el 45.45% es Bajo, y Muy Bajo el 52.15%.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 306 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 192 en educación preescolar (62.74%); 64 en educación primaria (20.92%); y 50 no tienen nivel educativo asignado(16.34%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 127 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 4.72%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 0.00% es Medio, el 55.56% es Bajo, y Muy Bajo el 44.44%.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

4. De la revisión a las bases de datos de los padrones de Desayunos en Caliente y Desayunos en Frío, se identificó lo siguiente:

- a) 13 (trece) beneficiarios carecen de la fecha de nacimiento.
- b) 17 (diecisiete) beneficiarios en los que se omite el tutor.
- c) 197 (ciento noventa y siete) en los que se omite establecer el plantel público en el que se encontraban inscritos.

*Por lo antes expuesto, se le recomienda a la Entidad fiscalizada actualizar los campos de las bases de datos de los padrones.*

5. De la visita realizada al área de "Programas alimentarios" y con el propósito de verificar la existencia de expedientes de beneficiarios, se identificó que no se cuenta con los documentos que acrediten la veracidad de la información plasmada en los padrones de Desayunos en Caliente y Desayunos en Frío; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada, solicitar a los beneficiarios los documentos que certifiquen su situación civil y escolar.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.--

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos por \$8'100,000.00 (Ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$8'100,000.00 (Ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 18.25% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$748,364.13 (Setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total incremento \$438,715.81 (Cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos quince pesos 81/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones de Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, aumento que se compensó con la disminución en las obligaciones contraídas con Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'187,079.94 (Un millón ciento ochenta y siete mil setenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

En el periodo enero a junio de 2013, el Activo Total disminuyó en \$135,573.26 (Ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, disminución que se compenso con el incremento en el rubro de Efectivo y Equivalentes y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 28.21%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de las obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compensó con la disminución en el rubro de Proveedores y Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'130,754.53 (Un millón ciento treinta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

##### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 97.57% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 2.43% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Otros Ingresos, generaron un incremento de \$918,270.19 (Novecientos dieciocho mil doscientos setenta pesos 19/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$4'526,858.12 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), de estos \$4'358,170.31 (Cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento setenta pesos 31/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$168,687.81 (Ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$4'795,206.20 (Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil doscientos seis pesos 20/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4'590,414.34 (Cuatro millones quinientos noventa mil cuatrocientos catorce pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo de \$204,791.86 (Doscientos cuatro mil setecientos noventa y un pesos 86/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.62 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 3.66, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 78.55% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 11.01% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIR/131/2013, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/659, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2663, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 21 de abril de 2014, presentó oficio DIR/067/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales por la cantidad de \$164,734.81 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 81/100 M. N.)**

2. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46, 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Qro.; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar para aprobación de la Junta Directiva el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 en base a sus ingresos disponibles; además de la omisión de informar en la cuenta pública sujeta a fiscalización, las cifras en el estado de actividades analítico de egresos erogados durante el periodo auditado por un importe de \$4'526,858.12 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X,

XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos mensuales de sueldos de manera discrecional, al Director General en un 69.68% y al Director Administrativo en un 62.08%; omitiendo contar con la autorización de la Junta Directiva, además de no contar con una partida presupuestal que respalde el incremento aplicado.**

4. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o al servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracción III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una insuficiencia financiera al cierre del periodo por un importe de \$857,903.80 (Ochocientos cincuenta y siete mil novecientos tres pesos 80/100 M.N.), ya que en el rubro de Efectivo y bancos se muestra un saldo de \$204,791.86 (Doscientos cuatro mil setecientos noventa y un pesos 86/100 M.N.), el cual es insuficiente para enfrentar las obligaciones financieras (pasivos a corto plazo) que tiene registradas al 30 de junio de 2013 por la cantidad de \$1'062,695.66 (Un millón sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 66/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y V, 10 y 11 Fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y de Servicios Profesionales Independientes de enero a mayo por la cantidad de \$212,342.16 (Doscientos doce mil trescientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), y de periodos anteriores por un monto de \$760,871.97 (Setecientos sesenta mil ochocientos setenta y un pesos 97/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 62, 73 párrafo último, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" las disposiciones de carácter general como son: los Manuales de Funciones, de Procesos, de Perfil de Puestos y el Reglamento Interior; con el fin de que pudieran producir los efectos jurídicos correspondientes.**



7. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, debieron de ser registrados por tipo de bien para poder contar con el inventario físico de bienes muebles debidamente conciliado y actualizado al 30 de junio de 2013; ya que éste presenta una diferencia de menos de \$6,778.42 (Seis mil setecientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N), entre lo registrado contablemente por la cantidad de \$739,146.39 (Setecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) y el Inventario de bienes muebles proporcionado por el importe de \$745,924.81 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 81/100 M.N.)**

8. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D.1.3 de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el dictamen de desafectación y la propuesta de destino final mediante el cual se determinara la baja de los bienes muebles no útiles por la cantidad de \$354,267.55 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

### INDICADORES DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES).

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

Con la entrega de "Desayunos en Caliente" se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,449 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 804 en educación preescolar (23.31%), 2,188 en educación primaria (63.44%); y 457 en educación secundaria (13.25%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 23 localidades de las 66 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 34.85%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 5.97% es Medio, el 46.91% es Bajo y el 47.12% es Muy Bajo.

**NOTA:**

Cabe señalar que el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, Querétaro no hizo entrega durante el periodo fiscalizado de desayunos en su modalidad en frío, únicamente de desayunos en caliente.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*1. Se recomienda a la entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para allegarse de recursos económicos para que esté en posibilidades de realizar los enteros de los impuestos retenidos del periodo auditado, así como de los periodos anteriores a éste.*

*2. Se recomienda a la entidad fiscalizada realice las gestiones necesarias para dar seguimiento a la Averiguación previa EM/6/2012 Oficio: 2882 demandado por la Entidad fiscalizada en contra de Damián Mateos Álvarez quien al 30 de junio de 2013, presenta un saldo en la cuenta de Deudores Diversos por \$351,599.00 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); en virtud que la entidad fiscalizada no ha dado contestación a la solicitud de documentación solicitada mediante Oficio 2882 de fecha 04 de diciembre de 2013.*

*3. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIV y XXV; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mantener actualizada la información que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$6'977,575.44 (Seis millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$6'977,575.44 (Seis millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos crecieron en un 10.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$76,647.32 (Setenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes muebles. El Pasivo Total aumento \$156,785.10 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100M.N.), fundamentalmente por el aumento de saldos contraídos con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos, y Acreedores Fiscales, aumento que se compensó con la disminución de saldo con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$80,137.78 (Ochenta mil ciento treinta y siete pesos 78/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$261,763.14 (Doscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 14/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 10.62%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de las obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, disminución que se compenso con el incremento de saldos contraídos con Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'504,209.03 (Un millón quinientos cuatro mil doscientos nueve pesos 03/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.00% de los Ingresos de Gestión, en 98.41% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 1.59% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un incremento de \$334,126.74 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 74/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3'128,077.86 (Tres millones ciento veintiocho mil setenta y siete pesos 86/100M.N.), de estos \$2'540,713.95 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos trece pesos 95/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$587,363.91 (Quinientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'918,613.72 (Tres millones novecientos dieciocho mil seiscientos trece pesos 72/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$3'328,268.76 (Tres millones trescientos veintiocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo de \$590,344.96 (Quinientos noventa mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.42 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un -4.32, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 130.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 119.92% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/SMDIF/0181/2013, emitido por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/664, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero del mismo año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/ESFE/2660, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de marzo de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 21 de Abril de 2014, presentó oficio DG/084/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber pagado con recursos públicos, la fianza de fidelidad para garantizar el manejo de los caudales públicos, de la Directora y Coordinador Administrativo, erogándose la cantidad de \$3,365.04 (Tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.) en el pago de la prima de dicha fianza.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias, ya que los pagos efectuados no se realizaron con cheque nominativo a favor del proveedor, sino a nombre de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF del Municipio de Huimilpan, Querétaro.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acto o procedimiento tendiente a la recuperación de los adeudos de Deudores Diversos provenientes de ejercicios anteriores (2006, 2010 y 2011), por un total de \$56,299.44 (Cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.), existiendo dos casos de ex trabajadores que fueron liquidados sin que al momento de su liquidación se hubiera cobrado el adeudo.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del



Estado del Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre Sueldos y Salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales y el pago del Impuesto Sobre Nómina, ocasionando en consecuencia, el pago de la cantidad de \$46,734.00 (Cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 3,894 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 233 en educación preescolar (5.98%), 2,861 en educación primaria (73.48%); y 800 en educación secundaria (20.54%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 36 localidades de las 68 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 52.94%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 6.70% es Medio, el 87.32% es Bajo, y Muy Bajo el 5.98%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 1,155 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 585 en educación preescolar (50.65%); 297 en educación primaria (25.71%); y 273 en educación secundaria (23.64%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 36 localidades de las 68 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 52.94%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 3.29% es Alto, el 5.63% es Medio, el 75.67% es Bajo, y Muy Bajo el 15.41%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$12'746,297.13 Doce millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.)

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$9'700,000.00 (Nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), además de Otros Ingresos por \$664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); subsistiendo una diferencia de \$2'382,297.13 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.) en relación a su Presupuesto de Egresos Aprobado.

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 4.09% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$344,041.85 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 85/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Deudores por cobrar a corto plazo y Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$288,468.30 (Doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$55,573.55 (Cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$345,834.18 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 13.79%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales; sin embargo, aumentaron los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$427,602.37 (Cuatrocientos veintisiete mil seiscientos dos pesos 37/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 90.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 9.96% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Otros Ingresos, generaron un incremento de \$234,766.49 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 49/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$5'079,511.37 (Cinco millones setenta y nueve mil quinientos once pesos 37/100 M.N.), de éstos \$4'933,556.71 (Cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$145,954.66 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5'653,182.32 (Cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 32/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5'180,324.79 (Cinco millones ciento ochenta mil trescientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$472,857.53 (Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.43 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.61, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 37.89% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 59.28% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 340, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 27 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/681, emitido el 10 de marzo de de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2727, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 22 de mayo de 2014, presentó oficio 285/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización los beneficios económicos y sociales por la cantidad de \$10,823.66 (Diez mil ochocientos veintitrés pesos 66/100 M.N.).***

**2.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incremento de sueldo a un Auxiliar del Centro de Día en un 12.50%, porcentaje superior al autorizado del 4.70%.**

3. Incumplimiento por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de retenciones del ISR sobre sueldos y salarios de noviembre y diciembre de 2012, y de marzo, abril y mayo de 2013; así como los enteros de retenciones del ISR por la prestación de servicios profesionales noviembre y diciembre de 2012, y marzo de 2013, señalándose que por éste último concepto se omitió enterar abril y mayo de 2013.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción IV y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del ejercicio 2012 del ISR por las retenciones de servicios profesionales y las declaraciones informativas de operaciones con terceros de diciembre de 2012, y de enero a mayo de 2013.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado y registrado un estímulo fiscal por la cantidad de \$187,195.00 (Ciento ochenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que no se tiene derecho a éste beneficio fiscal, dado el incumplimiento con la presentación de sus enteros de impuesto de manera oportuna.**



6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46, 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado un presupuesto de egresos para el ejercicio 2013 por un monto de \$12'746,297.14 (Doce millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.) cuando en el Proyecto de Ingresos solo se estima recaudar la cantidad de \$10'364,000.00 (Diez millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), autorizando el DIF un presupuesto con recursos de más en cantidad de \$2'382,297.14 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, las modificaciones presupuestales por un importe de \$345,300.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), mismas que debieron ser integradas en el reporte del Estado de Actividades Analítico de Egresos.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 1 (una) partida sobregirada, por la cantidad de \$40,139.88 (Cuarenta mil ciento treinta y nueve pesos 88/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de

la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o posesión legal del inmueble que ocupa para las instalaciones del Sistema Municipal DIF.**

## **b.2) Indicadores**

### **1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES)**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

#### **Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 1,582 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 205 en educación preescolar (12.96%), 1,127 en educación primaria (71.24%); y 250 en educación secundaria (15.80%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 37 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 31.36%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 1.71% es Alto, el 24.90% es Medio, el 61.13% es Bajo, y Muy Bajo el 12.26%.

#### **Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 511 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 336 en educación preescolar (65.75%) y 175 en educación primaria (34.25%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 27 localidades de las 118 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 22.88%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 4.50% es Alto, el 40.90% es Medio, el 41.10% es Bajo, y Muy Bajo el 13.50%.

## **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Bajo, y está integrado por 104 localidades y 19,929 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 91 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 13 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'698,071.35 (Cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil setenta y un pesos 35/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$4'698,071.35 (Cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil setenta y un pesos 35/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 0.99% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1,763.28 (Un mil setecientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$92,667.72 (Noventa y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones en los rubros de Servicios Personales por pagar, Proveedores, Fondos Ajenos y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$94,431.01 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 01/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$17,070.10 (Diecisiete mil setenta pesos 10/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Derechos a Recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles, el que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 19.98%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales; sin embargo, aumento el saldo de Servicios Personales por pagar, Proveedores, Fondos Ajenos y Otras Cuentas por Pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$435,512.85 (Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos doce pesos 85/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.02% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 0.98% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un decremento de \$182,041.37 (Ciento ochenta y dos mil cuarenta y un pesos 37/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'243,650.43 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 43/100 M.N.), de éstos \$2'162,953.16 (Dos millones ciento sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$80,697.27 (Ochenta mil seiscientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'467,091.39 (Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y un pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'422,495.91 (Dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), arrojando un saldo de \$44,595.48 (Cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.73 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 1.23, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 55.09% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 33.69% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/13372/08/13, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 09 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/683, emitido el 10 de marzo de de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2729, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 21 de mayo de 2014, presentó oficio SMDIF/14208/05/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos

- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 2 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo y retención del ISR por sueldos y salarios sobre el pago de compensación por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a quien ocupo el cargo de terapeuta de la UBR.**



## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 2,849 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 20 en educación preescolar (0.70%), 2,110 en educación primaria (74.06%); y 719 en educación secundaria (25.24%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 44 localidades de las 104 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 42.31%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.0% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 29.48% es Medio, el 38.57% es Bajo, el 31.06% es Muy Bajo y 0.89% sin grado de rezago social.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 457 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 114 en educación preescolar (24.94%); 283 en educación primaria (61.93%) y 60 en educación secundaria (13.13%);
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 33 localidades de las 104 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 31.73%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 6.78% es Alto, el 23.19% es Medio, el 60.39% es Bajo, y 7.00% Muy Bajo, y 2.64% sin grado de rezago social.

## b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

**6.** *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias que permitan cubrir los adeudos por conceptos de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios \$151,731.27 (Ciento cincuenta y un mil setecientos treinta y un pesos 27/100 M.N.) correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011.*

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$5'915,581.00 (Cinco millones novecientos quince mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$5'915,581.00 (Cinco millones novecientos quince mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 40.68% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$108,700.06 (Ciento ocho mil setecientos pesos 06/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones temporales y Deudores por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total disminuyó \$168,991.29 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 29/100 M.N.), fundamentalmente por la liquidación parcial de las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores diversos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$277,691.35 (Doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y un pesos 35/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total decreció en \$49,747.69 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Otros activos, el que se compensó con el aumento de los saldos de Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 14.61%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Otras cuenta por pagar a corto plazo; sin embargo, aumentó el saldo de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$811,359.10 (Ochocientos once mil trescientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 94.60% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 5.40% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Otros Ingresos, generaron un incremento de \$98,131.38 (Noventa y ocho mil ciento treinta y un pesos 38/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3'234,790.01 (Tres millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa pesos 01/100 M.N), de éstos \$3'087,596.88 (Tres millones ochenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$147,193.13 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y tres pesos 13/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3'671,580.45 (Tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos ochenta pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$3'373,641.56 (Tres millones trescientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.), arrojando un saldo de \$297,938.89 (Doscientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.86 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 3.50, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 77.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 19.84% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 101/2013, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, , presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 22 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/660, emitido el 10 de febrero de de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2665, emitido el 24 de marzo 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 21 de abril de 2014, presentó oficio MACVP055/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro

- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 6 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46, 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado un presupuesto de egresos para el ejercicio 2013 por las aportaciones municipales en cantidad de \$6'937,208.55 (Seis millones novecientos treinta y siete mil doscientos ocho pesos 55/100 M.N.), cuando en el Presupuesto de Egresos del Municipio, se asignaron recursos al DIF por solo un importe de \$5'915,581.00 (Cinco millones novecientos quince mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), autorizando el DIF un presupuesto con recursos de más en un monto de \$1'021,627.55 (Un millón veintiún mil seiscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 14 (catorce) partidas sobregiradas, en cantidad de \$216,317.04 (Doscientos dieciséis mil trescientos diecisiete pesos 04/100M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una insuficiencia financiera por un monto de \$513,420.21 (Quinientos trece mil cuatrocientos veinte pesos 21/100 M.N.), ya que el rubro de Efectivo y Equivalentes muestra un saldo de \$297,938.89 (Doscientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.), el cual es insuficiente para cubrir las obligaciones financieras contraídas a corto plazo por la cantidad de \$811,359.10 (Ochocientos once mil trescientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; Cláusula 15 del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos de sueldo superiores al 5% autorizado, a 5 trabajadores, los cuales oscilan entre un 11.77% y un 22.52%.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo la declaración informativa del ejercicio 2012 de retenciones de ISR por sueldos y salarios, así como al presentar de manera extemporánea el entero mensual de retenciones del ISR por sueldos y salarios de diciembre de 2012, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$2,629.00 (Dos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).**



6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 Fracciones; I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los procedimientos y políticas de control interno para asegurar el correcto manejo sobre la recaudación de los ingresos en la Unidad Básica de Recaudación, que en el periodo fiscalizado ascendieron a la cantidad de \$70,314.00 (Setenta mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de Diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado y registrado un estímulo fiscal por la cantidad de \$6,424.81 (Seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 81/100 M.N.), cuando ya no se tiene el derecho a este beneficio fiscal, al incumplir con la presentación de sus enteros de impuesto de manera oportuna.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 55 Fracciones; I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado un saldo al 30 de junio de 2013 en cantidad de \$262,019.15 (Doscientos sesenta y dos mil diecinueve pesos 15/100 M.N.) en la cuenta de Almacenes; sin que se pueda validar la cifra presentada, ya que no cuenta con un levantamiento físico de los productos existentes a esa fecha.**

## b.2) Indicadores

### 1. PROGRAMAS ALIMENTARIOS (DESAYUNOS ESCOLARES)

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que

la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 3,815 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,210 en educación preescolar (31.72%), 2,207 en educación primaria (57.85%); y 398 en educación secundaria (10.43%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 23 localidades de las 55 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 41.82%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 1.63% es Medio, el 41.52% es Bajo, y Muy Bajo el 56.85%.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 174 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 174 en educación preescolar (100.00%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 55 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.91%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 9.20% es Medio, el 68.39% es Bajo, y Muy Bajo el 22.41%.

**b.3) Recomendaciones**

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice las gestiones necesarias para tener recursos disponibles y con ello la capacidad financiera para estar en posibilidad de cubrir sus Obligaciones financieras contraídas a Corto Plazo.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$4'730,204.00 (Cuatro millones setecientos treinta mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$4'730,204.00 (Cuatro millones setecientos treinta mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 0.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,978.28 (Un mil novecientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Deudores por cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total aumentó \$118,802.70 (Ciento dieciocho mil ochocientos dos pesos 70/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, que a su vez se compensó con el pago de obligaciones de los rubros de Acreedoras Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$116,824.42 (Ciento dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total disminuyó en \$202,168.79 (Doscientos dos mil ciento sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) debido a la disminución que mostró el saldo de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, el que se compensó con el incremento de los saldos de Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 59.77%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales; sin embargo, aumentó el saldo de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$245,090.05 (Doscientos cuarenta y cinco mil noventa pesos 05/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 59.33% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 40.67% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$19,619.47 (Diecinueve mil seiscientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'118,716.14 (Dos millones ciento dieciocho mil setecientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), de éstos \$1'618,760.31 (Un millón seiscientos dieciocho mil setecientos sesenta pesos 31/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$499,955.83 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'503,581.68 (Dos millones quinientos tres mil quinientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'567,054.07 (Dos millones quinientos sesenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de \$63,472.39 (Sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.54 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.62, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 38.41% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 41.21% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 269/2013, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/694, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 21 de abril de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2772, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de junio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 20 de junio de 2014, presentó oficio 99/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; omisión de el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; omisión de inventario físico de bienes muebles; y, omisión de la publicación del Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el



Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada “Unidad de Información Gubernamental”; hecho que además trae como consecuencia, el omitir realizar y remitir a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar durante el periodo fiscalizado con el instrumento legal que le diera a la Entidad fiscalizada certeza jurídica de la posesión de cuatro (4) inmuebles que ocupa (Oficinas generales y Unidades básicas de Rehabilitación), habiéndose identificado gastos de materiales y artículos de construcción para el mantenimiento de dichos inmuebles por un monto de \$6,774.74 (Seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales por los apoyos y donaciones otorgados por un importe de \$61,365.85 (Sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), consistentes principalmente en donativos de medicamentos, pasajes para acudir a consultas medicas, alimentos y pañales.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido retener enterar el Impuesto Sobre la Renta por Salarios en los pagos de sueldos efectuados a 15 (quince) trabajadores eventuales por un total de \$438,589.98 (Cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.), soportados con hojas simples, además de no otorgarles ninguna prestación adicional a su remuneración ordinaria.***

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo, ya que se beneficiaron con Desayunos en Caliente y Desayunos en Frío a 40 personas de la tercera edad, discapacitados y menores de 3 años con desnutrición y que no están inscritos en ningún plantel educativo, cuando la población objetivo son “niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginados, preferentemente”.***

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII Y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido garantizar, por parte de los servidores públicos, el manejo de los recursos que tuvieron a su cargo.***

10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales, por un monto de \$187,810.91 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos diez pesos 91/100 M.N.), y el pago del Impuesto Sobre Nómina causado en abril y mayo de 2013.**

11. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente del pasivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente a abril, mayo y junio de 2013; cabe señalar que en los meses de enero a marzo de 2013 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a diciembre de 2012, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

13. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por un importe de \$308,562.44 (Trescientos ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), lo que impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por la cantidad de \$245,090.05 (Doscientos cuarenta y cinco mil noventa pesos 05/100 M.N.), debido a que los recursos en el rubro de Efectivo y Bancos es negativo en un monto de \$63,472.39 (Sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 3,016 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 280 en educación preescolar (9.28%), 1,897 en educación primaria (62.90%), 685 en educación secundaria (22.71%), 120 en bachillerato (3.98%) y 34 no tienen nivel educativo asignado (1.13%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 38 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 31.93%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: 0.00% es Muy Alto, el 3.78% es Alto, el 36.87% es Medio, el 34.32% es Bajo, y Muy Bajo el 25.03%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,024 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 360 en educación preescolar (35.16%); 269 en educación primaria (26.27%); 389 en secundaria (37.99%) y 6 no tienen nivel educativo asignado (0.58%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 6 localidades de las 119 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 5.04%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 8.01% es Alto, el 28.61% es Medio, el 40.04% es Bajo, el 21.00% Muy Bajo y el 2.34% sin clasificación de grado de rezago social.

## b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*7. Se recomienda a la entidad fiscalizada que solicite al Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se otorgue el Nombramiento al “Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro”, y una vez expedido esté sea ratificado por la Junta Directiva, lo anterior derivado de que durante el periodo fiscalizado realizó funciones como tal en la administración de la Entidad fiscalizada así como integrante de la Junta Directiva.*

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.--

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$6'740,000.00 (Seis millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$6'740,000.00 (Seis millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 31.13% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$353,849.41 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes muebles incremento que se compensó con la disminución del saldo de Otros Activos.

El Pasivo Total aumento \$337,488.52 (Trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de saldo contraído con Proveedores, aumento que se compensó con la disminución de saldo con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$16,360.89 (Dieciséis mil trescientos sesenta pesos 89/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$540,625.51 (Quinientos cuarenta mil seiscientos veinticinco pesos 51/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compenso con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 42.38%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por la contratación de obligaciones financieras con Proveedores y Acreedores Diversos, aumento que se compenso con la disminución de saldos de Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'338,552.32 (Un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.01% de los Ingresos de Gestión, en 94.83% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 5.16% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un incremento de \$1'272,221.60 (Un millón doscientos setenta y dos mil doscientos veintiún pesos 60/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3'814,295.54 (Tres millones ochocientos catorce mil doscientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), de estos \$3'790,202.44 (Tres millones setecientos noventa mil doscientos dos pesos 44/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$24,093.10 (Veinticuatro mil noventa y tres pesos 10/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$4'579,728.31 (Cuatro millones quinientos setenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4'455,978.07 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de \$123,750.24 (Ciento veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 24/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.43 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un -6.67, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 117.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 69.06% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:



a.1) Mediante oficio 417/2013, emitido por parte de la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/685, emitido el 10 de marzo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de marzo del mismo año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2731, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 30 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 21 de Mayo de 2014, presentó oficio 424/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó ligeramente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de de Pinal de Amoles, Querétaro, funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 19 empleados bajo la modalidad de “trabajadores eventuales” un total de \$1’096,348.14 (Un millón noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.); siendo que contaban con antigüedad de más de 6 meses, no fueron considerados de base, a los cuales al término del contrato fueron liquidados y recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de de Pinal de Amoles, Querétaro, funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por un importe de \$808,581.46 (Ochocientos ocho mil quinientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), por las retenciones del 10% por concepto de Honorarios por un monto de \$7,623.45 (Siete mil seiscientos veintitrés pesos 45/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina Estatal por la cantidad de \$16,281.00 (Dieciséis mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de de Pinal de Amoles, Querétaro, funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracción I y II, del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado**

**de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre Sueldos y Salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales y el pago del Impuesto Sobre Nómina, lo que ocasionó el pago de la cantidad de \$2,603.00 (Dos mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias, ya que no solo no se realizaron con transferencia electrónica, sino que además los pagos se efectuaron con cheque nominativo a favor de los Servidores Públicos del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 8 (ocho) partidas sobregiradas, en cantidad de \$139,832.50 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias, para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o posesión legal de seis bienes Inmuebles utilizados por el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y Gobierno del Estado de Querétaro.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 6,082 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,162 en educación preescolar (19.11%), 3,667 en educación primaria (60.29%), 1,251 en educación secundaria (20.57%) y 2 en preparatoria (0.03%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 85 localidades de las 177 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 48.02%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 26.44% es Muy Alto, el 55.80% es Alto, el 2.01% es Medio, y el 15.75% es Bajo.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 360 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 197 en educación preescolar (54.72%); 85 en educación primaria (23.61%); y 78 en educación secundaria (21.67%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 17 localidades de las 177 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 9.60%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 96.39% es Bajo, y Muy Bajo el 3.61%.

**b.3) Recomendación**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión y análisis al estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2013, se identificó que en la cuenta Santander terminación 31135-6, se emitió un cheque sin contar con los fondos suficientes, ocasionando con ello el pago de una comisión bancaria por \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tener mayor cuidado en la expedición de cheques, para que en lo subsecuente se evite emitir cheques sin contar con los fondos suficiente, generando con ello un posible daño a las finanzas del SMDIF.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

#### **b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$108'521,028.00 (Ciento ocho millones quinientos veintiún mil veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$108'521,028.00 (Ciento ocho millones quinientos veintiún mil veintiocho pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 3.70% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

#### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$15'592,853.06 (Quince millones quinientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y equivalentes y Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Almacenes. El Pasivo Total disminuyó \$260,588.03 (Doscientos sesenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, que a su vez se compensó con el incremento de obligaciones del rubro de Acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$15'853,441.08 (Quince millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total incrementó en \$9'374,902.78 (Nueve millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos dos pesos 78/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, los que se compensaron con la disminución del saldo de Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento mayor al 100%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$242,636.14 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

##### **d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.14% de los Ingresos de Gestión, en 97.47% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en 1.39% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio y Otros Ingresos, generaron un incremento de \$3'985,391.08 (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$47'281,387.88 (Cuarenta y siete millones doscientos ochenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), de éstos \$32'672,882.52 (Treinta y dos millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$14'608,505.36 (Catorce millones seiscientos ocho mil quinientos cinco pesos 36/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$64'127,523.72 (Sesenta y cuatro millones ciento veintisiete mil quinientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$49'053,823.23 (Cuarenta y nueve millones cincuenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'073,700.49 (Quince millones setenta y tres mil setecientos pesos 49/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 62.95 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.0032, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.32% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.73% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**



El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIF/DG/421/2013, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 05 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/662, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2733, emitido el 29 de abril de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 30 de abril, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de mayo de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 22 de mayo de 2014, presentó oficio DIF/DGE/326/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 9 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; Disposición 5.5 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar los beneficios económicos y sociales, en la cuenta pública sujeta a fiscalización, de la donación de un bien mueble por la cantidad de \$400,300.00 (Cuatrocientos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), aunado a omitir realizar el contrato y/o convenio de donativo.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; Disposición 5.5 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la debida integración de 8 expedientes que conforman el Padrón de Donatarias para el ejercicio fiscal 2013, aunado a la ausencia de uno de ellos.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 62, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la debida integración en 17 expedientes de los beneficiarios del Padrón de Despensas por el ejercicio fiscal 2013, omitiendo requisitos establecidos por la Coordinación de Asistencia Social.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, las cotizaciones de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la Licitación Pública Nacional No. 51302002-001-2013, en su primera y segunda convocatoria, publicando únicamente las partidas adjudicadas.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido invitar a cuando menos tres proveedores en las bases de la Invitación Restringida No. DIFMQRO-13/2012 para la adquisición de “Unidades Automotrices Modelos 2013” con un costo adjudicado de \$2’326,412.93 (Dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos doce pesos 93/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar únicamente las partidas declaradas desiertas en la primera convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 510302002-001-2013 para la adquisición de “Medicamento de patente y suplemento nutricional, leche en polvo, material de curación, pañales para niño y adulto y medicamentos (Sales Genéricas)” toda vez que en la segunda convocatoria se adicionaron 39 partidas con productos diferentes y se eliminaron 5 partidas de la primera convocatoria.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VI y 16 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro, Querétaro, o haber obtenido los oficios de comisión del personal que presta sus servicios en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el cual forma parte de la plantilla de personal del Municipio de Querétaro.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 5,176 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,059 en educación preescolar (20.46%), 3,791 en educación primaria (73.24%); y 326 en educación secundaria (6.30%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 57 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 27.67%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 12.79% es Medio, el 31.94% es Bajo, y Muy Bajo el 55.27%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- a) En cuanto al nivel educativo de los 4,113 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 1,733 en educación preescolar (42.13%); 1,934 en educación primaria (47.02%); y 446 en educación secundaria (10.85%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 41 localidades de las 206 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 19.90%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 6.59% es Medio, el 25.53% es Bajo, y Muy Bajo el 67.88%.

## b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

*1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los distintos procedimientos de adquisiciones que se lleven a cabo, se verifique que las garantías aceptadas mediante fianzas correspondan exactamente con el nombre ó denominación de cada uno de los proveedores participantes, esto con la finalidad de evitar contingencias en caso de requerirse que se hagan efectivas a favor de la Entidad convocante por incumplimiento de los concursantes ó proveedores contratados.*

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 16.67% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 32.10% de los Ingresos de Gestión, en 67.90% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 0.00% de otros ingresos.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio y otros ingresos, generaron un incremento de \$1'064,071.12 (Un millón sesenta y cuatro mil setenta y un pesos 12/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$315,484.71 (Trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Derechos a recibir Efectivo o Equivalente, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Almacenes. El Pasivo Total aumentó \$42,081.31 (Cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 31/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de Servicios personales por pagar y de Proveedores, aumento que se compensó con la disminución de Fondos Ajenos y Acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$357,566.02 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total creció en \$50,425.42 (Cincuenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, el que se compensó con el aumento del rubro de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Almacenes.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 21.31%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente por el aumento de Servicios personales por pagar y de Proveedores, aumento que se compensó con la disminución de Fondos Ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$173,362.56 (Ciento setenta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2'557,285.13 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 13/100 M.N.), de estos \$1'381,899.20 (Un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$1'175,385.93 (Un millón ciento setenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de .13 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.95, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 48.83% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.99% de su patrimonio.

**d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2'504,594.36 (Dos millones quinientos cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2'627,600.01 (Dos millones seiscientos veintisiete mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de \$-123,005.65 (Ciento veintitrés mil cinco pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2013**.

**a.2)** Mediante oficio MCQ/0075/2012, emitido por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido el 17 de agosto de 2013; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/582/2013, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 23 de agosto de 2013.

**a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/737, emitido el 19 de Mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2794, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 07 de Julio de 2014, presentó oficio 123/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:



- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013.***

**2.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Qro., los informes sobre el ejercicio de sus funciones del cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, de acuerdo a la legislación aplicable.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 71, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado movimientos y apertura de cuentas en el Estado del Ejercicio Presupuestal omitiendo contar con la aprobación de la Junta Directiva, consistentes en: dos transferencias por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en las cuentas denominadas "Materiales de Limpieza" y "Materiales y Útiles de Enseñanza"; así como haber ejercido recursos sin contar con los techos presupuestarios suficientes en Tres partidas por un importe de \$534,406.29 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 29/100 M.N.), y de haber aperturado nueve partidas presupuestales por un monto de \$291,526.91 (Doscientos noventa y un mil quinientos veintiséis pesos 91/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; hecho que además trae como consecuencia, el omitir realizar y remitir a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas.**

## b.2) Indicadores

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el municipio de San Joaquín, Qro., presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Qro., sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total; sin embargo, CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 1,762 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 47 en educación preescolar (2.67%), 1,204 en educación primaria (68.33%); 441 en educación secundaria (25.03%) y 70 en bachillerato (3.97%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 34 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 59.65%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 15.79% es Alto, el 36.84% es Medio, el 31.58% es Bajo, Muy Bajo el 5.26% y el 10.53% no tiene asignado un grado de rezago social.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

a) En cuanto al nivel educativo de los 305 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 128 en educación preescolar (41.97%), 18 en educación primaria (5.90%) y 159 en bachillerato (52.13%).

b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 5 localidades de las 57 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 8.77%.

c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 20.00% es Muy Alto, el 60.00% es Bajo y Muy Bajo el 20.00%.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apeándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar un control sobre los cheques que expide, principalmente en los últimos días de cada mes, esto para evitar reflejar en los auxiliares contables saldos en "Rojo", y evitar posibles contingencias de cobro de comisiones por parte de la Institución bancaria.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$20'242,083.00 (Veinte millones doscientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$20'242,083.00 (Veinte millones doscientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.88% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$102,844.55 (Ciento dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo y Otros Activos. El Pasivo Total aumento \$316,236.40 (Trescientos dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 40/100M.N.), fundamentalmente por el aumento de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Fiscales, aumento que se compensó con la disminución de saldo con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$213,391.85 (Doscientos trece mil trescientos noventa y un pesos 85/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total disminuyó en \$881,632.88 (Ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.) debido la disminución que mostraron los saldos de los rubros de Documentos por cobrar a corto plazo, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Almacenes, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 20.34%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de las obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, disminución que se compenso con el incremento del saldo contraído con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$3'251,526.43 (Tres millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veintiséis pesos 43/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 19.89% de los Ingresos de Gestión, en 76.28% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en 3.83% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio e ingresos extraordinarios, generaron un decremento de \$458,711.02 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos once pesos 02/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$13'789,988.72 (Trece millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), de estos \$12'504,886.12 (Doce millones quinientos cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$1'285,102.60 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento dos pesos 60/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

#### d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$15'359,627.39 (Quince millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$14'620,314.57 (Catorce millones seiscientos veinte mil trescientos catorce pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo de \$739,312.82 (Setecientos treinta y nueve mil trescientos doce pesos 82/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.82 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.24, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.34% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.38% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2013**.

a.2) Mediante oficio DG/183/2013, emitido por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido el 23 de agosto de 2013; remitiéndola el Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/599/2013, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de agosto de 2013.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/696, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2776, emitido el 03 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de junio de 2014.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 18 de Junio de 2014, presentó oficio DG/0149/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

#### **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

##### **b.1) Observaciones determinadas**



Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 8 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 73 párrafo último, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" las disposiciones de carácter general como son: el Manual de Organización del Sistema Municipal DIF, el Reglamento Interno y el Reglamento de Adquisiciones del año 2013, para que produjera los efectos jurídico correspondientes.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 73, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre Sueldos y Salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales y el pago del Impuesto Sobre Nómina, ocasionando en consecuencia, el pago de \$10,533.33 (Diez mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto de accesorios.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción II inciso b) y 52

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado en el Estado de actividades analítico de egresos un importe diferente a \$13'789,988.72 (Trece millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), así como el haber omitido realizar las acciones correspondientes que permitieran depurar un saldo en el rubro de Acreedores Fiscales por la cantidad de \$1'897,020.89 (Un millón ochocientos noventa y siete mil veinte pesos 89/100 M.N.), toda vez que este no es un saldo que se encuentre pendiente de ser enterado.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales por la cantidad de \$1'270,702.60 (Un millón doscientos setenta mil setecientos dos pesos 60/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de más, por concepto de "días trabajados" un total de \$26,071.68 (Veintiséis mil setenta y un pesos 68/100 M.N.), correspondiente a dos ex trabajadores debido a que en su liquidación se les considero para su pago días trabajados que ya se habían pagado en la última catorcena recibida.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción II del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones comprobadas con facturas presumiblemente apócrifas por la cantidad de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la

Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

**Con la entrega de “Desayunos en Caliente”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 7,291 beneficiarios de Desayunos en Caliente inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,811 en educación preescolar (24.84%) y 5,480 en educación primaria (75.16%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 49 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 28.16%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 10.20% es Medio, el 37.61% es Bajo, 41.39% Muy Bajo y el 10.80% no se identifica el grado de rezago.

**Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:**

- a) En cuanto al nivel educativo de los 1,155 beneficiarios de Desayunos en Frío inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 585 en educación preescolar (50.65%); 297 en educación primaria (25.71%); y 273 en educación secundaria (23.64%).
- b) Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 36 localidades de las 174 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 20.69%.
- c) De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 3.29% es Alto, el 5.63% es Medio, el 75.67% es Bajo, y Muy Bajo el 15.41%.

**b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVII Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*
2. Con el objetivo de evitar posibles contingencias que repercutan sobre las finanzas de la entidad fiscalizada, *se recomienda llevar a cabo las gestiones necesarias para que de manera oportuna se realicen los pagos o liquidaciones de sus pasivos y/o depuración contable correspondiente, ya que se identificaron pasivos a proveedores que al cierre del periodo fiscalizado, presentan el mismo importe del saldo inicial y que ascienden \$754,515.85 (Setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos quince pesos 85/100 M.N.).*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por \$6´718,998.78 (Seis millones setecientos dieciocho mil novecientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el ejercicio 2013 por \$6´718,998.78 (Seis millones setecientos dieciocho mil novecientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 12.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$610,332.87 (Seiscientos diez mil trescientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Almacenes y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total disminuyó \$527,202.03 (Quinientos veintisiete mil doscientos dos pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$83,130.84 (Ochenta y tres mil ciento treinta pesos 84/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total disminuyó en \$140,361.35 (Ciento cuarenta mil trescientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Almacenes, el que se compensó con el aumento del saldo de Bienes Muebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 63.19%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$105,215.00 (Ciento cinco mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 94.06% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, en 5.94% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$409,199.20 (Cuatrocientos nueve mil ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$2´881,694.43 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.), de éstos \$2´756,082.91 (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil ochenta y dos pesos 91/100 M.N.) refiere a Gasto Corriente y \$125,611.52 (Ciento veinticinco mil seiscientos once pesos 52/100 M.N.) corresponde a Gasto de Inversión.

### d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3´448,753.51 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$3´396,944.61 (Tres millones trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), arrojando un saldo de \$51,808.90 (Cincuenta y un mil ochocientos ocho pesos 90/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.27 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.10, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 30.62% de su patrimonio.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 0231/2013, emitido por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/735, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2796, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 16 de julio de 2014, presentó oficio 244/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- IV. Ley del Impuesto sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- VII. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- VIII. Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- IX. Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XXIV. Presupuesto de Egresos para la Entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXV. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada****b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 4 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del



Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble en el que se ubica la Unidad Básica de Rehabilitación.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Querétaro, en funciones de tesorero de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depositar, registrar y expedir el recibo de ingresos correspondiente por los ingresos recaudados por concepto de cuotas de recuperación en la Unidad Básica de Rehabilitación.**

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de las metas de la distribución del Programa de Desayunos Escolares en caliente o en frío, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el cumplimiento de las metas de distribución.

### Con la entrega de “Desayunos en Caliente” se identificó lo siguiente:

- En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, se encuentran distribuidos como sigue: 1,099 en educación preescolar (24.00%), 2,641 en educación primaria (57.66%); 703 en educación secundaria (15.35%) y 137 en bachillerato (2.99%).
- Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 35 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 43.75%.
- De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.72% es Alto, el 31.38% es Medio, el 60.59% es Bajo, y Muy Bajo el 7.31%.

### Con la entrega de “Desayunos en Frío”, se identificó lo siguiente:

- En cuanto al nivel educativo de los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos como sigue: 143 en educación preescolar (67.77%); y 68 en educación primaria (32.23%).
- Los beneficiarios inscritos en planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional se encuentran distribuidos en 8 localidades de las 80 que califica CONEVAL bajo un nivel de rezago social, lo que representa un 10.00%.
- De la distribución de los desayunos de acuerdo al grado de rezago social que presentan los beneficiarios se identificó que: el 0.00% es Muy Alto, el 0.00% es Alto, el 66.35% es Medio, el 33.65% es Bajo, y Muy Bajo el 0.00%.

## c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**